

2ej '51



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

EL MALTRATO DEL MENOR POR QUIENES
EJERCEN SOBRE ELLOS, LA PATRIA POTESTAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARTHA MACRINA CASTRO ORTIZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SANTA CRUZ ACATLAN

1988.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

No cabe duda de que un aspecto muy importante de la vida del hombre lo constituyen los primeros años de su vida que comprenden la menor edad, es en esos primeros años en los que el menor adquiere los fundamentos básicos de su personalidad y la clase de persona que será queda inscrita en él profundamente.

Lo que un ser humano vive durante su menor edad es determinante para que pueda o no funcionar con éxito en la sociedad.

Los menores aprenden lo que viven. Y la realidad nos muestra que los menores viven el maltrato, los menores son maltratados por sus padres; por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, la tutela o custodia; por los hermanos mayores, por los maestros, por sus patrones; por los empleados domésticos, etc... por la sociedad.

Dado que el estudio del tema de Maltrato del Menor resulta ser extenso, entre otras causas por las diversas personas que se constituyen en sujetos activos en el maltrato del menor, la presente tesis se referirá al Maltrato del Menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, que nos parece es el más inhumano.

El Maltrato de los Menores por quienes sobre ellos ejercen la Patria Potestad no es un hecho excepcional, tan solo en nuestro país, según las estadísticas, cada minuto un menor es vejado en su integridad física y moral por alguno de sus progenitores. El gran número de casos de injusticias terribles, de sufrimiento a los menores debería sobrecogernos y hacernos tomar inmediatamente una resolución que ayude a disminuir o terminar con práctica tan nefasta, en lugar de engañarnos pensando en que es una enfermedad de la sociedad como tantas otras con las que vivimos diariamente, que es común en nuestro mundo que la violencia y la amenaza de-

violencia sean los mensajes con los que las personas tienen que crecer - o seguir con una actitud apática, de indiferencia ante la crueldad, - - diciéndonos a nosotros mismos y a los demás que no es problema nuestro, - ni nos toca, ni tenemos porque resolverlo.- El problema del Maltrato al Menor nos afecta a todos queramos o no queramos aceptarlo, como quedará - de manifiesto en la presente tesis.

No habrá solución alguna mientras pretendamos que no existe el problema, - o que su existencia es excepcional limitándose a unos cuantos casos publi - cados en la nota roja de periódicos amarillistas o exagerados por la gente que habla de dicho problema, no lograremos solucionar el problema mien - tras esperemos que los demás actuen y no nos decidamos a actuar nosotros - mismos.

Imaginense el miedo, la angustia y desesperación de un menor que tiene en su casa, encargados de su cuidado, de darle amor, dependiente por completo de ellos, a sus enemigos que lo maltratan día a día y que no tienen - quien los proteja, que no pueden escapar. Todos los días serán para él un continuo sufrimiento, se fijará en su mente la idea de que la vida no es - mas que una interminable tortura, pensará que si sus padres que son a - - quienes más debiera importar su real bienestar le dan tal trato, que puede esperar de los demás?.

Es muy triste y lamentable que no todos los padres obtengan la satisfac - ción personal que la paternidad puede ocasionar.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1 LA BIBLIA
- 1.2 ROMA.
- 1.3 GRECIA.
- 1.4 OTRAS CIVILIZACIONES.
- 1.5 CULTURAS PREHISPANICAS.
- 1.6 DEL SIGLO XVII.HASTA NUESTROS DIAS.

El maltrato infantil ha existido desde los albores de la historia y - en todas partes del mundo, sin embargo, los historiadores por lo general - no hacen referencia al tema del maltrato a los hijos, tal vez, debido a - que se ha considerado por muchísimo tiempo como una práctica normal.

1.1 LA BIBLIA

En la biblia existen numerosas referencias del maltrato infantil; - el infanticidio fué practicado en tiempos bíblicos para satisfacer las de - mandas de la religión y la superstición. Los niños eran usados para que - sus padres demostraran su piedad.

Algunos ejemplos los encontramos en relatos bíblicos conocidos por - la generalidad:

- Herodes ordena a sus soldados matar a todos los niños varones de dos - años y menores (San Mateo 2). Al respecto Naomi Feigelson Chase, en su - libro titulado "Un niño ha sido golpeado", expresa que "el día de los ino - centes era celebrado en la mayoría de los países cristianos con el azote - ritual de los niños"¹
- Dios le expresa a Abraham que sacrifique a su hijo más amado, Abraham - acostó a Isac en el altar y puso un cuchillo en su garganta dispuesto a - matarlo, Dios convencido de su "piedad" le autoriza sustituir a Isac por - un carnero (Genesis 22).
- En el Exodo se relata la estancia de los hebreos en Egipto, señalándose que un día el Faraón reinante se asustó del gran número de israelitas que había por lo que los redujo a la esclavitud y ordenó que todos los hijos - varones que les nacieran fueran muertos.
- El Rey Darío manda que los hombres que acusaron a Daniel sean arrojados

¹ FEIGELSON CHASE, Naomi. Un niño ha sido golpeado, Editorial Diana 4ª edición, México, 1983, p.26

a un foso con leones junto con sus hijos y esposas (Daniel capítulo 6) .
 - Josue lanzó una terrible maldición sobre cualquiera que reedificara la Ciudad de Jericó, advirtió que cuando fueran puestos los cimientos el hijo mayor moriría, y cuando fueran colocadas las puertas moriría el hijo menor (Josue 6). Al respecto Naomi Feigelson Chase en su obra "Un niño ha sido golpeado", afirma que: "Los arqueólogos han encontrado muchas jarras con huesos de recién nacidos que habían sido enterrados bajo las esquinas, umbrales y puertas de las casas cananitas."²

1.2 ROMA

"... La exposición a la intemperie de los recién nacidos era una práctica romana habitual"³

En la antigua Roma el paterfamilias es el único monarca, sacerdote y juez en su casa. Los hijos, considerados propiedad del padre eran educados con severidad y acostumbrados a obedecer.

El que ejercía la Patria Potestas tenía un poder disciplinario casi ilimitado sobre el hijo; podía exponer a los recién nacidos; vender a los descendientes en cualquier edad; entregar al culpable de un delito privado a la víctima o a su familia para que expiara su culpa mediante trabajo; hasta podía matar a su hijo, con causa justificada, por tener el Derecho sobre la vida y muerte.

Las primeras restricciones a las facultades antes mencionadas, son impuestas por la costumbre. En la época de Justiniano: El derecho de vida y muerte es abolido; la muerte de los recién nacidos y la expedición son castigados con la pena capital; la venta está todavía permitida, siempre que se trate de situaciones de emergencia financiera.-

² FEIGELSON CHASE, Naomi. op. cit., p. 27

³ op. cit., p. 28

La Patria Potestad que se originó como un poder establecido en beneficio del padre, se transforma durante la fase imperial en una figura jurídica en la que los derechos y deberes son mutuos.

1,3 GRECIA

Para los griegos significaba poco la vida en familia, porque el hombre pasaba la mayor parte del día lejos de la casa.

"Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: Un hijo ó un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es - injusto"⁴. Es muy lamentable que un gran sabio como lo fué Aristóteles, - tuviera tal idea.

"Séneca, Platón y Aristóteles, todos aprobaron el asesinato de los niños defectuosos..."⁵.

En los mitos griegos los niños eran utilizados para demostrar la piedad de sus padres.- Un mito griego relacionado con el maltrato a los hijos es el que relata como Cronos, (también llamado Saturno) que ocupaba el trono magnífico que se elevaba en el Monte Olimpo, era un padre poco natural, se había aficionado a devorar a sus hijos engulléndolos enteros- apenas nacían, lo hacía porque le habían vaticinado que uno de sus hijos- lo derrocaría algún día.-

"En la antigua Grecia había casas reales de gran antigüedad en las que al parecer, era costumbre sacrificar al primogénito cuando la vida del monarca estaba amenazada o cuando se suponía que el propio Rey tenía que ser la víctima propiciatoria y éste se las arreglaba para delegar en-

⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado. Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1985, p.14.

⁵ FEIGELSON CHASE, Naomi, op.cit. p.28.

su hijo la terrible responsabilidad".⁶

En Esparta los niños al nacer eran examinados escrupulosamente para ver si tenían un tamaño adecuado y buenas formas y si los encontraban deformes los arrojaban por las rocas del Taigeto. La educación de los niños espartanos era rígida, se les acostumbraba a resistir el frío y el calor, a soportar el dolor sin quejarse jamás.

1.4 OTRAS CIVILIZACIONES

"Los Japoneses han practicado el infanticidio durante más de mil años".⁷

"...En China el límite de una familia era de tres hijos, para controlar el aumento de la población arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes. En India, los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados".⁸

En las civilizaciones situadas en las margenes de los ríos, como Egipto, era común deshacerse de los niños colocándolos en cestos que abandonaban en el río.

En la obra titulada "La vida en China" su autor, Lin Yutang nos hace saber que cuando en china una madre da una zurra a su hijo todos lo comprenden, "comprenden que ella golpea un montón mal formado de huesos perseguidos para que adquieran forma y algún día puedan mantenerse erguidos y en su sitio, el chico también lo entiende, crece sabiendo que algunas cosas son buenas y otras son malas".⁹

⁶ FONTANA, Vicente J. En defensa del niño maltratado, Editorial PAX-MEXICO, 2ª reimpresión, traducido por Harold Dies, México, 1985, p.29.

⁷ FEIGELSON CHASE, Naomi. op. cit., p.32.

⁸ MARCOVICH K. Jaime. El maltrato a los hijos. Editorial Edicol, S.A., 1ª edición México, 1978, p.17.

⁹ LIN YUTANG. La vida en China. Culturas básicas del mundo, Editorial Joaquín Mortiz, S.A., 1ª edición, México, 1979, p.65.

Una positiva referencia la encontramos en el Código de Hammurabi que data de hace 4,000 años, establecía entre otras disposiciones: "Las obligaciones hacia los niños huérfanos"¹⁰; "regía que la nodriza que permitiera que un lactante muriera en sus manos y lo sustituyera por otro, le sería amputado su pecho"¹¹.

"Se dice que el Rey Aun, de la antigua Suecia, sacrificó a nueve de sus hijos al dios Odín, en Upsala, a fin de prolongar su propia vida nueve años cada vez. Medea, princesa hechicera de la Cólquida, asesinó a los dos hijos que tuvo con Jason, en venganza por las preferencias de éste - por otra mujer... en tiempos remotos, los recién nacidos eran casi rutinariamente muertos al nacer en algunos lugares de Polinesia, Africa Oriental y América del Sur, porque eran engorrosos para movilización u obstaculizaban de algún modo el viaje".¹²

1.5 CULTURAS PREHISPANICAS

- Educación de los Hijos e Hijas de los Señores:

Los hombres eran creados y doctrinados con disciplina, mucho cuidado y - castigo, eran los primeros en el aprendizaje de todo lo concerniente a ritos, sacrificios y atavio de los templos; las mujeres con gran solicitud, continua disciplina y estrecha honestidad.

"... Y aunque las mujeres estaban por si apartadas de los aposentos de los hombres, no salían solas las doncellas de los aposentos a la huerta o vergel sino acompañadas con sus guardas, y si salían tan mala vez solas, punzábanles los pies con las púas crueles que arriba hemos algunas -

¹⁰ Nueva Enciclopedia Temática. Tomo VIII. Editorial Richards, S.A, 18ª edición, por impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V, México, 1973, p.132.

¹¹ FEIGELSON CHASE, Naomi. op.cit, p.35.

¹² FONTANA, Vicente J. op.cit, p.29.

veces hablado, hasta salirles sangre, mayormente si eran de diez a doce años. Y puesto que fuesen en compañía, no habían de alzar los ojos ni volver a mirar atrás, y las que en esto eran descuidadas, con hortigas asperísimas las hortigaban las carnes las amas y guardas, y con pelizcos las lastimaban hasta dejarlas llenas de cardenales.

Teníanlas enseñadas como habían de hablar y reverenciar a las señoras, y si topándolas por casa no las saludaban, quejabáanse a sus madres o amas y eran bien castigadas. Si en las cosas que tenían a cargo eran negligentes ó perezosas y en otra manera mal criadas, punzábanles con dichas púas, - que son como gruesos alfileres, por las orejas, porque oyesen y obedeciesen lo que les habían mandado y estuviesen prontas a la virtud"¹³.

"Cuando desobedecían en lo concerniente a sus labores las castigaban atándoles los pies"¹⁴.

- Educación de los Hijos de los Plebellos :

Los valores que les inculcaban eran : "La sumisión, la obediencia, honradez, honestidad, el respeto a los ancianos y mayores, religiosidad, control físico y espiritual"¹⁵.

" Para corregirlos por traviosos o malcriados los castigaban rigidamente; a veces con palabras, otras hortigándolos con hortigas por todo el cuerpo ó pegándoles con vergas. Sino se corregían, los colgaban de los pies y hacían que respiraran humo. Si eran mentirosos el castigo que les daban eran cortarles un poco el labio"¹⁶.

- Leyes Penales de los Antiguos Mexicanos:

¹³ CASAS, Fray Bartolomé de las. Los indios de México y Nueva España. Antología, Editorial Porrúa, Colección "Sepan Cuantos..." 4ª edición, México, 1979, p. 155.

¹⁴ op. cit., p. 155.

¹⁵ BARRON DE MORAN, C. Historia de México, Editorial Porrúa, SA, 2ª edición, México, 1974, p. 125

¹⁶ CASAS, Fray Bartolomé de las, op. cit., p. 157

"la mujer embarazada que tomaba cualquier brebaje para abortar, y también la persona que se lo daba eran condenados a muerte; si el padre pecaba con su hija la pena que les imponían era morir con una soga al cuello ahogados los dos; el médico o hechicera que proporcionaban brebajes para abortar y a la mujer que tomaba algo para abortar los ahorcaban; hacían esclavos a la persona o personas que vendieran como esclavo a un niño perdido."¹⁷

"Si alguno quedó pequeñito y los parientes lo venden y se sabía después cuando era mayor, sacaban los jueces de aquéllos las mantas que le parecían y dábanlas al que lo compró y el vendido quedaba libre"¹⁸.

Debemos estar orgullosos de las Leyes Penales de nuestros antepasados, es muy importante el que se haya legislado sobre el aborto, los niños huérfanos, etc.

- Castigos que imponían a los Hijos:

"Cuando los hijos siendo jóvenes eran viciosos, desobedientes y traviesos los trasquilaban, maltrataban y les punzaban las orejas, muslos y los brazos con espinas ó púas de magüey"¹⁹.

En Yucatán cuando las mujeres desobedecían las castigaban pelliscándoles las orejas y brazos. Tenían prohibido alzar los ojos, por ello cuando los alzaban las regañaban mucho y les untaban los ojos con su pimienta. "Si no son honestas, las aporrean y untan con pimienta en otra parte, por castigo y afrenta. Dicen a las mozas indisciplinadas por mucho baldón y grave represión, que parecen mujeres criadas sin madre"²⁰.

En los grupos mazahuas: "al niño desobediente se le obliga a inclinar

¹⁷ CASAS, Fray Bartolomé de las. op.cit., pp.131,140 y 142.

¹⁸ op.cit., p.136.

¹⁹ op.cit., p.142.

²⁰ LANDA, Diego de. Relación de las cosas de Yucatán. Editorial Porrúa, S.A., 11a^a edición, México, 1978, p.57

su cabeza sobre el humo de los chiles tostados.

"Castigada por no saber la lección, aparece otro infante incado sobre corcholatas con los brazos en cruz, abandonándolo luego en un sótano húmedo durante toda la noche"²¹. "También se les castigaba colgándolos de los cabellos de las sienes a la vez que les pegaban con varas, o los incaban sosteniendo una gran piedra en la cabeza"²².

"A los niños o niñas desobedientes se les daba media tortilla en cada alimento.

A la niña de 12 años se le obligaba a barrer de noche por desobediente.

A los niños se les daba de palos por rebeldes o se les amarraba los pies y se les ponían púas en la espalda. A las niñas sólo se les punzaban las manos.

Al niño de 12 años se le amarraban los pies y manos y se le acostaba sobre tierra mojada como castigo"²³.

1.6 DEL SIGLO XVII HASTA NUESTROS DIAS

En China era permitido el infanticidio femenino.

En Japón se ha llevado a cabo el infanticidio durante mucho tiempo, "El infanticidio alcanzó el punto más alto durante la era feudal japonesa (los siglos XVII, XVIII y XIX), como un modo de control de la población. Era utilizado principalmente por los granjeros, quienes mataban a los hijos posteriores al primero después de su nacimiento. Tal práctica se llamaba mabiki, un término agrícola que significa 'ponerse menos denso' "²⁴.

En la obra titulada "El Niño Maltratado", cuyo autor es César Augusto Osorio y Nieto, se menciona que en el siglo XVII era común la pérdida-

²¹ MARCOVICH, K. Jaime. op. cit., pp. 65 a 66.

²² Ibidem.

²³ op. cit., pp. 70, 71 y 72.

²⁴ FEIGELSON CHASE, Naomi. op. cit., p. 32.

de las tres cuartas partes de los niños de una familia, en ese siglo se daban cuidados muy simples a los niños y por lo tanto las formas de deshacerse de ellos también era muy simple, era frecuente entre los grupos socioeconómicamente inferiores lisiar o deformar a los niños para causar lastima dedicándolos a mendigar en beneficio de sus padres o explotadores. También podemos decir respecto al siglo XVII que "era prácticamente usual el que un niño no deseado fuese fácil e indiferentemente abandonado por sus padres, sin que éstos experimentaran el menor sentimiento de culpa ni fueran recriminados por la gente o perseguidos por las leyes"²⁵.

"Durante la Revolución Industrial (S.XVIII) los padres enviaban a sus hijos a los molinos, en los que debían trabajar doce hrs. diarias y donde eran azotados por sus tiranos supervisores; en ocasiones se les introducía en unas cisternas de agua fría para mantenerlos despiertos"²⁶. Con la Revolución Industrial aparece el fenómeno del desempleo y una explotación mayor del hombre, que se agrava tratándose de los menores debido a que la mano de obra de los menores es más barata para los industriales y se les puede explotar más.

En el siglo XIX los novelistas exponían en sus obras la grave situación en que se encontraban los niños pobres para sobrevivir en la sociedad industrializada, el golpear a los niños era muy común en ese siglo. Los niños, considerados como propiedad, eran puestos a trabajar en circunstancias muy lamentables, durante las primeras décadas de 1800 se les hizo trabajar en las minas y fabricas inhumanas de Gran Bretaña y en este mismo país a finales del siglo XIX, los niños trabajaban en esos sitios desde que eran poco más que bebés a los que encadenaban en sus puestos durante largas jornadas en las que les permitían comer poco y les exigían aumentar sus esfuerzos mediante golpes, ésta situación era - -

²⁵ FONTANA, Vicente J. op.cit., pp.30 a 31.

²⁶ MARCOVICH, K. Jaime. op.cit., p.20.

permitida por sus padres"²⁷.

En 1860, un médico legista francés Tardeau estudió el problema del niño maltratado desde el punto de vista médico-social, pero tuvo que pasar mucho tiempo para que alguien se volviera a ocupar de este grave problema.

En fecha 23 de febrero de 1923 es adoptada la Declaración de los Derechos del Niño, denominada "Declaración de Ginebra", por la Unión Internacional de Socorros. Poco tiempo después, el 26 de septiembre de 1924 dicha Declaración es aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones.²⁸

En 1926 Zacchia menciona el problema médico legal que representan los niños golpeados.

"En ocasión de la inauguración del Instituto Interamericano del Niño, - el 9 de junio de 1927, fué pronunciada la "Tabla de Derechos del Niño", - como parte del discurso del Profesor Enrique Rodríguez Fabregat, Ministro de Instrucción Pública del Uruguay"²⁹. En el mismo año, en el mes de diciembre Gabriela Mistral escribe los "Derechos del Niño," en la Ciudad de París³⁰.

"En Estados Unidos en conferencia de La Casa Blanca, es aprobada la - "Carta Constitucional sobre la Niñez" (Children's Charter), en 1930. También en Estados Unidos, Washington, D.C., al celebrarse el VII Congreso Panamericano (1942), organizado por el Instituto Interamericano del Niño, se produjo "La Declaración de Oportunidades para el Niño".- En México, D.F. la Sociedad Mexicana de Eugenesia, pronunció "Los Derechos del Niño" - en 1945."³¹

²⁷ FONTANA, Vicente J. op.cit., p.31.

²⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, S.A., 2ª edición, México, 1986, p.183.

²⁹ op.cit., p.185.

³⁰ op.cit., p.189.

³¹ op.cit., pp.195,199 y 203.

Con el pediatra y radiólogo estadounidense J. Caffey se inicia el estudio científico del Niño Maltratado, en 1946, fué el primero en informar, la frecuencia del Hematoma subdural en infantes que mostraban también - - fracturas de los huesos largos combinación de heridas que no era probable que resultaran de accidentes.

La "Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño" es aprobada en - el año 1948, en este mismo año se revisó la "Declaración de Ginebra"³².

En 1953 Silverman concluye que las lesiones óseas estudiadas por - - Caffey y similares, son debidas a traumatismos. P. V. Wolley Jr. y W.A. - Evas, en 1955, señalan que tales casos son de origen traumático e inten - cional, dos años después "Caffey manifestó que esas alteraciones en la sa - lud eran originadas por traumatismos ocasionados por malos tratos"³³.

"El 20 de noviembre de 1959 la "Declaración de los Derechos del Niño" fué aprobada y proclamada por unanimidad en la Asamblea General de las - Naciones Unidas"³⁴.

En 1962 C. H. Kempe, introdujo el término de "Síndrome del Niño Maltratado", signos y síntomas.

En México en 1971, los días 7 y 8 de diciembre se celebraron varias conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño.- En 1976 se celebraron las XIX Jornadas Médico Regionales en las que se examinó el problema del Niño Maltratado. Del 4 al 9 de julio de 1977 se llevó a cabo - el Simposium sobre el niño golpeado, en la Sociedad Médica de Pediatría, Posteriormente, en 1979, Año Internacional del Niño, se celebró en México un "Simposio Internacional del Niño Maltratado"³⁵.

³² SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., pp.205 y 209.

³³ Abboterapia. "Lesiones Intencionales en los Niños", núm.190, México, 1974, - pág.3, citado por OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1985, pp.14 a 15.

³⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., p.209.

³⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., p.16.

El Doctor Héctor Solís Quiroga, en su obra titulada "Justicia de Menores" señala que "...Este año de 1983, hemos sabido de casos en que parejas de indígenas acostumbran dejar morir a sus hijos recién nacidos, omitiendo darles alimento, agua y abrigo, en tanto que en otros grupos sociales se regalan, alquilan o venden niños de variadas edades. Todo ello ante la indiferencia de la sociedad y las autoridades.

En algunas legislaciones del país se conservan vigentes disposiciones autorizando el maltrato de los menores, bajo el pretexto de corregirlos y no la razón de educarlos"³⁶.

E. Dr. Vicente J. Fontana en su obra titulada "En Defensa del Niño - Maltratado", escribe: "En la actualidad hay países en los que los niños son abandonados al nacer porque la familia tiene ya demasiadas bocas que alimentar, porque la tierra o el hogar no pueden supuestamente mantener más vidas, porque el niño presenta algún defecto, porque no era deseado o porque su llegada interfiere con el estilo de vida existente. Hay, asimismo, países en los que los niños son mutilados por una variedad de razones y brutalmente apaleados como dosis suplementaria de disciplina o por insano capricho, y otros en los que se supone que los hijos son objeto de propiedad, para ser tratados o disponer de ellos de acuerdo con la voluntad paterna"³⁷.

En 1987 del 19 al 23 de Enero se verificaron una serie de conferencias con el nombre de Seminario de Medicina Forense, Sexología Forense, en una de las salas de conferencias de la Escuela de Estudios Profesionales Acatlán; los temas a tratar fueron: Sexología Forense, Embarazo no deseado, Aborto, Infanticidio, Síndrome del Niño Maltratado y Futuro Criminológico.

Este es en general, el panorama histórico mundial y nacional del maltrato a los niños .

³⁶ SOLÍS QUIROGA, Héctor. op. cit., p. 245.

³⁷ FONTANA, Vicente J. op. cit., p. 30.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION CONCEPTUAL

- 2.1 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.
- 2.2 CONCEPTO DE MALTRATO.
- 2.3 CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL MENOR MALTRATADO.
- 2.4 SUJETO AGRESOR.
- 2.5 TIPO DE NEXOS.
- 2.6 FORMAS DE MALTRATO.

2.1 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.

Como primer punto que se debe precisar al referirse a: "El Maltrato del Menor de Edad, por quienes sobre ellos ejercen la Patria Potestad", - está el concepto de Menor de Edad.- El Diccionario Léxico Hispano lo define de la siguiente manera: Menor de Edad se dice del que no ha llegado a la mayor edad³⁸. El Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, señala en su artículo - 646: "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos"³⁹.- Por lo que, menor de edad puede definirse como aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida que comprende desde la concepción biológica hasta la mayor edad, es decir, hasta los dieciocho años cumplidos. En nuestro sistema jurídico vigente el menor es una persona jurídica desde antes de nacer; desde que está concebido el menor es titular de Derechos- según lo establece el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal.

La mayoría de las obras que tratan el tema motivo de la presente Tesis, hablan de "Niño Maltratado" y no de "Menor de Edad Maltratado", por lo que es importante dar el concepto de Niño; El Diccionario Léxico Hispano no define al niño de la siguiente manera: "Que se halla en la niñez, por extensión que tiene pocos años...", el mismo diccionario define como niñez "período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia"⁴⁰.

³⁸ Diccionario Léxico Hispano, Editorial Editora Mexicana, S.A, de C.V., 1ª edición, México, 1973, Tomo II, p.944.

³⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa, Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S.A, 53ª edición, México, 1984, p.160.

⁴⁰ Diccionario Léxico Hispano, op.cit., p.1013.

Al comprar las definiciones de niño y menor de edad, resulta que el término menor de edad es más amplio e incluye el período de la niñez.

El menor de edad es jurídicamente reconocido por la ley para su protección e imputabilidad.

2.2 CONCEPTO DE MALTRATO

Es una tarea difícil proporcionar un concepto de maltrato que nos - signifique o exprese lo que es el maltrato del menor de edad. Porque no - podemos tener la misma imagen mental del maltrato que se da a un mueble, - por ejemplo, que a un menor de edad.

La mayoría de las obras que tratan el tema del niño maltratado no se ocupan de definir el maltrato a pesar de lo importante que es, pues puede conferirsele un carácter subjetivo.

El Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española define al maltrato como maltratamiento, y el mismo diccionario expresa que el maltratamiento es: "Acción y efecto de maltratar o maltratarse, mientras que el - concepto que nos proporciona de maltratar es el siguiente: Tratar mal de palabra u obra, echar a perder"⁴¹.

César Augusto Osorio y Nieto, en su obra titulada "El Niño Maltratado", expresa: "...Hay que entender el maltrato como educación inadecuada y daño físico..."⁴², desde luego en tal definición el término educación - se entendería como el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales, emocionales y de socialización.

⁴¹ Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española, Editorial - Bibliograf, S.A., 2ª edición, Barcelona España, 1967, p.1047.

⁴² OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p.12.

Por otra parte, Agustín Palomares, en su obra, "Niños Maltratados", al referirse al informe que sobre el tema del maltrato a los hijos que presentaron los Doctores Marcovich, Luis Feder e Ignacio Burgo al Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, entonces Director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, expresa que "el informe señala que el maltrato a los niños puede ser definido como abuso criminal en el más amplio sentido de la palabra"⁴³. ¿estamos totalmente de acuerdo en considerarlo así.

Hay quien expresa que cuando se pierde el respeto al menor empieza el maltrato, de tal manera que el maltrato se entendería como falta de respeto al menor.

El Licenciado Alejandro Manterola Martínez, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y Director de Asuntos Jurídicos del DIF, define el maltrato del menor como: "...Una conducta de acción u omisión, intencional, de padres, tutores, custodios o terceras personas, en perjuicio de los menores, que ocasione o permita agresión física o emocional, o se realice, o permita que otro efectue un acto de abuso sexual en su contra"⁴⁴.

Conforme a los diversos conceptos que se han apuntado, el maltrato del menor puede definirse como: Toda acción u omisión que produzca o permita: Lesiones físicas o mentales, daño emocional, muerte, desarrollo anormal de las facultades físicas, intelectuales, morales, emocionales o de socialización, atentados al pudor, violación, estupro, rapto, menoscabo de su dignidad y/o libertad y cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el menor de -

⁴³ PALOMARES, Agustín, Niños Maltratados. Nuestras Indefensas Víctimas. Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A., 2ª edición, México, 1983, p.43.

⁴⁴ Revista del Menor y la Familia. Editado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Año 2, Número 2, México, Primer Semestre de 1982, p.59.

edad.

2.3 CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL MENOR MALTRATADO.

- CONCEPTO.

En el libro de Pediatría Clínica sus autores Edward Wasserman y Lawrence Slobody, señalan que el término de "El Niño Maltratado" se refiere a "niños que sufren lesiones intensas frecuentes, físicas o emocionales, causadas por sus padres u otras personas que los rodean"⁴⁵ más adelante expresan: "Hay preocupación acerca de la diferencia sutil que pueda existir entre la administración socialmente aceptada de castigos físicos por los padres, y los actos no controlados de violencia que constituyen 'el maltrato'. Hemos de tener igualmente presente que el descuido de los padres puede representar una conducta legalmente aceptable pero de todas maneras indeseable"⁴⁶.

Vicente J. Fontana sostiene que el niño maltratado es un niño que: - "...Está hambriento de vida y amor, insidiosamente descuidado, creciendo sin sentido alguno de estimación de sí mismo es un individuo dominado por el odio y posteriormente asesino, es un futuro explotador de niños, que está aprendiendo lecciones fatales en el arte de manejar a sus propios hijos"⁴⁷. Esta forma de definir al niño maltratado constituye una definición "humana", realista; es un retrato hablado de una realidad penosa, frustrante y reprochable.

Por su parte César Augusto Osorio y Nieto define al niño maltratado como: "persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido

⁴⁵ WASSERMAN, Edward. SLOBODY, Lawrence B. Pediatría Clínica, Editorial Nueva-Editorial Interoamericana, S.A. de C.V., 6ª edición, traducido al español por el Dr. Roberto Espinoza Zarza, México, 1975, p. 79.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ FONTANA, Vicente J. op. cit. p. 92.

entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella."⁴⁸

El Licenciado Alejandro Manterola Martínez, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, define al menor de edad maltratado diciendo: "Son los menores de edad que se enfrentan, sufren, ocasional o habitualmente, actos de violencia física o emocional, o ambas, ejecutadas en forma intencional, no accidental por padres, tutores, o personas responsables de éstos"⁴⁹.

En el DIF definen al menor de edad maltratado de la siguiente manera: Son los menores que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por acción u omisión pero siempre en forma intencional no accidental por padres, tutores o custodios.

En las tres últimas definiciones apuntadas, se expresa que la conducta de acción u omisión debe ser "intencional" para que se configure el maltrato. César Augusto Osorio y Nieto al respecto señala: "...Nuestra definición también alude a las acciones u omisiones 'intencionales', y con esto queremos señalar que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo cual es una conducta dolosa.-Consideramos que los malos tratos a los niños requieren de esta intención, este dolo, porque se estima que la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad; pensamos que una conducta imprudente, culposa, no intencional, no integraría los malos tratos a los niños"⁵⁰

⁴⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto.op.cit.,p.12.

⁴⁹ Revista del menor y la Familia.op.cit.,p. 59.

⁵⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto.op.cit.,p.13.

Por su parte el Licenciado Alejandro Manterola Martínez manifiesta - que la intencionalidad, en el concepto de Niño Maltratado que proporciona, debe ser entendida: "Como la conducta con dolo, que incluye a la acción u omisión, queriendo señalar a ésta como resultado de un acto de voluntad, no accidental"⁵¹.

Pensamos que el maltrato no solo se presenta como resultado de una - conducta dolosa, de intención, sino también por una conducta imprudente,- culposa; por ignorancia y/o indigencia; permitir que un niño viva en la - pobreza es en sí una forma de maltrato, entre las personas que ejercen la Patria Potestad, la tutela, custodia, labores docentes, etc. Y tratan mal, maltratan, a los menores de edad, los hay que lo hacen porque carecen de educación, porque viven en la pobreza, etc., su actitud mental en tales - casos no esta dirigida a causar maltrato, no hay intencionalidad y sin - embargo hay maltrato.-

La existencia del maltrato no debe condicionarse a la intención o vo luntad del autor de producir el maltrato, los malos tratos a los menores- no se integran solamente cuando hay dolo por parte del autor, sostener el criterio contrario equivaldría a decir, por ejemplo; se integra el homicidi o comete homicidio el que priva de la vida a otro intencionalmente, - una conducta culposa o imprudencial, no intencional no integraría el homici dio.-

Tal vez, quienes opinan que una conducta culposa o imprudencial, no- integra malos tratos a los menores, los señalen pensando en la imposición de la pena, en que no se debe castigar el maltrato no intencional, pero - es necesario señalar que la finalidad de establecer lo que es el maltrato en realidad, no es castigar, sino rehabilitar, prevenir, proporcionar una existencia feliz, adecuada, constituida por un buen trato, garantizar que los menores puedan vivir con seguridad en su propio hogar, terminar con -

⁵¹ Revista del Menor y la Familia, op.cit., p.60.

el maltrato. Es claro que no se nace sabiendo ser padre, sabiendo como tratar a los menores, hay que aprenderlo.

Claro, no queremos decir que seamos indiferentes en cuanto a que el maltrato sea intencional o no intencional, sino que existe el maltrato in dependientemente de la actitud mental o dirección de la voluntad del au - tor.

Los resultados y consecuencias del maltrato intencional, impruden - cial o culposo, por ignorancia e indigencia son igualmente graves, aunque las medidas que se tomen respecto del agresor deben ser diferentes. El maltrato puede no ser siempre deliberado, pero es perjudicial.

Podemos concluir que el menor de edad maltratado es una persona que se encuentra en el período de la vida que comprende desde la concepción - biológica hasta la mayor edad, es decir, hasta los dieciocho años cumplidos, objeto de acciones u omisiones que produzcan o permiten que se pro - duzcan: Lesiones físicas o mentales, muerte, desarrollo anormal de las fa cultades físicas, intelectuales, morales, emocionales o de socialización, atentados al pudor, estupro, violación, raptó, menoscabo de su dignidad - y/o libertad y cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el menor.-

- CARACTERISTICAS:

Para exponer las características del menor maltratado utilizaremos - dos fuentes: El estudio del SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO, reali - zado por el Doctor Jaime Marcovich K., y el Análisis Sistemático de los - Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. El estudio del Síndrome del Niño Maltratado en México realizado por el - Doctor Jaime Marchovich K., está basado en una muestra de 686 casos reco - pilados por revisión de catorce años de nota roja. Y reveló que: "El 23.3% de los niños maltratados tenían de 4 a 6 años en el momento de sufrir el-

maltrato; el 19.9% tenía de 7 a 12 años; el 17.3% de 1 a 3 años, en relación al sexo del menor maltratado no hay una diferencia significativa, pero en el grupo de recién nacidos se agrede más al hombre; de 4 a 6 años a las mujeres; de 7 a 12 al hombre y de 13 años y más a la mujer.⁵² "El 30% de los menores maltratados son encontrados en botes de basura, corrales de cerdos, refrigeradores, letrinas, barrancas, enterrados clandestinamente, etc. y el 27% fueron localizados en hospitales."⁵³

"En el Análisis Sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el programa DIF-PREMAN⁵⁴ la información se obtuvo por dos medios.

- 1) Datos registrados en las hojas de denuncias.
- 2) Datos registrados en los expedientes como si fueran cuestionarios de encuestas.

Los resultados obtenidos de la Recopilación de Datos de Denuncias registradas de mayo de 1982 a marzo de 1983 y que comprenden un total de 834 denuncias, pusieron de manifiesto que: En relación al sexo del menor un 47.5% fueron hombres y un 45.60% mujeres, el denunciante no lo proporciono en el 6.9% el maltrato se presenta en edades que van de los 0 a los 4 años en el 23.92% de los casos, de 5 a 9 años en el 35.77%, de 10 a 14 años en el 23.92% y tan solo un 3.37% en mayores de 15 años, en el 12.95% el denunciante no proporcionó el dato.

En cuanto a los resultados de los expedientes: Por lo que respecta a la edad y sexo del menor maltratado se presentó un total de 49.04% de hombres y un 50.92% de mujeres, predominando las edades que van de 0 a 9 años y en seguida de 10 a 14 años. Escolaridad del menor maltratado :

⁵² MARCOVICH K. Jaime. op. cit., p.32.

⁵³ op. cit., p.41.

⁵⁴ Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. Editado por el DIF. Publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, México, 1985, pp.21 a 24.

resultaron sin edad escolar en un 23.23%, analfabeta 2.58%, con jardín de niños 1.64%, primaria 54.46%, con estudios de secundaria 6.10%, preparatoria 0.46% y en el 0.93% no lo proporcionó el entrevistado.

Orden de nacimiento del menor: El 42.25% correspondió al primogénito, el 29.18% al segundo nacimiento, el 12.20% al tercero, 7.27% al cuarto, 3.05% al quinto, 1.40% al sexto, 0.70% al séptimo, 0.46% al octavo, 0.46% al décimo y el entrevistado no lo proporcionó en un 1.87%.

Conclusiones: El mayor porcentaje de menores maltratados: Se encuentra entre los 4 y 9 años de edad, respecto al sexo no hay diferencia significativa, la mayoría tiene un nivel de escolaridad primaria y en el orden de nacimiento son los primogénitos. Los lugares más frecuentes en los que son encontrados: Botes de basura, corrales de cerdos, refrigeradores, létrinas, barrancas, macetas, azoteas, zanjas, enterrados clandestinamente, bajo la cama, terrenos baldíos y ríos.

Es muy importante grave y triste mencionar que a los menores a los que sus padres no les dan amor ni les dedican parte de su tiempo, empiezan a negarse a obedecer porque se dan cuenta que de esa forma pueden recibir atención, ruegos, mimos, etc. o bien regaños y castigos, que para ellos llegan a constituir una forma de atención. Provocan, buscan que los regañen y castiguen porque desgraciadamente sólo así se "ocupan" de él (del menor de edad).

El Doctor Alfonso Bernal, en su obra titulada "Errores en la Crianza de los Niños", nos da un ejemplo al hablar de desgano para comer en el niño: "...Y como los pequeños no son bobos, se dan cuenta pronto-sintiendo-primeramente, comprendiendo después- de que el negarse a comer produce 'dividendos', muy parecidos a los que produce la enfermedad: Reciben mimos, ruegos, premios, atenciones. O regaños y castigos (que es una forma de atención). En fin, logran de ese modo que sus padres se ocupen de él - -

(un rato al menos)... los malcriadores (que crían mal al niño) han logrado entonces producir el llamado desgano como treta; y la treta (histeroide) de no comer, que es en parte intencional y en parte inconciente".⁵⁵

2.4 SUJETO AGRESOR.

El sujeto agresor es también llamado sujeto activo.-

El Diccionario Enciclopédico Básico define como agresor: "Dícese de la persona que acomete a otra para matarla, herirla o causarle otro daño"⁵⁶.

Agresor es "aquella persona que comete un ataque o una agresión en - todas acepciones, es decir, quien lesiona física o emocionalmente a otra persona".⁵⁷

Agresor es para nosotros, la persona que maltrata al menor. El maltrato al menor puede provenir de cualquiera; de los padres, padrastros, hermanos mayores, ascendientes, maestros, tutores, sirvientes, amasío de los ascendientes, patronos (en su caso) etc.

Al ser el tema de la presente tesis el maltrato del menor, proveniente de quien ejerce la Patria Potestad, el sujeto agresor o sujeto activo es - quien ejerce la Patria Potestad.

- CARACTERISTICAS DEL AGRESOR:

"El potencial de abuso del niño está presente en todos los estratos de - nuestra sociedad. Los individuos que golpean a sus hijos parecen creer - que ellos, como padres, poseen todos los derechos y privilegios familia -

⁵⁵ BERNAL, Alfonso. Errores en la Crianza de los Niños. Editorial Ediciones "El Caballito", México, 1985, p.45.

⁵⁶ Diccionario Enciclopédico Básico, Plaza & Janes, S.A., Editores, 10ª Edición, Barcelona España, 1974.

⁵⁷ Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. op.cit., p.95.

res y que los niños a quienes han hecho el favor de darles la vida tienen hacia ellos todos los deberes y responsabilidades. ¿Porqué no tendrían que pensar así? la mayoría de nosotros lo pensamos también en mayor o menor grado"⁵⁸. Tal afirmación pensamos que es aplicable no únicamente en Estados Unidos sino a todos los padres de la tierra.

El Doctor Vicente J. Fontana, clasifica y explica los sujetos agresores de la siguiente manera:

- a) Emocionalmente inmaduros: "A éste grupo pertenecen los padres que tienen miedo de crecer, los que se han casado a una edad inconveniente para asumir la paternidad de manera responsable y educar a sus hijos, los que no alcanzaron la madurez emocional. Para ellos lo primero es satisfacer sus propias necesidades.
- Para algunos de estos padres sus hijos solamente les hacen sentir lo inmaduros que son y sus deberes que no pueden cumplir, porque para ellos lo más importante es satisfacer sus propios deseos. En otros, su inmadurez se traduce en inseguridad; tratan de establecer el orden en su hogar y cuando el menor se resiste a su autoridad paterna de cualquier forma, sienten que están perdiendo el control, la seguridad que pretendían alcanzar y como respuesta agreden al menor. También hay padres que esperan que sus hijos pequeños les den el amor, cuidado y ayuda que ellos no tuvieron, quieren que se transformen en sus padres y muchos niños lo intentan, pero está claro que es imposible, el niño necesita que lo cuiden no cuidar a alguien, los padres se sienten defraudados, no queridos, empiezan a rechazar al menor a crear resentimientos en su contra que se convierten en maltrato. Los padres a los que se les dificulta relacionarse con los demás y por tanto con sus hijos, pertenecen también a este grupo"⁵⁹

⁵⁸ FONTANA, Vicente J., op.cit., p.95.

⁵⁹ op.cit., pp.99 a 100.

"...No existe un paso muy grande de la inmadurez al desequilibrio. Algunos padres que maltratan a sus hijos son emocionalmente inestables"⁶⁰

- b) Neuróticos o psicóticos: "Son las personas con trastornos de personalidad, que van de relativamente ligeros a severos... requieren tratamiento intenso y a menudo prolongado".⁶¹ "Debido a su educación y antecedentes, su personalidad, actitudes y valores están en desorden lo cual impide que ejerzan la paternidad o la maternidad porque no la sintieron, al sentirse incapaces maltratan a sus hijos, les confieren - - características que no tienen, cualidades que no puede tener un niño y que en un adulto se calificarían de maliciosas y calculadoras. Son padres desequilibrados emocionalmente que encuentran que el comportamiento de sus hijos no es el que ellos necesitan que tengan."⁶²
- c) Mentalmente deficientes e ignorantes: "No todas las personas mentalmente retardadas son poco amantes y fracasados. La mayoría si logran de - sarrollar la capacidad para razonar en las crisis domésticas o en otras situaciones difíciles en la vida son perfectamente capaces de aprender cómo tratar adecuadamente a sus hijos. Pero cuando no desarrollan la - capacidad para razonar en las crisis domésticas y situaciones difici - les, sus problemas e incapacidades hacen que traten de huir de la si - tuación cayendo en el abandono, falta de atención o maltrato extremo, - porque no saben como actuar. Algunos debido a su grado de retardo no - podrán nunca proporcionar el cuidado o amor necesarios, cualquier difi - cultad se convierte para ellos en un caos, el niño aumenta sus proble - mas.

Es común que en una familia con varios hijos sólo un niño sea la vícti - ma, particularmente entre los padres con inteligencia casi marginal. -

60 FONTANA, Vicente j., op.cit., p.100.

61 Idem.

62 Idem.

otros padres de inteligencia casi normal o normal están equivocados - respecto a las etapas de desarrollo del pequeño, el comportamiento del menor y la paternidad; están fuera de realidad y quieren que el menor se ajuste a sus ideas, al patrón que ellos creen que es el normal y - cuando el niño naturalmente no sigue ese comportamiento lo califican - de desobediente y lo castigan, si aún así no logran el comportamiento - que desean aumentarán el castigo.⁶³

- d) Disciplinarios: Igual que algunos padres de las demás clases, puede - ser que estos padres también expliquen su conducta argumentando que - ellos fueron educados de la misma manera y que así seguirán educando a sus hijos. Para ellos la mejor y tal vez, única manera de educar a los hijos y de que obedezcan es golpeandolos, usando la violencia. Dicen - estar haciéndolo porque es lo que creen mejor para sus hijos, por su bien. La mayoría de estos padres no cambiarían ni a un viendo que su forma de "educar" ha causado la muerte o daño irreversible a su hijo, - otros lo dejarán pasar y algunos más ni siquiera lo lamentarán. "El padre disciplinario frecuentemente asocia una actitud de 'tengo razón', - con una terrible cólera o un feroz placer en lo que está haciendo"⁶⁴. - Muchas veces los padres disciplinarios quieren que el menor obedezca - en todo, aunque sea una orden que va en contra de la naturaleza y necesidades del menor, prohíben al menor que haga algo que es correcto, - inofensivo, bueno o nuevo para él, solamente porque es molesto para - ellos. (Para los padres).
- e) Criminal-Sádico: Este grupo es relativamente menos numerosos que los - otros, lo forman padres que maltratan al menor por mero placer, el ac - to de maltrato no lo relacionan con alguna conducta en especial del -

⁶³ FONTANA, Vicente J. op.cit., pp.101 a 104.

⁶⁴ op.cit., pp.105 a 106.

niño. Son personas inhumanas, sin remordimientos, sin conciencia, faltos de moral, destructivos. Muestran un comportamiento incontrolable - agresivo, cruel, constituyen un problema muy especial y no pueden ser tratados en forma habitual.

- f) Toxicómanos: El alcoholismo ocasiona maltrato. El alcoholismo en la vida familiar afecta las relaciones familiares y surte graves efectos en la educación de los hijos. Al alcoholico le preocupa únicamente proveerse de alcohol, no le interesa su familia, sus hijos, los abandona, - los descuida, no le preocupa la salud, alimentación, higiene, vestido de su familia. Pero hay padres alcoholicos que independientemente de - que descuiden o no a sus hijos, los maltratan físicamente.

En el caso de los toxicómanos la situación se torna más crítica, el - toxicómano hace todo lo que sea, hasta cometer delitos, por conseguir - dinero para obtener el tóxico más no para atender las necesidades de - su familia, cuando el toxicómano no tiene dinero su pareja se vuelve - también descuidada. "Cuando el padre es toxicómano, no es raro que la - madre sea prostituta"⁶⁵. El caso, en el que tanto la madre como el pa - dre son toxicómanos es catastrófico, "cuando se experimenta un bello - 'viaje', ¿quién quiere levantarse y calentar la leche para alimentar - al bebé que llora? y cuando se vuelve de ese 'viaje', ¿quién quiere ha - cer algo, excepto volver a empezar? ¿quién vá a molestarse en limpiar - la casa, en cambiar los pañales, en lavar al bebé, en hacer algo por - sus rozaduras y escoriaciones, en tirar la basura y comprar la comi - da?"⁶⁶. En la mayoría de los casos los menores que se enfrentan a esta - forma de "vida" encuentran la muerte, y si no es así a edad muy temprana se convertirán también en farmacodependientes.

"Y que decir de la madre farmacodependiente cuyo bebé ha nacido adicto,

⁶⁵ FONTANA, Vicente J., op.cit., p.110.

⁶⁶ Idem.

El gran sufrimiento que le ocasionará la falta de la droga que puede - resultar en trauma permanente o en muerte.⁶⁷ Los farmacodependientes - pueden formar parte a la vez de las otras clasificaciones, es decir, - pueden ser también mentalmente deficientes, disciplinarios, etc.

El Doctor José M. Ruano Ortiz difiere de la idea del Doctor Vicente J. - Fontana, expresada anteriormente, respecto a que al alcoholico no le inte - resa su familia; el Doctor Ruano sostiene que al alcoholico sí le preocu - pa su familia y por tanto es diferente en éste punto con los farmacodepen - dientes, ésta afirmación la basa en lo que Newman "El Síndrome del Gato - Frío", en los farmacodependientes que se asocian para consumir o conseguir la droga, no hay relación afectiva, en los alcoholicos sí se da la rela - ción afectiva.

Otras dos clasificaciones más:

- a) Madre rechazante: "Generalmente son personas inestables, inmaduras, - francamente neuróticas, que no se ajustan al matrimonio ni al embarazo; el hijo no deseado: Nunca se quiso tener o se esperaba que solucionara un problema; cuando no se logra esto, se manifiesta en rechazo hacia - el hijo, que puede ser franco y abierto (niño golpeado), o encubierto - y racionalizado"⁶⁸.
- b) Madre autoritaria: "Muchos niños crecen dentro de un ambiente de excesi - va autoridad, donde los padres siempre tienen la razón y el niño debe - hacer lo que la madre ordena; las madres son generalmente personas in - seguras, rígidas, que están convencidas que el mejor método para edu - car es el suyo"⁶⁹.

⁶⁷ FONTANA, Vicente J. op. cit., pp. 108 l 111.

⁶⁸ MARTINEZ MARTINEZ, Roberto. NOVOA NIZ, Julio. La Salud del Niño y el Ado - lescente Editorial Salvat Mexicana de Ediciones, S.A., de C.V., 1ª edi - ción, México, 1981, Tomo I, p. 90.

⁶⁹ Idem.

La mayoría de los sujetos agresores no están concientes de que ac -
tuan mal hasta que se les hace notar.

Algunos factores más o menos constantes en los sujetos agresores -
son:

- Se trata de personas que fueron a su vez maltratados por sus padres, o abandonados. (es el factor más constante)⁷⁰.
- Se aislan socialmente, les es difícil relacionarse con los demás, incluyendo a sus propios hijos (falta de socialización).
- Son gente con trauma psicológicos por la infancia que vivieron; conocieron la humillación, la crítica destructiva, el desprecio, crecieron sin cariño, sin amor maternal y/o paternal y por ello llegaron a la edad adulta sin confianza, sin autoestima, sin fuerza de voluntad, impulsivos, se creen incomprendidos e incapaces de organizar un hogar; todo ello produce que reaccionen violentamente contra sus hijos, sobre todo en momentos de crisis leves o graves; descargan sus tensiones, que generalmente producen otras personas, en sus menores. Como no recibieron amor son incapaces de proporcionarlo a sus hijos.
- Viven bajo condiciones de mucha tensión.
- No comprenden las limitaciones y necesidades de los niños.
- Inmadurez emocional.
- Problemas conyugales y familiares.
- Falta de dignidad.
- Falta de metas positivas, de ganas de prosperar.
- Conducta delictiva.- Prostitución.
- Deficiente grado de escolaridad.
- Según hipótesis del Doctor Kempe el sujeto agresor que en su infancia fue

70 DR. RUANO ORTIZ, José M. Conferencia sobre el Niño Maltratado. Centro Médico Nacional. Febrero de 1985.

maltratado "...Muy probablemente escogerá un compañero sádico, explotador y egoísta, que confirmará sus sentimientos malos o ambiguos respecto de ella misma"⁷¹. El Doctor Vicente J. Fontana sostiene la misma idea al expresar: "... Un padre o una madre potencialmente golpeador parece capaz de seleccionar a un cónyuge de proclividades en cierto modo similares, - aunque menos pronunciadas, o a uno tan pasivo que sea incapaz de interferir"⁷².

- Tratándose de la madre es probable que tenga problemas con su esposo o amante, quien frecuentemente la maltrata.

En cuanto a los datos estadísticos:

- "La mayoría de los sujetos agresores son menores de treinta años"⁷³.

- "El sexo predominante en el sujeto agresor es el femenino, aunque esto se puede explicar debido a que a la mujer se le ha adjudicado el papel de cuidar a los niños, pasa mayor tiempo con ellos que los hombres, está bajo la tensión doméstica, casi no sale para descansar de los menores, tiene otras responsabilidades dado el papel que le ha sido asignado en nuestra sociedad, debido a ello sufre frustraciones que la llevan a maltratar al menor."⁷⁴

- "La condición de actividad del agresor: En el 61.3% de los casos estaban desocupados."⁷⁵

- "En los casos analizados por el Doctor Jaime Marcovich, la consecuencia sufrida por el agresor fué: Apresados en el 58.3%, quedaron libres en el -

71 FEIGELSON CHASE, Naomi. op.cit., p.131.

72 FONTANA, Vicente J. op.cit., p.112.

73 MARCOVICH, K. Jaime, op.cit., pp.30 y 43.

74 op.cit., p.43.

75 op.cit., p.45.

11.0%, se suicidaron en el 7.4%⁷⁶

- Estado civil de los progenitores agresores en el estudio realizado en el programa DIF-PREMAN de los expedientes resultó que: "El 42.73% estaban casados, 40.96% vivían en unión libre, 7.04% vivían en concubinato, - eran viudos en el 3.52%, divorciados 1.32%".⁷⁷

- El parentesco entre los progenitores agresores en el estudio realizado en el programa DIF-PREMAN (expedientes) reveló que: "En el 96.03% no tenían parentesco, en el 0.88% el parentesco era consanguíneo"⁷⁸

- Del estudio que se realizó en el programa DIF-PREMAN (expedientes) se obtuvo la siguiente información respecto a los factores predisponentes -- del agresor: "Problemas emocionales en un 51.98%, alcoholismo 19.82%, farmacodependencia en 2.64%, abandono de menores 5.72%, prostitución 2.64%, - desempleo 1.32%, violación 0.44%, desintegración familiar 7.92%, negligencia en el cuidado de los hijos 3.08%, problemas de comunicación 23.78%".⁷⁹

- En relación a la escolaridad del agresor, en el estudio realizado en el programa DIF-PREMAN (expedientes) se puso de manifiesto que: "Eran analfabetas el 9.27%, con primaria terminada 20.19%, con secundaria incompleta 9.27%, con secundaria completa 5.62%, con preparatoria incompleta 1.98%, - con preparatoria terminada 2.98%, presentaban educación profesional completa 2.31%, educación profesional incompleta 1.65%, con estudios de comercio el 5.29%, otros estudios 1.32% y el 16.55% no proporcionó el dato del entrevistado".⁸⁰

- Con respecto a la ocupación del agresor, el mismo estudio del programa DIF-PREMAN hizo manifiesto que: "Los índices más frecuentes se dieron --

⁷⁶ MARCOVICH, X. Jaime, op.cit., pp.31 y 46.

⁷⁷ Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PRFMAN. op.cit., pp.22 y 56.

⁷⁸ op.cit., pp.23 y 58.

⁷⁹ op.cit., pp.24 y 82.

⁸⁰ op.cit., pp.25 y 88.

entre los agresores que se dedican al hogar con un 22.84%, empleados - - 22.51%, comerciantes 10.26%, obreros varios 13.24%, desempleados 3.64%, - jubilados 0.66%, campesinos el 0.66%, doméstica 7.61%, subempleado 1.65%, cabe aclarar que en la categoría de subempleados se consideraron activida des de albañil, carpintero, mozo, etc., por carecer de salarios fijos, - prestaciones, etc., no responde el entrevistado en el 15.89%⁸¹

Por último es necesario hacer notar que la conducta de los agresores no está influida por un solo factor, sino por varios factores, tales como los desajustes sociales característicos de la sociedad en la que habitan, las tensiones sociales que son múltiples y en general sus condiciones de vida.

2.5 TIPO DE NEXOS.

En esta parte nos referiremos al tipo de nexos existentes entre el - menor maltratado (sujeto pasivo) y el sujeto agresor (sujeto activo).-

La presente tesis al circunscribirse al estudio del maltrato del me nor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, nos señala, que - en este caso, el nexo existente entre el menor maltratado y el sujeto - agresor es la Patria Potestad.-

En general otros nexos pueden ser: La tutela, la relación de trabajo, el parentesco consanguíneo, etc.

Concepto de Patria Potestad: "La Patria Potestad toma su origen de la fi liación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalida- des de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filia- ción ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos del ma

⁸¹ Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados - en el Programa DIF-PREMAN. op.cit., pp.25 y 90.

rimonio, de los hijos habidos fuera de él o de sus hijos adoptivos".⁸²

"Es un conjunto de derechos que la ley otorga a los padres y demás ascendientes sobre los hijos no emancipados, para el cumplimiento de los deberes de crianza y educación a que están obligados"⁸³.

El fundamento de la Patria Potestad es el hecho de la paternidad y la maternidad.

"Los poderes que atribuye la Patria Potestad, deben ejercerse siempre en interés del hijo"⁸⁴. Tal idea deberían tenerla presente siempre los padres y hacerla realidad.

Se ha dado por cierto que en la Patria Potestad la garantía del cumplimiento de esa importante función es dada por los lazos de afecto, que existen en el progenitor para educar y formar a los hijos. Si esto fuera cierto, si siempre existieran los lazos de afecto por parte del progenitor para educar y formar a sus hijos no habría menores maltratados por sus padres. - Las características de la Patria Potestad son: Irrenunciable; solo pueden excusarse a quienes les corresponda ejercerla: Cuando tenga sesenta años cumplidos o cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño. Es intransferible; excepcionalmente se transmite la Patria Potestad en caso de adopción. Imprescriptible; porque los derechos y deberes que de ella derivan no se extinguen con el tiempo.

La Patria Potestad se ejerce sobre los bienes y la persona de los hijos. La Patria Potestad está constituida por un orden natural (maternidad y paternidad consanguíneas) o afectiva (adopción), por un carácter ético, ya que los padres no deben limitarse a procrear a los hijos, tienen la

⁸² GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil., Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985, p.667.

⁸³ op.cit., p.687.

⁸⁴ op.cit., p.674.

responsabilidad moral de dar buena y adecuada formación a sus hijos, espiritual e intelectual.

"La Patria Potestad se extingue: Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio, o por la mayor edad del hijo."⁸⁵ (artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

- La Patria Potestad se pierde: "Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves; en los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283; cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal; por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos o por los que dejen abandonados por más de seis meses"⁸⁶ (artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

- La Patria Potestad se suspende: "Por incapacidad declarada judicialmente; por la ausencia declarada en forma; por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión"⁸⁷ (artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

- ¿Quién debe ejercer la Patria Potestad?:

- "La Patria Potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

I.- Por el padre y la madre;

⁸⁵ Código para el Distrito Federal y Territorios Federales, Editorial Porrúa, 52 edición, México, 1984, p.126.

⁸⁶ op.cit., pp.125 a 126.

⁸⁷ op.cit., p.126.

II.- Por el abuelo y la abuela paternos;

III.- Por el abuelo y la abuela maternos⁸⁸ (artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

- "Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la Patria Potestad.

Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 380 y 381⁸⁹ (artículo 380: "Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar del lugar oyendo a los padres y el Ministerio Público resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor".- Art.381: "en el caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la custodia el primero que hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa por los padres, y siempre que el Juez de lo Familiar del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público")⁹⁰.

- A falta de los padres ejercerán la Patria Potestad sobre el hijo el abuelo y la abuela paternos y el abuelo y la abuela maternos en el orden que determine el Juez Familiar tomando en cuenta las circunstancias del caso. (artículo 418 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)..

- Tratándose del hijo adoptivo, ejercerán la Patria Potestad únicamente las personas que lo adopten. (artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

⁸⁸ Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, op.cit., 120.

⁸⁹ op.cit., p.126.

⁹⁰ op.cit., p.115.

- Únicamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente ejercerán la Patria Potestad los que siguen en el orden que establecen los artículos 414 a 419 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales. En el caso en que sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la Patria Potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho. (artículo 420 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

Por lo que respecta a las estadísticas:

- El estudio realizado por el Dr. Jaime Marcovich reveló que "la madre es el sujeto agresor en el 39.3%, el padre en el 19.1%, el padrastro o la madrastra en el 10.7%, los tíos en el 6.3%, los abuelos en el 2.4% y otros tales como hermanos, vecinos, profesores, pandilleros, servidumbre, etc. en un 7.3%".⁹¹

- Parecidos resultados se obtuvieron en el análisis sistemático de los datos de menores maltratados en el programa DIF-PREMAN: "Se detectó que el agresor era el padre en un 24% de los casos, la madre en un 44%, el padrastro 5%, la madrastra 3%, otros 18% y en el 6% de los casos no lo proporcionó el denunciante".⁹²

De lo anterior se puede deducir que el nexo jurídico existente entre el menor agredido y el sujeto agresor, para la presente tesis está constituido por la Patria Potestad.

2.6 FORMAS DE MALTRATO.

Al referirse a las formas de maltrato César Augusto Osorio y Nieto expresa: "Las formas de ejecución de malos tratos a los niños son todas -

⁹¹ MARCOVICH, K. Jaime, op.cit., p.44.

⁹² Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. op.cit., p.22

Aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de instrumentos"⁹³.

El Dr. Vicente J. Fontana señala, al referirse a las investigaciones que hizo con relación a su trabajo, que: en lo que estaban interesados era en el niño que fuera maltratado de alguna forma y añade "cualquier trato por el cual el potencial de desarrollo de un pequeño se vea retardado o completamente nulificado por el sufrimiento mental, emocional, o físico constituye maltrato, ya sea negativo (como la privación de las necesidades emocionales o materiales) o positivas (como el maltrato verbal o físico)"⁹⁴.

El Licenciado Alejandro Manterola Martínez, Director de Asuntos Jurídicos del DIF y Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, afirma: "Entre las formas de maltrato se señalan: El abuso físico, donde el niño es objeto de castigos corporales; otra forma activa se manifiesta en el abuso sexual; en el abuso de drogas durante la primera infancia, que implica el suministro del progenitor o un tercero.- La forma pasiva se manifiesta al privar al menor de los elementos que necesita, como la negligencia en la alimentación y la omisión de tratamiento médico.- El abuso emocional puede presentarse cuando existe el abandono, exposición o encierro, calumnia o indiferencia."⁹⁵.

MALTRATO FISICO:

Al hacer referencia al maltrato físico el Dr. Alfonso Bernal opina: - "La ciencia califica este... error, de brutal, indigno y pernicioso. Ella

⁹³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op. cit., p. 41.

⁹⁴ FONTANA, Vicente J. op. cit., p. 53.

⁹⁵ Revista del Menor y la Familia, op. cit., pp. 60 a 61.

ordena: No le pegarás a tu hijo jamás y por ningún motivo"⁹⁶ y agrega: — "El castigo físico constituye un abuso y su 'lógica' es siempre absurda, porque en realidad usted castiga su propia obra, usted castiga el efecto del que es causa. Y esto es por completo cierto y científicamente demostrable"⁹⁷. En seguida nos comenta: "que si el argumento para pegarle a un menor es: ¡este niño es muy desobediente!, ¡es un malcriado! habría que preguntar ¿porqué es como es? y ¿quién cría al niño?, de lo que se deduciría que un adulto malcria al menor, y por tanto se está castigando en el menor lo que en el menor puso o provocó un adulto, de lo que resulta que al pegarle al menor éste paga culpas ajenas"⁹⁸

Es importante recapacitar que las formas de maltrato físico se traducen en lesiones psíquicas, o como lo expresa el Profesor de psicología y psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Antonio Ruíz Taviel de A.: "El castigo físico es en sí la culminación de un acto de agresión que ahí termina"⁹⁹.

Los elementos o instrumentos con los que se maltrata a los menores son diversos, en el artículo titulado "el maltrato al menor. Una realidad creciente en México" del Boletín Médico del Hospital Infantil de México, se da una explicación de tal diversidad, "esto tiene su explicación en el hecho de que el episodio del maltrato sucede en un momento crítico, por lo que el agresor utiliza lo que tiene a la mano. En general, se recurre a los golpes, o quemaduras, quedando en segundo término la privación emocional y la agresión sexual"¹⁰⁰

Maltrato Físico:

⁹⁶ BERNAL, Alfonso, op.cit., p.61.

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ op.cit., p.62.

⁹⁹ MARCOVICH K. Jaime, op.cit., p.60

¹⁰⁰ Bol.Med.Hosp.Infant.Méx. Volúmen 43, Número 7, Julio de 1986, p.431.

- 1) Contusiones: Se entiende por contusión, "toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante".¹⁰¹

El mecanismo que produce la contusión es variable: "presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etc.), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o proyectarse contra una pared o el suelo, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, o bien por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos por ejemplo"¹⁰².

Pensamos que el mecanismo más común en el caso del maltrato al menor es, de los mencionados, el daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente y el daño causado por el cuerpo del sujeto al caer o proyectarse contra la pared o el suelo.

El objeto generador de una contusión es variable, puede ser: "Cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etc. En otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, etc. En todo caso, lo importante es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro no cortante"¹⁰³. Tratándose del maltrato al menor, el objeto generador de la contusión, es variable, comunmente suelen ser: Varas de árboles, tablas de madera, cinturones, reatas mojadas, etc.

Las contusiones debido a sus diferentes características pueden ser:

- "a) Escoriaciones: Lesión superficial que destruye la epidermis, y a veces, la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue por que se presenta un ligero derrame externo seroso, seroso sanguinolento o sanguinolento.

- b) Contusiones con derrame: Puede ser serosa o sanguínea, y ésta última

¹⁰¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op. cit., p. 41.

¹⁰² Idem.

¹⁰³ Idem.

puede presentar tres formas: Equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presenta rotura de vasos cutáneos y tejido celular, presenta también infiltración de tejidos vecinos. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes es lo que se denomina bolsa sanguínea.

- c) Contusiones profundas sin herida cutánea: Son aquéllas en las cuales la piel, por razones de elasticidad o bien por el mecanismo de impacto, no presenta heridas visibles, pero producen lesiones internas profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: Roturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, etc.
- d) Heridas contusas: Se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces nó; el mecanismo es diverso: Desprendimiento, mordedura, golpes, etc. se caracterizan por ser irregulares, desiguales, sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos y presenta puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy intensa o reiterada, se producen todos los tipos de contusiones y no sólo uno de ellos¹⁰⁴.
- Fracturas y luxaciones: "Resultan de la acción de un agente contundente obrando sobre una superficie circunscrita, (fractura directa), o bien por caída de altura, (fractura indirecta)" ¹⁰⁵.
- En el caso de infanticidio por fractura craneana puede producirla varios agentes semipesados, la proyección del niño contra un plano resistente o bien la precipitación desde cierta altura.
- 2) Quemaduras: son otra de las formas más frecuentes del maltrato al

¹⁰⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., pp.41 a 42.

¹⁰⁵ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S. Medicina Legal, Editor Francisco Méndez - Oteo, 13ª edición, México, 1983, p.140.

menor. Se pueden definir como: "Descomposición de un tejido orgánico, producida por el contacto del fuego o de una sustancia cáustica o corrosiva"¹⁰⁶. De la definición anterior se deduce que el origen de las quemaduras es variable, las quemaduras pueden ser provocadas por agentes químicos, físicos o biológicos; en caso del maltrato al menor las quemaduras más comunes son las producidas por calor y que se producen por líquidos hirvientes, cuerpos calientes o elementos gaseosos, o contacto directo con la llama.- "Los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictema. La eritema es una congestión edematosa de la dermis que reproduce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos serpenteantes. Flictema es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis"¹⁰⁷.

- 3) Asfixia: Es forma frecuente de dar muerte a los niños y sobre todo de cometer infanticidio.- Martínez Murillo y Saldivar S., en su obra titulada Medicina Legal, afirman que "la palabra "asfixia" según sus raíces griegas se refiere al aparato circulatorio, por lo que el término "asfixia" tiende a cambiarse por "anoxemia" cuyo significado, según sus raíces griegas, se refiere a la muerte producida por la falta de oxígeno en la sangre y por consiguiente en el aire que se respira"¹⁰⁸

Las formas más frecuentes en que se presenta la asfixia son:

- a) Por sofocación.
- b) Por estrangulación.
- c) Por ahorcamiento.

¹⁰⁶ Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Bibliograf.S.A., 2ª edición, Barcelona España, 1967, p.1399.

¹⁰⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., p.42.

¹⁰⁸ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S. op.cit., p.93.

d) Por sumersión.

a) Asfixia por sofocación:"Se realiza por obstrucción en el trayecto - de las vías áereas, o un impedimento a la ventilación pulmonar, fuera de toda constricción del cuello o penetración de un líquido en - la traques y bronquios"¹⁰⁹

"El homicidio por sofocación más frecuente es el infanticidio, en - el cual se ejerce presión sobre la cara del niño, generalmente re - ción nacido con una almohada".¹¹⁰

"La sofocación puede deberse a:

- 1) Obstrucción de los orificios respiratorios: "Cuando se obstruye - ambos orificios, la muerte es muy rápida; bastan uno, tres o cua - tro minutos para obtenerla; es suficiente con colocar un objeto - blando sobre los orificios haciendo compresión, para impedir la - entrada del aire... si se emplean las manos, puede encontrarse - alrededor de la boca y nariz, y región geniana, huellas unguia - les"¹¹¹.
- 2) Introducción de cuerpos extraños.
- 3) Compresión torácico-abdominal.
- 4) Enterramiento:"Origina lesiones de asfixia; en el estómago y en - las vías respiratorias profundas se encontrará la sustancia; - - tierra, arena, cenizas, que ha sido tragada o arrastrada por las - vías respiratorias. La muerte ocurre lentamente, en varias ho - ras."¹¹²

¹⁰⁹ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.,op.cit.,p.113.

¹¹⁰ CORREA,Pelayo.Arias-Stella,J.,Pérez Amayo,R.,Carbonell,LM.Texto de Pa - tología. Editorial La Prensa Médica Mexicana, 2ª edición,México,1975, p.1058.

¹¹¹ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.,op.cit.,p.113.

¹¹² SIMONIN,C.Medicina Legal Judicial.Editorial JIMS(Barcelona),3ª edición Barcelona España,1973,pp.254 a 255.

5) Aire confinado: El sujeto muere cuando se agota el oxígeno.

6) Aspiración de gases.

"Los signos externos propios de la muerte por sofocación son la cianosis craneo facial, el punteado equimótico cutáneo, presencia de equimosis en conjuntivas y ligero edema facial."¹¹³

- b) Asfixia por estrangulación: Tardeu citado por Martínez Múrrillo y Saldivar S., manifiesta que la estrangulación "es un acto de violencia que consiste en la constricción ejercida directamente, ya sea alrededor, ya delante del cuello, y que tiene por efecto, oponiéndose al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida"¹¹⁴. "Hay dos formas de estrangular: Empleando un agente vulnerable para hacer la constricción suficiente en el cuello, (lazo, corbata, media) y empleando las manos. Cualquiera de los dos medios que se utilicen, aparecen huellas que indican el medio empleado; cuando se utiliza un lazo deja un surco horizontal o casi horizontal, perpendicular al eje del cuerpo; empleándose las manos se encuentran lesiones típicas, escoriaciones producidas por las uñas (huellas o estigmas unguiales). Es un procedimiento utilizado en recién nacidos.- Tratándose de un recién nacido hay que tomar en cuenta que en él también pueden producirse por circulares de cordón que se reconoce porque el surco ocupa toda la circunferencia del cuello, su anchura es de 5 a 6 cms., se prolonga hacia el ombligo; la impresión es blanda y superficial, no apergamizada, sin eroción; finalmente, el niño ha tenido tiempo en general, de respirar, las docimacias son negativas."¹¹⁵

¹¹³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p.43.

¹¹⁴ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S., op.cit., p.111.

¹¹⁵ SIMONIN. C., op.cit., p.256.

- c) Asfixia por ahorcamiento: Tardeu citado por Martínez Murillo define el ahorcamiento así: "Es un acto de violencia en el cual, el cuerpo tomado por el cuello en un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte"¹¹⁶. "En la ahorcadura debe tomarse en cuenta la clase de lazo usado, manufactura del nudo, el lazo según su forma calidad y consistencia da origen a un surco duro, (en el caso de alambres, cordeles delgados, etc.), o surco blanco (cinturones, telas, etc.), la forma del nudo puede dar idea del oficio o profesión de la persona (nudo de marinero, de cirujano, etc.). La posición del nudo determina el mecanismo de la muerte en el ahorcado; puede estar en la nuca, sobre uno de los lados del cuello o abajo del mentón"¹¹⁷

La diferencia entre estrangulación y ahorcadura es la fuerza tenso-ra; en el caso de la ahorcadura esa fuerza la proporciona el cuerpo de la víctima, en el caso de la estrangulación, la fuerza proviene del sujeto activo. En la muerte por ahorcadura la base de la lengua ocluye la nasofaringe y la marca de la ligadura es oblicua con una parte más alta en el lugar de suspensión, en la muerte por estrangulación el surco de la ligadura es horizontal.

- d) Asfixia por sumersión: "Para que se produzca es necesario que todo el cuerpo o parte de el (boca y nariz) quede surgido en un líquido cualquiera.

En el cuerpo del "ahogado" se encontrará el hongo de espuma apreciable en los contornos de los labios y de las fosas nasales (es la esteorización del líquido espumoso que se encuentra en las vías -

¹¹⁶ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.op.cit.,pp.105

¹¹⁷ op.cit., p.108 y 109.

respiratorias) la espuma es fina y rosada, el hongo tiene gran importancia porque no aparece nunca en un cadáver arrojado al agua, - también se encuentra en el cadáver una mancha verde en el tórax que aparece con mayor rapidez en verano que en invierno, cuando la colocación no aparece, es seguro que el cadáver estuvo muy poco tiempo en el agua".¹¹⁸

Tratándose de infanticidio es común que sea cometido en letrinas o excusados;"en el recién nacido arrojado a una letrina o excusado, - con vida, se encontrará materias fecales en el árbol respiratorio, - debido a las violentas aspiraciones que hace el menor en ese medio".¹¹⁹

- 4) Lesiones por arma blanca. Las llamadas armas blancas se dividen en:
- a) Cortantes: Ejemplo de éstas son las navajas. La acción y filo de la hoja, el peso del agente vulnerante y la resistencia que ofrezcan - los tejidos, se convinan para la producción de tales lesiones, los bordes de las heridas son regulares, separados entre si, las heridas resultantes son hemorragias externas sin equimosis.
 - b) Punzantes:"Las heridas por instrumentos punzantes se caracterizan - por un orificio pequeño, de profundidad variable, de trayecto rectilíneo, ligera zona de edema rodea al orificio. Los instrumentos punzantes separan los tejidos perforando la piel, lesionando tejidos y órganos. Los instrumentos punzantes tienen punta unicamente y no filo, ejemplo: Clavos, picahielos, etc."¹²⁰
 - c) Punzocortantes: Estos instrumentos tienen punta y filo o filos. Las lesiones que se producen separan los tejidos y los seccionan, - -

¹¹⁸ MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.op.cit.,p.116.

¹¹⁹ op.cit., p.212.

¹²⁰ op.cit., pp.141 y 142.

debido a ello la herida se presenta como un orificio alargado en forma de "ojal" con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es por lo general más ancho que el instrumento utilizado debido a la forma en que penetró o salió, la profundidad de la herida es más larga que el instrumento usado, ya que al penetrar comprime las partes blandas y da lugar a lo que se conoce como "herida de acordeón"¹²¹.

- d) Contuso cortantes: "Las lesiones que causan son las heridas que muestran una incisión provocada por el peso del arma y la fuerza empleada. En los planos profundos se presentan los signos de contusión, mientras en las capas superficiales se produce la herida incisiva. El objeto empleado puede ser un hacha, machete o cualquier otra arma semejante. Las heridas así causadas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen, fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos"¹²².
- 5) Lesiones por arma de fuego: No son comúnmente utilizadas en el maltrato al menor. Es importante conocer el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.
- 6) La inanición o ayuno prolongado: Es un castigo común en nuestro medio. En el texto de Patología del autor Correa Pelayo se señala respecto a la inanición o ayuno prolongado, que: "Este tipo de muerte es frecuente en países con graves problemas demográficos. No es raro encontrar en estas circunstancias a niños de distintas edades que por abandono mueren de inanición a la intemperie, frecuentemente por una enfermedad intercurrente sin atención médica".¹²³
- "La inanición en un niño por no amamantarlo no se causa más que lenta-

¹²¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., p.44.

¹²² op.cit., p.45.

¹²³ CORREA, PELAYO. Arias-Stella, Javier, Carbonell, L.M., op.cit., p.1061.

mente; son precisos ocho días para observar la pérdida de un tercio de su peso"¹²⁴.

7) y 8) Los baños de agua helada, encierros y amarres, también son muy comunes, los encierros pueden ser en cuartos, letrinas, roperos, velices, en congeladores, etc., los amarres pueden llevarse a cabo al colgarlos de las manos, encadenarlos a un árbol, a las patas de la cama, etc.

9) Desnutrición o mala alimentación: La desnutrición en México es grave, - Martínez Guerrero en el XII Congreso Nacional de Pediatría realizado en México en abril de 1980 manifestó que la mortalidad infantil es provocada fundamentalmente por la desnutrición. En 1979 el Dr. Mario Calles Negrete, Subsecretario de Salubridad y Asistencia Pública, declaró que "el 75% de los niños mexicanos carecen de alimentación adecuada"¹²⁵

El Dr. Sergio Herrera Juárez opina que "la desnutrición es un factor muy importante para que el desarrollo y crecimiento del Sistema Nervioso Central no se efectue en forma normal, y que la desnutrición tiene lugar desde el momento de la concepción, debido a que la madre al concebir necesita más nutrientes, porque el niño que va a ser procreado en el seno materno necesita básicamente proteínas, glucosa y grasas, y al no tenerlas ocasiona que el niño en primer lugar tenga un retraso mental; que puede ser desde muy superficial hasta muy profundo."¹²⁶

En el DIF, la sección encargada de la asistencia social alimentaria ha considerado que "resultan afectados por la desnutrición principalmente los niños de uno a seis años que ya no se alimentan del seno materno y que se nutren inadecuadamente, y también los productos de mujeres desnutridas."¹²⁷

¹²⁴ SIMONIN.C.op.cit.,p.264.

¹²⁵ PALOMARES,Agustín.op.cit.,pp.104 a 105.

¹²⁶ op.cit., pp.105 a 106.

¹²⁷ Revista del Menor y la Familia. op.cit.,Año 3,Número 3,1984,p.22.

La desnutrición se produce en gran medida por una promoción de la ma la nutrición que se lleva a cabo en todos los medios de comunicación y - que forma parte de la manipulación de la mentalidad infantil con fines co mercial; la mayoría de los dulces, golosinas y "alimentos" ("gansitos"-refrescos, saborizantes de chocolate en polvo, "papitas", etc.) que pro mueve la publicidad dirigida a los niños, no solo carecen de valor nutri- tivo, sino que son ricos en sustancias perniciosas, esto ha sido demostra do por técnicos dietistas, técnicos de la Subdirección Técnica del Depar tamento de Bioquímica del Instituto Nacional del Consumidor y por los - técnicos del Instituto Nacional de Nutrición, sin embargo la publicidad - hace que los niños consuman esos productos con el beneplácito de sus pa dres.

"La desnutrición no es un fenómeno aislado que incida sólo en el creci - miento y desarrollo físicos, sino que forma parte del contexto de un pro ceso social que afecta el desarrollo intelectual del niño.- En la primera infancia, la capacidad de la atención visual puede ser afectada por la - desnutrición y en la segunda infancia, la desnutrición puede disminuir el interés explorador del niño, así mismo su atención, su iniciativa y su vi vez¹²⁸.

La desnutrición y mala alimentación provoca la muerte, retraso mental, - subdesarrollo físico e intelectual, problemas psíquicos y de aprendizaje. Es de suma importancia preocuparnos porque se disminuya la desnutrición y se eleve la calidad de la alimentación, al respecto es conveniente citar- al psicólogo norteamericano Brian Hiellson, citado por Agustín Paloma - res, cuando expresa: "Estamos tan justificadamente consternados por la - crueldad física que se ejerce contra los niños que olvidamos expresiones- aún más crueles del maltrato infantil, como el hambre"¹²⁹.

¹²⁸ Revista del Menor y la Familia, op.cit., pp.41 a 42.

¹²⁹ PALOMARES, Agustín, op.cit., p.117.

Maltrato Físico Sexual: Es una forma de maltrato que se da en la realidad, aunque estadísticamente sean muy pocos los casos registrados, lo que ocurre es que la cifra de notificaciones es menor a la real, este tipo de maltrato se trata de ocultar muy especialmente, se trata de que los demás no se enteren de lo ocurrido.

Este tipo de maltrato "afecta al bienestar de los menores en términos de moral, salud y seguridad"¹³⁰. "El abuso sexual ocasiona un problema moral, a nivel familiar y un estigma, a nivel social"¹³¹. Afirmaciones con las que estamos de acuerdo.

El DR. Vicente J. Fontana opina que "existe un ciclo de atentado sexual, que hay un patrón de abuso sexual en la familia y por tanto el abuso sexual sigue su curso de generación en generación"¹³².

De las formas de maltrato sexual que a continuación se presentan, se dará el concepto legal:

- 1) Violación: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años"¹³³. (Art.265 del Código Penal para el D.F., en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. De ahora en adelante al referirnos a tal Código se utilizará la abreviatura C.P.).

Clara Reynoso, trabajadora social citada por Agustín Palomares, expresa: "El problema de las violaciones de niños y niñas por sus padres se da, en distintos grados, en todas las capas sociales, pero adquiere mayor gravedad entre los sectores empobrecidos.- El hacinamiento, el -

¹³⁰ FONTANA, Vicente J. op.cit., pp.136 a 137.

¹³¹ Bold. Med. Hospit. Infant. Méx. op.cit., p.431.

¹³² FONTANA, Vicente J., op.cit., p.152.

¹³³ Compilación de Legislación Sobre Menores. op.cit., p.150.

alcoholismo, la drogadicción, el analfabetismo y la miseria son, por lo general, comunes denominadores de los hogares donde se registran violaciones de éste tipo.- Puede afirmarse que este problema constituye una consecuencia más de la miseria y la marginación, de las deficiencias educativas y del atraso".¹³⁴

- 2) Incesto: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos"¹³⁵ (Art.272 del C.P.).

Respecto a los casos de incesto el Dr. Vicente J. Fontana afirma que es una reacción típica en muchos casos, el que la madre no denuncie al marido por miedo a perderlo y agrega: "Según lo que he observado, las esposas por lo general son pasivas, débiles, temerosas de sus maridos y, sin embargo, igualmente con miedo a perder el 'amor' del hombre y de desintegrar la familia fuertemente unida. A veces, por desagradable que la idea pueda ser, la esposa de un padre incestuoso está contenta en su fuero interno de las atenciones del hombre con las hijas, porque de ese modo ella se ve libre de tener que cohabitar con él."¹³⁶

- 3) Estupro: "Al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le aplicarán de un mes a tres años de prisión y multas de 50 a 500 pesos"¹³⁷. (Art.262, C.P.).

- 4) Atentados al pudor: "Al que sin consentimiento de una persona púber o

¹³⁴ PALOMARES, Agustín.op.cit.,p.25.

¹³⁵ Compilación de Legislación Sobre Menores.op.cit., p.151.

¹³⁶ FONTANA, Vicente J.,op.cit.,p.135.

¹³⁷ Compilación de Legislación Sobre Menores. op.cit., p.150.

impúber, o con consentimiento de ésta última, ejecuta en ella un acto-erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.- Si hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos."¹³⁸ (Art.260 del C.P.).

- 5) Rapto: "Al que se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión." (Art.267 del C.P.).

MALTRATO PSICOLOGICO:

- El maltrato psicológico mucha veces no es considerado como maltrato, no obstante que se practica todos los días y en todos los niveles sociales.- Basta con recapacitar lo generalizado que está en los padres el amenazar a sus hijos con dejarlos de querer o abandonarlos, como método para que obedescan, sin recapacitar que el menor sobre todo en los primeros años depende de sus padres para satisfacer las necesidades que garanticen su supervivencia (comida, vestido, afecto, etc.) por lo tanto generan en el menor gran angustia tales amenazas, que para ellos significan la muerte. Hay que tener presente que todo maltrato físico se traduce en lesiones psíquicas, y que la angustia y daño psicológico no pasa tan rápidamente como el maltrato o dolor físico.

- Privación afectiva: La falta de sentimiento paternal (de la madre y/o del padre), de protección y apoyo al menor, de acariciarlo con amor, de verlo con cariño, constituye ya una grave forma de maltrato que por lo general no es considerada como tal. El Dr. Vicente J. Fontana ha manifesta-

¹³⁸ Compilación de Legislación Sobre Menores, op.cit., pp. 149 a 150.

do al respecto que: "Se ha acumulado evidencia necesaria clínica para demostrar que la ausencia de afecto paterno sostenido puede producir en un infante un estado de infelicidad, inseguridad y frustración que pueden conducir a la psicopatología"¹³⁹. Es claro que un menor que no siente afecto por parte de sus padres se sienta infeliz, inseguro y frustrado, estará triste, llorará en secreto muchas veces por ello, tendrá miedo de que lo abandonen, se preguntará porque no lo quieren y tal vez pensará que la razón es que él es malo o que en realidad no son sus padres. La situación será más angustiosa cuando el menor tiene hermanos y a ellos si los quieren sus padres.-

Es importante recordar lo que se ha dicho en la parte en que se trató del sujeto agresor: Que hay padres que maltratan a sus hijos porque tienen una enfermedad por deficiencia, en cuanto a que ellos mismos no recibieron afecto de sus padres, no hubo interacción emocional entre padres e hijos, tuvieron una deficiencia de lo que Brandt F. Stele, psiquiatra, llama "buena maternidad". La gente que no ha recibido siendo menor cariño y amor es incapaz de darlo, el menor que no ha conocido el afecto paternal será difícil que lo de a sus hijos porque no han desarrollado lo que los Doctores H. Kempe y R. Helfer llaman "instinto maternal", es decir, amor protector.

- Abandono: Gonzálo Retana Vivanco ha considerado que el abandono infantil es un problema social evidentemente delictuoso, así mismo ha establecido varias modalidades en el abandono: "Realizado a veces en el secreto más absoluto, como es el caso de los menores abandonados en la vía pública, en una iglesia, en un parque, etc., lo cual consideramos un abandono-criminal.- Otra modalidad a la que se recurre para abandonar al recién nacido, es cuando éste es dejado en un centro hospitalario donde dio a luz su madre, o bien en algún centro de atención infantil, lo cual desde el -

¹³⁹ FONTANA, Vicente J. op.cit., p.90.

punto de vista jurídico no encuadra dentro del delito de abandono de infante, en virtud de que el menor fué dejado a cargo de personas que velarían por su adecuado crecimiento y desarrollo.- Existe otra modalidad de abandono del recién nacido y es cuando la propia madre expone o "regala" a su menor hijo a terceras personas o a Instituciones lo que jurídicamente se denomina "exposición voluntaria".¹⁴⁰

Para Gonzalo Retana Vivanco el abandono consiste en "ubicar al sujeto pasivo, esto es, un menor de edad en situación de desamparo, lo cual implica la privación momentánea o definitiva de los cuidados que le son necesarios y que conforme a derecho le son debidos en la salvaguarda de su integridad.- El abandono pues, no sólo se tipifica cuando un menor es separado físicamente de la persona o personas que tienen la obligación de atenderlo, sino aún cuando estando a su lado dejen de cumplir con la obligación de protegerlo debidamente. En tal virtud, el abandono es un término amplio y complicado que comprende también la exposición voluntaria, ya que con esto se evidencia el deseo de incumplir con las obligaciones o deberes provenientes de la Patria Potestad"¹⁴¹. Si se toma en cuenta tal definición de abandono quedarían comprendidos en ella el descuido, incumplimiento de indicaciones médicas, negligencia en su alimentación o educación, indiferencia, el herir sus sentimientos, insultos, menoscabo de su dignidad y claro, la privación de cuidados y atenciones que necesita un menor..

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en su artículo 335 establece la penalidad y el tipo del delito de abandono de personas: "Al- que abandone un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enfer-

¹⁴⁰ MARCOVICH, K. Jaime, op.cit., p.134.

¹⁴¹ op.cit., p.135.

ma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándolo, además, de la Patria Potestad o de la tutela, si el delincuente es ascendiente o tutor del ofendido"¹⁴².

Así mismo el artículo 336 establece: "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, - privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, - de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado"¹⁴³.

- Exposición: El artículo 343 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establece: "Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su Potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito".¹⁴⁴

- Corrupción: El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal en su artículo 201 establece el tipo básico del delito de corrupción de menores y su penalidad. Artículo 201: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, o lo induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o acometer algún delito.

¹⁴² Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Colección Leyes y Códigos de México, 42ª edición, México, 1986, p.114.

¹⁴³ Idem.

¹⁴⁴ op.cit., p.115.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas o las prácticas de homosexuales, ó forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido - otro, se aplicarán las reglas de la acumulación."¹⁴⁵

- Insultarlo, menoscabo de su dignidad, herir sus sentimientos son formas de maltrato. Las actitudes manifestadas verbalmente con las que se hace sentir al menor que es tonto, que no vale, que sus hermanos u otros niños son mejores que él, con las que se le hace saber que su opinión no importa que no es requerida por los padres, que estando preñada su madre de él trató de abortar para no tenerlo, amenazarlo con lesionarlo, las expresiones que utiliza uno de los padres para expresarse del otro y darle a en - tender al niño que no lo quiera, permitir que se de cuenta de las peleas de sus padres, mostrar desprecio por él, etc. ocasionan en el menor angustia, infelicidad, desprecio por sí mismo, deterioro de la importancia de la familia y el desarrollo de graves problemas de personalidad.

- La televisión, historietas, películas, caricaturas, cuentos: Agustín Palomares manifiesta al respecto, que todos los expertos consultados para la elaboración del libro titulado "Niños Maltratados. Nuestras indefensas víctimas", coincidieron en afirmar que: En la televisión, las historietas, las películas y las caricaturas, los niños encuentran regularmente elementos, que, acumulados, constituyen una gran agresión grave, sistemática y deformante.

Entre estos elementos se cuentan el consumismo, la manipulación ideológica, la promoción de hábitos alimenticios perniciosos, la anulación de la-

¹⁴⁵ Código Penal para el Distrito Federal, op.cit.,p.67.

conciencia social y la obstaculación del desarrollo intelectual y de análisis crítico."¹⁴⁶

La Socióloga Sáez, citada por Agustín Palomares afirma en relación a lo anterior: "Facilitar esa agresión o no defender a los niños de ella es, - en muchos casos, peor que golpearlos, y añade, esa es, quizá una de las - más criminales formas de maltrato infantil"¹⁴⁷.

- En la obra Agustín Palomares citada, se pone de manifiesto que varian - tes del maltrato psicológico a los menores lo son: "La falta de atención, - las relaciones conflictivas, el deterioro de las relaciones familiares, - así como la sobre protección y los cuidados excesivos, el subdesarrollo - intelectual impuesto por la estructura familiar, ya que son elementos no - civos para la normal formación psicológica del niño"¹⁴⁸

En relación con adelantar y/o detener el crecimiento del carácter del ni - ño, el Dr. Alfonso Bernal, afirma que es el peor error cometido por los - padres al crear a sus hijos, señala: "Este error 'se pasea' por toda la - crianza y empieza a influir casi desde el nacimiento, y agrega, que éste - error altera el transcurso sano y normal de la niñez, edad de (y para) el - crecimiento, no sólo físico sino el psíquico, mental o nervioso".¹⁴⁹

En el niño pequeño el sentirse acompañado es posiblemente una neces - dad, afirma el Dr. Alfonso Bernal, y añade: "Negarle al niño que aún no - camina la compañía de sus familiares es cruel y traumatizante...la ausen - cia de la madre significa para él ausencia de alimento y protección segu - ra"¹⁵⁰.

"Dejar llorar y llorar a solas a un pequeñuelo es sencillamente - -

¹⁴⁶ PALOMARES, Agustín. op.cit., p.84.

¹⁴⁷ op.cit., p.850.

¹⁴⁸ op.cit., p.204.

¹⁴⁹ BERNAL, Afonso, op.cit., p.117.

¹⁵⁰ op.cit., p.9.

criminal. Si porque le siembra una enfermedad que puede ser terrible. ¿No es un crimen enfermar al prójimo? ¿va usted a practicar la guerra de nervios contra su propio hijo... el llanto está en la base inicial de la neurosis, porque dejar a un bebito llorar y llorar, significa para él sentimiento de inseguridad y abandono es lo peor que puede formarse en su cerebro (neurosis o "mal de nervios") "151. Después de éstas afirmaciones - - ¿quién puede negar que constituye una forma de maltrato el dejar llorar a un niño?.

¿ Y qué hay de los padres que manifiestan que no les gusta pegar ni regañar fuerte al niño, pero lo hacen obedecer por el miedo?. El Dr. Afonso Bernal nos dice: "El miedo es compañero inseparable de la infancia y de la... neurosis. Al niño le 'meten' miedo; lo coge solo y lo elabora por imitación usando su fantasía (de poca fuerza lógica).

Es propio del miedo, como emoción, el desorganizar y debilitar la mente; y como sentimiento, el inhibir y crear timidez. Es el medio usual de controlar la conducta ajena: La adulta y la infantil. Pero es un miedo dañino. Perjudica los nervios y engendra neurosis. Los niños no deberían sentir miedo"152 y añade: "No le meta miedo a su hijo, no deje que nadie lo amedrente. Edúquelo por la vía de la clara razón no de la torpe emoción"153

Es necesario hacer notar que los menores no son maltratados en una sola forma un ejemplo de esto es la afirmación siguiente: "En general, los pacientes acudieron al Instituto Nacional de Pediatría Multiagredidos"154.

151 BERNAL, Alfonso, op.cit., p.29.

152 op.cit., p.70.

153 op.cit., p. 71.

154 Bol. Med. Hosp. Infant. Méx., op.cit., p.428.

CAPITULO TERCERO**EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO**

3.1 CONCEPTO.

3.2 CAUSAS.

3.3 MANIFESTACIONES (Cuadro Clínico).

3.4 DIAGNOSTICO.

3.5 CONSECUENCIAS.

3.6 ACTITUD DEL MEDICO.

3.7 ACTITUD DE OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON MENORES.

3.8 REHABILITACION.

3.9 PREVENION.

3.1. CONCEPTO

El término Síndrome es eminentemente médico y significa: "Conjunto - de Síntomas característicos de una enfermedad"¹⁵⁵.

En 1961 el Dr. Kempe de Denver, U.S.A., propuso el término del "Síndrome del Niño Maltratado" que definió como: "El uso de la fuerza física - en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor"¹⁵⁶.

Antonio Ruiz Taviel de A., profesor del Departamento de Psicología - y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., analiza el concepto dado por el Dr. Kempe, de la siguiente manera: "La definición del Dr. Kempe establece el mecanismo, 'el uso de la fuerza física'; la calidad motivacional consiente, 'intencional', y la motivación teleológica, 'herir, lesionar o destruir', el sujeto que la sufre, 'un niño' y, finalmente el parentesco entre el agresor y el agredido, 'padre o persona - responsable del menor'¹ y añade: La definición no define pues un síndrome - pero si orienta hacia las heridas y lesiones, pareció no merecer mucha - atención los componentes psíquicos que subyacen a las heridas y al acto - de agresión en sí".¹⁵⁷

En 1968, "R.G., Birrel y J.H.W. Birrel definieron el Síndrome del niño maltratado como el 'maltrato físico y la privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales' "¹⁵⁸.

¹⁵⁵ Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo XXI, Editorial Espasa Calpe, S.A.,

Madrid, 1979, p.436.

¹⁵⁶ MARCOVICH, K. Jaime. op.cit., p.58.

¹⁵⁷ op.cit., p.59.

¹⁵⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., p.12

El Dr. Antonio Ruíz Taviel de A., nos dice que: "En pediatría 'el - síndrome del niño maltratado' se reduce al estudio y tratamiento del golpeado y se excluye el problema mayor que significaría entenderlo en términos de conducta de relación interpersonal, dentro de una estructura social"¹⁵⁹ y propone definir el "Síndrome del Niño Maltratado como: "El conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad por acción directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social"¹⁶⁰. La última parte de su definición nos parece muy importante.

Larry Silver, Psiquiatra Infantil, citado por el Dr. Vicente J. Fontana, expresa que: "El Síndrome del maltrato del niño significa un espectro de condiciones clínicas: "En un extremo del mismo estarían los niños malnutridos, hambrientos, o los que no medran; en el otro los que habían sido muy dañados físicamente. Algunos objetan si el maltrato psicológico debería ser también incluido"¹⁶¹. Nosotros ya hemos manifestado nuestra opinión en el sentido de que sin lugar a dudas el maltrato psicológico también está incluido.

3.2 CAUSAS

Las causas son múltiples: Culturales, económicas, religiosas, médicas, sociológicas, etc., y pueden tener su origen en factores individuales, familiares o sociales, en una combinación de estos o bien por darse todos simultáneamente.

A continuación nos referiremos a las principales causas consideradas por los expertos:

¹⁵⁹ MARCOVICH, K. Jaime. op.cit., p.59.

¹⁶⁰ op.cit., p. 62.

¹⁶¹ FONTANA J., Vicente, op.cit.p.62.

* Los agresores tuvieron ascendientes que los maltrataron. Esta causa, - al decir de los expertos, es la más frecuente, tal idea es apoyada entre otros por: "el sociólogo Mario César Meyer"¹⁶², Osorio y Nieto que lo explica diciendo que: el maltrato que sufrieron por sus ascendientes cuando - eran niños "dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran 'buenos', lo que - conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los - hace deprimidos e inmaduros. La frustración de los padres deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas"¹⁶³.

Los Doctores Kempe y Helfer lo explican diciendo: "la gente que maltrata nunca recibió cuidado maternal por lo que, consecuentemente, no han desarrollado un 'instinto maternal'. Tienden a ser suspicaces de otros y emocionalmente superficiales, incapaces de proveer al niño con cuidado maternal, más bien, esperan que el niño les confiera el don que su falta de - desarrollo les ha negado"¹⁶⁴, en tanto el Dr. Fontana lo explica así: "La mayoría de los niños maltratados ayer son los padres maltratadores de - hoy, los niños maltratados de hoy serán los padres maltratadores de mañana. Esto se repite de generación en generación: el maltrato fomenta el - maltrato, la violencia alimenta la violencia y un horror da lugar a otro. Si estamos sometidos al maltrato o bien nos desintegramos bajo la presión o aprendemos de nuestros agresores a serlo también"¹⁶⁵.

* Incapacidad para comprender y educar a los hijos.

* Personalidad anormal de uno a ambos padres:

-El sujeto agresor fué criado en un ambiente hostil, carecieron de cariño y confianza, por lo que sufrieron de niños. Esta es una causa que apoyan-

¹⁶² PALOMARES, Agustín. op. cit., p. 34.

¹⁶³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op. cit., p. 25.

¹⁶⁴ FEIGELSON CHASE, Naomi. op. cit., p. 129.

¹⁶⁵ FONTANA, Cívete J., op. cit., p. 125.

entre otros: "el Licenciado Alejandro Manterola Martínez"¹⁶⁶, Osorio y Nieto César Augusto: "Los que sufrieron una infancia difícil"¹⁶⁷, el sociólogo Mario César Meyer al decir: "Hay padres que cuando niños carecieron de cariño y sufrieron por ello graves daños emocionales. Convertidos en padres, vuelcan su resentimiento en contra de sus hijos"¹⁶⁸.

- Sujeto agresor emocionalmente inmaduro o padres jóvenes inmaduros, criterio sostenido por el Dr. Fontana, Osorio y Nieto quien lo manifiesta así: "muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño"¹⁶⁹, Naomi Feigelson Chase, etc.

-Sujeto agresor neurótico ó psicótico, mentalmente deficiente o ignorante, disciplinario.

-Sujeto agresor criminal-sádico, que siempre placer con el sufrimiento del menor.

-Sujeto agresor alcohólico o farmacodependiente.

-Sujeto agresor autoritario: "La adopción de actitudes autoritarias irracionales e impositivas, porque los padres mismos son o han sido víctimas de este tipo de autoridad, en su propia familia o en su trabajo"¹⁷⁰.

* Miedo del sujeto agresor a perder la autoridad sobre sus hijos, lo cual sienten "como una amenaza hacia su propia dignidad y respeto, sobre todo si hay una parentela autoritaria que esté vigilando qué tan estricto o eficiente es ese progenitor"¹⁷¹.

* Los hijos no han sido deseados, es decir, los progenitores realmente nunca desearon tener hijos pero por ignorancia o presiones socioculturales

¹⁶⁶Revista del Menor y la Familia.op.cit.,p.60.

¹⁶⁷OSORIO Y NIETO,César Augusto.op.cit.,p.33.

¹⁶⁸PALOMARES,Agustín,op.cit.,p.34.

¹⁶⁹OSORIO Y NIETO,César Augusto,op.cit.p.20.

¹⁷⁰MARCOVICH K.Jaime,op.cit.p.107.

¹⁷¹Idem.

les los tuvieron. Luis Feder analiza y explica ampliamente esta causa por medio de lo que él ha llamado "abortos arrepentidos" es decir: "Había una concepción; había un embarazo, era un embarazo no deseado; la actitud de los padres denotaba ambivalencias obvias: al mismo tiempo querían y no querían al bebé; mas bien deseaban abortarlo; pero, pese a esta inclinación no se le abortaba; la madre se 'arrepentía' de llevar a cabo el aborto; nacía el bebé, si, pero nacía bajo terribles auspicios debido a que el aborto 'pensado' pero no practicado implicaba maltratos, al niño se recogía mal, se le trataba mal: Se le rechazaba"¹⁷². También lo explica refiriéndose a que "en todos nosotros hay grados de mayor a menor deseabilidad hacia el hijo... a hijos más deseados menos neurosis; a hijos menos deseados, mayor neurosis, psicopatía y psicosis"¹⁷³.

* Reacción extrema del sujeto agresor a la tensión de tener hijos; a lo cual Naomi Feigelson se refiere diciendo "sabemos, especialmente aquellos de nosotros que somos padres, que los esfuerzos y obligaciones que conlleva el cuidado de un niño provocan sentimientos negativos y positivos. No puede negarse el hecho de que la existencia de los niños agrega una piedra pesada a la lucha de los padres por su propia existencia... los intereses de los niños y de los padres son antagonistas en cierto grado. La posibilidad de compensación que constituye el placer de los padres y el amor por el niño no cambia la relación primordial entre los dos. Uno da, y el otro toma"¹⁷⁴.

* La sensación de frustración, depresión y resentimiento por parte de los padres cuando creen que su hijo no es un niño "ideal", o cuando esperan de sus hijos algo que en sí no esta por ellos dar, que no encaja en el cuadro de posibilidades concretas, ya sean intelectuales o de otro - -

¹⁷²MARCOVICH K.,Jaime,op.cit.,p.91.

¹⁷³op.cit, p.92.

¹⁷⁴FEIGELSON CHASE,Naomi,op.cit.,pp.35 a 36.

tipo, de su hijo.

* La frustración de los padres ante un hijo que presenta alguna disminución física o mental.

* Desplazamiento de los problemas conyugales que vive el agresor hacia el menor; descargan en el menor la ira que sienten contra su cónyuge. "Los padres que se llevan mal no crían bien"¹⁷⁵.

* Preferencia que el menor siente por el otro progenitor. "El ataque al niño está entonces motivado por el resentimiento y el deseo de cariño en el progenitor despreciado. El otro padre también ataca al niño, ya que al comunicar 'no quieras a mi conyuge' le crea al chico una angustia irresoluble y un conflicto de lealtades"¹⁷⁶.

* Irresponsabilidad paterna.

* Falta de cultura.

* Falta de recursos económicos.

* Es causa de maltrato a los menores el que: "Estos provengan de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores, o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original"¹⁷⁷.

* Una familia numerosa.

* Desintegración del núcleo familiar: Estas familias, "...la vida es de sordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes y mal preparados, - -

¹⁷⁵BERNAL, Alfonso, op.cit., p.51.

¹⁷⁶MARCOVICH K., Jaime, op.cit. p.107.

¹⁷⁷OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p.27.

habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), - desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar."¹⁷⁸ .

* Desorganización social: rompimiento de la familia, deterioro de las - ciudades, fluctuaciones económicas; factor que el sociólogo Mario César - Meyer explica de la siguiente manera: "la sociedad crea tensiones, aungu- tias, conflictos emocionales de todo tipo. Eso también se traduce en el - trato hacia los niños. Esas tensiones pueden transformar al individuo en - un neurótico. El individuo vuelca esa neurosis contra la sociedad que in- tegra y en especial en el seno de su familia... en otros órdenes, la so - ciedad va haciendo de muchos individuos gente egoísta, simuladora, utili- tarista, calculadora; que hace cualquier cosa para obtener lo que llaman- éxito, para 'salir adelante en la vida'. Así la capacidad afectiva entra- en crisis: el hombre se deshumaniza, pierde su capacidad de amar incluso - a sus hijos"¹⁷⁹ . Aquí cabe citar al Dr. Alfonso Bernal cuando expresa con razón que: "es siempre abusivo y vil pegarle a un niño. Pero si en el mo- mento de pegarle, el adulto está colérico, al error se añade otro agravan- te. El familiar furioso mientras castiga grita la prohibición o la orden; pero el niño se da cuenta desde muy pequeño que no le pegan para que obe- dezca sino porque el que pega necesita descargar o aliviar la tensión que le produjo otra persona, y que el progenitor cobardemente no se atrevió a descargar donde era procedente. Este es el caso en la mayoría de los casti- gos corporales. Los hijos son así convertidos en los vertederos de las- cóleras y contrariedades de sus honorables progenitores"...¹⁸⁰ .

* Marginación; porque los grupos minoritarios y de escasos recursos, -

¹⁷⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p.27.

¹⁷⁹ PALOMARES, Agustín, op.cit., p.31.

¹⁸⁰ BERNAL, Alfonso., op.cit., p.65.

comparados con otros grupos de la población, viven bajo condiciones de mayor frustración y tensión en su vida cotidiana.

* Desempleo y subempleo: Los expertos afirman, que las tensiones originadas por esa situación en el seno familiar, los insistentes reclamos de los niños y las relaciones conflictivas resultantes, promueven la agresión.

* Patrón de educación de los menores: los Doctores Brandt F. Steele y Carl E. Pollock, citados por el Dr. Fontana, pusieron de manifiesto que: "al tratar con el niño maltratado no estamos observando un fenómeno único aislado, sino sólo la forma extrema de lo que podríamos llamar un patrón o estilo de educar niños; bastante prevaleciente en nuestra cultura"¹⁸¹. No obstante que los estudios realizados por los citados Doctores fueron efectuados en Estados Unidos, pensamos que su aseveración es aplicable también a nuestra cultura.

Brand F, Steele ha manifestado además, que: "La creencia en la utilidad y beneficios del castigo es muy común, por esto ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad"¹⁸². Y si añadimos a lo anterior dicho que los hijos han sido, y lo son todavía por algunos padres, considerados como objetos de su propiedad, con los cuales pueden hacer cualquier cosa, se verá más claramente que la actitud cultural respecto a los hijos es una causa del maltrato. Y claro, todo esto se relaciona con el concepto que se tenga de los Derechos del Niño, porque como dice el Dr. Alfonso Bernal: "Si, el niño tiene derechos".

* El maltrato es un medio cómodo de hacer que el menor obedezca, o como lo expresa el Dr. Alfonso Bernal: "Le pegan al niño porque es el medio cómodo de reducirlo a la obediencia, y se sigue la ley del menor esfuerzo.-

¹⁸¹ FONTANA, Vicente J., op.cit., p.97.

¹⁸² MARCOVICH K., Jaime, op.cit., p.124.

Pero esa comodidad es, sencillamente, criminal..."¹⁸³.

* Indiferencia, falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a - el maltrato del menor.

* Falta de amor.

Las razones aducidas por el agresor suelen ser:

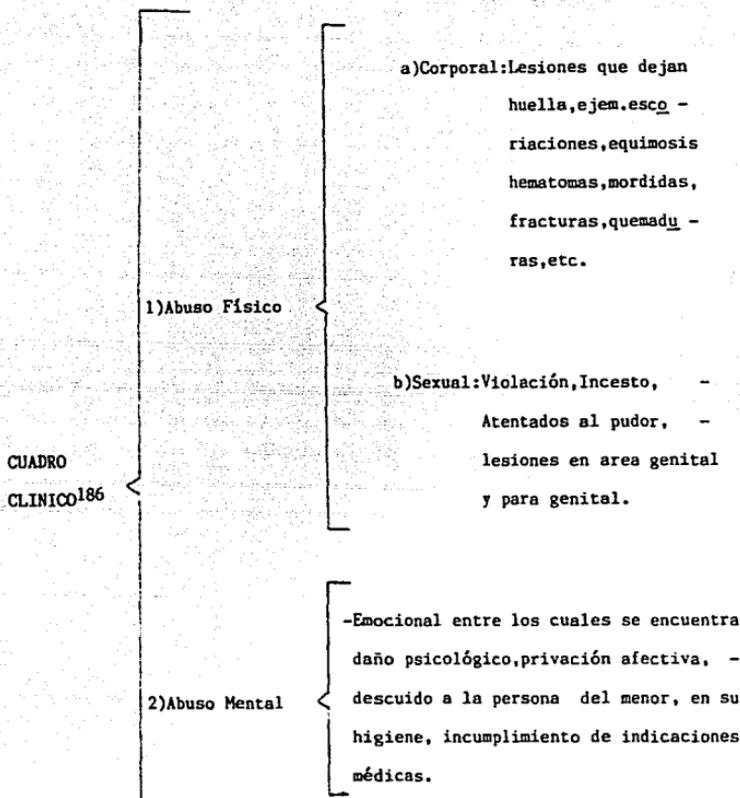
"Por su propio bien", porque muestra un comportamiento inadecuado, por - "ensuciarse", "algunas madres piensan que sus hijos son los causantes de - sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, hemorroides, - etc."¹⁸⁴. Otras razones son: "Por pedir comida, porque no puede mantener - los, porque el menor no lleva dinero a su casa, porque el niño llora, no - obedece, hace travesuras ó no controla esfínteres, etc."¹⁸⁵.

¹⁸³ BERNAL, Alfonso, op.cit., p.62.

¹⁸⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p.26.

¹⁸⁵ MARCOVICH K., Jaime, op.cit., p.32

3.3 MANIFESTACIONES (CUADRO CLINICO)



La mayoría de los expertos coinciden en afirmar que en los menores - maltratados: "Se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta-

¹⁸⁶ SEMINARIO DE MEDICINA FORENSE, SEXOLOGIA FORENSE, E.N.E.P. Acatlán, Enero de 1987.

y aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones. Las fracturas se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo... otras lesiones características del maltrato a los niños son las vícerales: rotura de bazo, hígado, riñón y estallamiento en general"¹⁸⁷. También: "Alteración nutricional que se puede presentar como bajo peso, destrucción de II grado, desnutrición de III grado o anemia hipocrómica; padecimientos infecciosos tales como: Infecciones de las vías urinarias, diarrea aguda, neuroinfección, rinofaringitis, monoliasis bucal, parasitosis intestinal, parasitosis en otro sitio"¹⁸⁸

3.4 DIAGNOSTICO

El establecimiento del Diagnóstico es de suma importancia.

"En casos de maltrato incipiente o solapada, observamos que el peripicaz diagnóstico del médico podía muy bien permitir la temprana intervención y prevenir las más severas lesiones de un trauma infligido, que son causas significativas de mortalidad infantil"¹⁸⁹.

El Dr. Marcovich K., ha hecho notar que en nuestro país se carece de información adecuada en todos los aspectos médicos del Síndrome del niño golpeado, que la literatura es escasa y en los departamentos de archivos-clínicos de los hospitales no figura clasificado tal diagnóstico, así mismo señala: "La falta de apreciación del Síndrome es resultado en muchos casos de la pobreza de los conocimientos médicos. Empero, la escasez misma de publicaciones en lengua castellana es un factor limitante para que-

¹⁸⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., pp.31 a 32.

¹⁸⁸ Bol. Med. Hosp. Infan. Méx., op.cit., pp.428, 431, 432.

¹⁸⁹ FONTANA, Vicente J., op.cit. p.52.

el pediatra se familiarice con el Síndrome, generandose así un círculo vicioso entre conocimiento y diagnóstico. Al considerar el Síndrome Del Niño maltratado debemos tomar en cuenta que el médico tiene que valorar correctamente dos elementos: el niño lesionado y el padre agresor¹⁹⁰.

El comportamiento del menor y su aspecto, así como el comportamiento de los padres, pueden dar la clave del Síndrome del niño maltratado.

- "Comportamiento del niño"¹⁹¹

- 1) Es pasivo y evita enfrentarse a los padres aun con la mirada.
- 2) Es muy irritable, agresivo e hiperactivo y
- 3) Asume el papel de sobreprotección con los padres.

El Dr. Héctor Peón Vidales, considera además, "que cuando los niños maltratados se hospitalizan lo hacen sin temores, con apatía que impresionan y generalmente se mantienen en guardia constante"¹⁹².

- Clínicamente, un niño maltratado denota, según el tiempo que ha estado sujeto al maltrato:

"1.- Una historia de nacimiento fuera del matrimonio, o de padrastro ó madrestra-muchas veces los hermanos son cuidados adecuadamente, y están bien nutridos.

2.- Desnutrición y anemia nutricional.

3.- Lesiones cutáneas múltiples en diversas etapas de curación desde equimosis recientes hasta cicatrices de curación prolongada.

4.- Hinchazón dolorosa de una ó más extremidades.

5.- Signos radiológicos de fracturas múltiples de huesos largos de edades diversas.

6.- Signos radiológicos de separaciones epificiarias (cuando los centros epificiarios afectados son cartilaginosos, la radiografías iniciales son-

¹⁹⁰ MARCOVICH K., Jaime, op. cit., p. 29.

¹⁹¹ Bol. Med. Hosp. Infant. Méx., op. cit., p. 432.

¹⁹² MARCOVICH K., Jaime, op. cit., p. 82.

negativas, pero placas posteriores demuestran calcificación subperiósteica, a veces rodeando la diáfasis). La epifisiólisis puede atribuirse a torsión o estirón de extremidades.

7.- Hematoma subdural con ausencia de signos diagnósticos de enfermedad hemorrágica o traumatismo accidental¹⁹³.

Y, en opinión del Dr. Agustín Dávila Montesinos:

"Desnutrición en grado variable, retraso psicomotor, hostilidad y llanto constante o bien una indiferencia total al medio; en su piel pueden observarse cicatrices múltiples, ya sea quemadura por cigarrillos o por agua caliente, o incluso por objetos punzocortantes; igualmente zonas de deformidad por fracturas antiguas o recientes; equimosis, mal estado de higiene, etc., ... cabe señalar que en nuestra experiencia personal el 80% de los casos tiene como común denominador una fractura de cráneo. A nivel cervical se pueden encontrar compresión o fractura de cuerpos vertebrales y apófosis espinosas por los 'jalones de cabellos' a que son sometidas - las criaturas durante el maltrato, pudiendo existir incluso compresión medular. Mas comunes son las fracturas de parrilla costal por traumatismo directo, complicadas a veces con neumotorax o neumomediastino, agravando con ello el pronóstico de sobrevida. A nivel abdominal encontramos otro tipo de patología que también debemos tomar en cuenta: El abdomen agudo, - ya que con relativa frecuencia encontramos estallamientos de vícera (hígado, bazo y riñón) que obligan a una intervención de emergencia.

("La lesión viceral torácica o abdominal debe ser buscada afanosamente - porque es la segunda causa de muerte. Habitualmente, dichas lesiones se localizan en las estructuras subdiafragmáticas, v.gr. perforación de intestino o de estómago, estallamiento de bazo, secundario a una patada. - También se ha reportado la presencia de hamatórax, neumatórax y traumatis

¹⁹³ WASSERMAN, Edward.Slovody, Laurence B., op.cit., p.79.

mo cardiaco.¹⁹⁴). En extremidades es donde encontramos una gran variedad de lesiones que van desde pequeños hematomas y cicatrices hasta quemadura total de genitales ("para que no se vuelva a orinar"), pasando por francas deformidades como recuerdo de fracturas antiguas¹⁹⁵.

- Comportamiento de los padres:

" La actitud de los padres puede ser de aparente sobreprotección y raramente demuestran rechazo delante del médico. La tardanza en llevar al niño para atención médica es otra característica que debe tomarse en cuenta. Esta tardanza se debe a que los padres tratan de ocultar su agresión para no ser descubiertos, pero la gravedad y persistencia de las lesiones los obligan a recurrir al hospital. Otros aspectos a considerar es la hora en que los familiares acuden a los centros hospitalarios, lo que sucede habitualmente por la noche¹⁹⁶.

Además los padres relatan historias increíbles para explicar las lesiones del niño cuando acuden a consulta, y cuando se entrevista por separado a los padres, caen en contradicciones uno y otro sobre la forma en que se produjo la lesión.

El Dr. Héctor Peón Vidales, establece que el estudio radiológico del menor lesionado es fundamental para establecer el diagnóstico y que la radiografías deben incluir huesos largos, columna vertebral y cráneo. Y añade que se debe aceptar la existencia del Síndrome del Niño Maltratado - cuando se está en presencia de un niño lactante o preescolar traumatizado en el cual existe:

- " 1.- Falta de relación entre la historia clínica y la exploración.
- 2.- Familiares hostiles que manejan al niño con negligencia.
- 3.- Antecedentes de accidentes frecuentes.

¹⁹⁴ Bold. Med. Hosp. Infant. Méx., op.cit., pp.431 1 432.

¹⁹⁵ MARCOVICH K., Jaime, op.cit., pp.76 a 77.

¹⁹⁶ Bold. Med. Hosp. Infant. Méx., op.cit., p.432.

- 4.- Convulsiones, hematomas (sangrado de orina)equimosis,etc., sin explicación alguna.
- 5.- Extraordinaria pasividad de parte de los padres.
- 6.- Radiografías que señalen:
- a) Fracturas metafisiarias localizadas en las esquinas de las mismas,
 - b) Hematomas subperiósticos calcificados y
 - c) Lesiones múltiples óceas en diferentes etapas de curación, el médico esta obligado a considerar, por las razones expuestas, que se encuentra ante un niño maltratado hasta no demostrar lo contrario"197.

Permite también sospechar el diagnóstico la existencia de negligencia en la atención del menor: "abandono por períodos prolongados, falta de supervisión en sus actividades generales, así como en su higiene, falta de atención médica y dental, nutrición inadecuada e inasistencia a la escuela"198.

" El diagnóstico de esta entidad debe considerar no solamente la presencia de síntomas de agresión física, también de privación emocional y/o abuso sexual forman parte, en un momento dado del cuadro clínico"199.

Para establecer el diagnóstico se recomienda, también, realizar los siguientes estudios:

"Estudios de gabinete"200:

Rayos X ("...el estudio radiografico, que es 'la voz del niño agredido"201).

Tomografía axial computada.

Gammagrafía ócea.

197 MARCOVICH K., Jaime, op.cit., p.83.

198 Bol.Med.Hosp.Infant.Méx., op.cit., p.432.

199 Idem.

200 Seminario de Medicina Forense, Exología Forense, ENEP. Acatlán, Enero 1987.

201 Bol.Med.Hosp.Infant.Méx., op.cit.p.432.

- "Estudios de Laboratorios"²⁰²

Biometría Hemática.

Química sanguínea.

Exámen general de orina.

Líquido Cefalorraquídeo.

Coproparasitoscopico y otros.

3.5 CONSECUENCIAS

Al empezar a tratar el tema de las consecuencias es importante tener en mente la siguiente idea expresada por el Dr. Fontana: "...El niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él, queda permanentemente dañado ya sea corporal, cerebral o psicológicamente y, a veces, en las tres formas"²⁰³.

Las consecuencias referidas por la mayoría de los expertos son las siguientes:

- Muerte: No solamente por las lesiones físicas de que es objeto el menor, también se origina por falta de amor, como lo señala el Dr. Fontana: "Si un niño no es alimentado y bañado con ternura ni se juega con él regularmente, sino es acariciado y besado, sino recibe estímulos táctiles y emocionales, puede... en ocasiones, morir por falta de amor"²⁰⁴.
- Invalidez del menor.
- Daño cerebral: que ocasiona; retraso mental, defectos en las funciones de percepción y conceptualización que se manifiesta en: problemas de aprendizaje escolar, pérdida de memoria, deformación de las representaciones mentales de sus padres, de las personas que lo rodean y de sí mismo.

²⁰² Seminario de Medicina Forense, Sexología Forense, ENEP, Acatlán, Enero 1987.

²⁰³ FONTANA, Vicente J., op.cit., p.92.

²⁰⁴ op.cit., p. 91.

" Secuelas en el desarrollo emocional"²⁰⁵. Vease a Marcovich²⁰⁶

- Autoevaluación: " Los menores maltratados acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres convenciéndose de que son malos o no actúan correctamente y por lo tanto merecen ser castigados, lo que promueve en el menor desconfianza, recelo, hostilidad y venganza frente a la sociedad." 207

- Improductividad: Debido a la depresión, falta de confianza para ser -- aceptado y querido.

- Pobreza emocional; falta de respeto y capacidad para querer, dificultad para relacionarse con las demás personas y por tanto aislamiento.

- Limitación de su desarrollo psicológico.

- Desorganización y debilitación mental.

- Neurosis.

- Se genera odio en el menor, hacia sus padres y la sociedad. "Criar y -- educar a su hijo bajo la Ley del miedo y el castigo...es una barbaridad!. Quizás usted ignora que el miedo puede y suele tornarse en odio. Los Psicólogos saben que muchos hijos han odiado a sus padres, y que no pocos si guen odiándolos...porque quien aprendió a odiar a sus progenitores (por -- la vía del miedo u otro semejante) queda preparado para odiar al prójimo"²⁰⁸.

- Detención en el crecimiento físico.

- Conducta autodestructiva: "Green encontró que los niños que eran sometidos a golpizas dolorosas y recurrentes dentro de los dos primeros años de vida, mostraban mayor conducta autodestructiva en forma de golpearse a sí mismos, morderse, jalar el pelo, y otras formas de automutilación. -- Green piensa que estos niños repiten la experiencia dolorosa temprana --

²⁰⁵ PALOMARES, Agustín., op.cit.,pp.25 a 26.

²⁰⁶ MARCOVICH K., Jaime, op.cit., pp. 113 a 114.

²⁰⁷ op.cit., p. 116.

²⁰⁸ BERNAL, Alfonso, op.cit., p. 63.

actuando al mismo tiempo como agresor y víctima. Algunos niños muestran conductas autodestructivas mas manifiestas como la propensión y provocación a los accidentes"²⁰⁹.

- Deformación de las funciones que rigen su vida dentro y fuera de la familia²¹⁰.

- Problemas de personalidad.

- Excesiva carga emocional.

- Problemas de humanización y socialización.

- Falta de hambre. "El niño no siente hambre a causa de la vida que lleva y el mal trato que recibe"²¹¹.

- Problemas escolares: Los niños maltratados no encuentran ni incentivos ni agradecimiento por sus esfuerzos, sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; la angustia de que son objeto impide que realicen una buena conducta escolar, además debido a los golpes pueden haber sufrido lesiones cerebrales que impidan se desarrolle normalmente el menor en la escuela.- "Además hay que recordar que la mayoría de los menores maltratados presentan desnutrición y la desnutrición disminuye la habilidad para puntualizar, orientar y mantener el interés en el aprendizaje e incrementa su irritabilidad, fatiga y apatía"²¹².

- Conductas juveniles antisociales: "English y Pearson han señalado ya las principales motivaciones encontradas en los menores infractores, entre las que señala que la más frecuente es la falta de amor, producto de formas desviadas de agresión, sin importar el castigo posible, frente a la compensación afectiva lograda. Señalan además, las carencias —

²⁰⁹ FEIGELSON CHASE, Naomi, op.cit., p.130

²¹⁰ Revista del Menor y la Familia, op.cit., p.60.

²¹¹ BERNAL, Alfonso, op. cit., 44.

²¹² Bol.Med.Hosp.Infant.Méx., op.cit., p.431.

profundamente sentidas que dan lugar a la mala conducta ocasional; la deficiencia mental, que nosotros ampliamos con otros aspectos de hipoevolución física, emocional y social, el sentido de culpa, en búsqueda inconciente de castigo; el padecer neurosis, el padecer psicosis y la mala formación antisocial por la influencia de la familia patológica."²¹³

- Farmacodependencia: " En algunos casos. Como se ha visto ya, los malos tratos a los menores les provocan angustia y sufrimiento y el menor puede encontrar en la farmacodependencia una forma de evadir la realidad, de huir del malestar físico y psicológico, y darle ilusión de seguridad personal." ²¹⁴

- Prostitución; ya sea que los padres mismos prostituyen a sus hijos, o bien caen en la prostitución por la falta de afecto que recibieron de sus padres; falta de formación moral, que debieron darle sus padres; falta de autoestima o bien de educación.

- Delincuencia: Las normas morales corresponde a los padres enseñarlas a sus hijos, un niño maltratado no tendrá una buena formación moral, a ello hay que agregar la falta de socialización y de solidaridad social, así como, odio, vergüenza, pobreza emocional que produce el maltrato y así se genera la delincuencia en el menor maltratado.

Los malos tratos (se incluye la falta de afecto), "han sido claramente aceptados como causa de la delincuencia" ²¹⁵. Véase a "Osorio y Nieto"²¹⁶ y a "Fontana" ²¹⁷.

" Si se desea prevenir la delincuencia adulta en los menores, se debe recordar la triste realidad de éstos, enfermos anormales de su sistema nervioso, que no les permite progresar, a menos que sean atendidos por especialistas en neurología o deficiencia mental; a menudo: desnutrido; --

²⁰¹³SOLIS QUIROGA, Héctor, op. cit., p.61.

²¹⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit.,p.37.

²¹⁵ MARTINEZ MURILLO, Saldivar S., op.cit., pp.302 a 303.

²¹⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., p. 59.

²¹⁷ FONTANA, Vicente J., op.cit., p. 154.

desertores de la escuela primaria, explotados por sus propios padres que los mandan a trabajar en la vía pública prematuramente, o que los corren de sus casas por no traer dinero a ellas; víctimas de la desorganización-familiar, etc."²¹⁸.

Muy elocuente resulta la siguiente idea presentada por el Dr. Vicente J. Fontana: "La probable tendencia futura de los niños maltratados es que se convierte en asesinos, ladrones, violadores y perpetradores de violencia en nuestra sociedad. Para decirlo crudamente, si ellos no pegan a sus propios hijos, pegarán a alguna otra persona. Y es posible que hagan am - bas cosas"²¹⁹.

- Suicidio, antes sólo se daba el suicidio en los mayores, ahora se da también en los menores y las cifras van en aumento.

- Agresividad hacia sus hijos, proyección hacia la nueva familia; esta es una consecuencia expresada por la mayoría de los expertos, y que el Dr. - Fontana expresa así: "De igual modo que la mayoría de los niños maltratados ayer son los padres maltratadores de hoy, los niños maltratados de - hoy serán los padres maltratadores de mañana. Eso se repite de generación en generación: El maltrato fomenta el maltrato, la violencia alimenta a - la violencia y un horror da lugar a otro"²²⁰.

3.6 ACTITUD DEL MEDICO

Es muy importante la actitud del médico ante el maltrato.

Como lo ha manifestado el Dr. C. Henry Kempe, los médicos tienen la oportunidad de identificar el problema y de asegurar la ayuda de profesionales en la psiquiatría, psicología, trabajo social, educación y Leyes²²¹.

²¹⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., p.XIV.

²¹⁹ FONTANA, Vicente J., op.cit., p.135.

²²⁰ op.cit., p.152.

²²¹ MARCOVICH K., Jaime, op.cit., p.14.

Es necesario que los médicos estén concientes del Maltrato del menor.

Osorio y Nieto enfoca el presente tema de la siguiente manera: Considera que al encontrarse el médico, por motivo de su profesión, con casos de menores en los que se observen lesiones que razonablemente hagan pensar que esta haciendo objeto de maltrato puede enfrentarse a varios problemas como son: La posibilidad de informar a la autoridad investigadora de tales hechos y resolver la conducta que debe asumir. En la decisión que tome el médico intervendrán varios factores: El criterio que cada médico tiene sobre el maltrato del menor; al respecto habrá médicos que no acepten que un adulto, sobre todo el padre o la madre, pueda maltratar a un niño o bien médicos que consideren que es un derecho de los padres castigar a sus hijos; la consideración del secreto profesional; la consideración de la forma en que su decisión pueda afectar a su clientela; la creencia de que será más útil tratar al agresor que denunciarlo; el temor del médico de verse envuelto en dificultades, de involucrarse en procesos judiciales y en general en situaciones molestas.- En cuanto al criterio del médico sobre el maltrato al menor el proporcionarle un conocimiento profundo y serio del problema ayudaría mucho, así como incluir el Síndrome del Niño Maltratado como tema de su programa de Estudios Universita rios, mayor difusión del tema por medio de las revistas médicas, cursos, conferencias, la prensa, televisión, etc., darían al médico el criterio necesario.- El secreto profesional reviste una gran importancia, es una norma ética, social y jurídica cuyo antecedente es el "Juramento Hipocrá tico" : Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión o fuera de ella oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, man teniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas. Opinamos que al informar el médico a la autoridad investigadora sobre la sospecharazonable del maltrato a un menor no estaría faltando al Juramento Hipo crático porque el maltrato al menor es una situación con la que se vulnera el interés público, pues ya vimos las graves consecuencias que genera,

además de lo que representa el hecho en sí mismo, tampoco incurre el médico en el delito de revelación de secretos por ser un elemento normativo de este delito la ausencia de justa causa (en este caso es claro que existe justa causa) "la ausencia de justa causa constituye un elemento normativo que califica el injusto; dolo específico valorable por el Juez en uso de su arbitrio responsable. Constituye justa causa la existencia de una norma legal. Esta puede ser imperativa, como la que impone a los médicos la obligación de denunciar las enfermedades contagiosas, los envenenamientos, las lesiones u homicidios en los que hubieren prestado sus servicios profesionales; ... y a sí mismo la causa razonablemente creída justa según la moral social o en servicio de un interés público"²²².

Por otra parte como lo señala Osorio y Nieto, el secreto profesional alude a la protección del enfermo no del causante de la enfermedad.- Respecto a verse envuelto en dificultades, involucrarse en procesos judiciales y en situaciones molestas el médico únicamente comunica a la autoridad competente la existencia de un menor maltratado sin imputar tal hecho a persona determinada, no le corresponde probar los malos tratos ni la responsabilidad, esto le corresponde a los órganos investigador y jurisdiccional; no se incurre en el delito de revelación de secretos porque un elemento constitutivo de este delito es la ausencia de causa justa y la protección del bienestar físico y mental del menor así como la seguridad social son justas causas; también se ha mencionado en relación a las denuncias de malos tratos que podría integrarse el delito de difamación, pero no hay relación entre las dos situaciones, ya que el tipo penal del delito de difamación exige como elemento la comunicación dolosa y en la conducta honesta del médico que comunica a la autoridad un hecho para que lo investigue no hay dolo. Se menciona también el delito de calumnia pero

²²² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S. A., 10ª edición, México, 1983, pp. 447 a 448.

este delito no tiene que ver con la denuncia de malos tratos, porque el médico sólo comunica a la autoridad investigadora la existencia de un menor lesionado sin imputar el hecho a persona alguna, en caso de que se entablara querrela por calumnia el Artículo 357 del Código Penal para el Distrito Federal es favorable al médico al establecer que no se castigara al calumniador si se prueba plenamente haber tenido causas bastantes para incurrir en error, o en el caso de que los hechos que se imputan en la denuncia son ciertos²²³. - También es conveniente que el médico considere que es su deber ético y social, proteger al menor, tomar en cuenta que su deber primordial es cuidar la salud y la vida de los seres humanos, y ya vimos que el maltrato al menor pone en peligro la salud y la vida no solo del menor de que se trate, también de mucha gente más.

El médico también tiene otra opción además de denunciar los hechos ante el Ministerio Público y es hacer la denuncia ante el DIF, lo que puede resultar al médico que aun no se convence con las explicaciones que se han dado a cerca de que se encuentra protegido por la Ley y su denuncia no le creará problemas, una mejor opción; porque incluso las denuncias que recibe el DIF pueden ser por vía telefónica, escrita, directa personal o bajo el anonimato.

3.7 ACTITUD DE OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS MENORES.

Las personas que por sus actividades tengan relación con los menores se encuentran en la mejor situación para observar las manifestaciones del maltrato al menor, porque suelen ver a los menores día con día y con frecuencia durante horas y también suelen ver a sus padres de vez en cuando. Estas personas son por ejemplo: Maestros y demás personal escolar, perso-

²²³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit., pp.33 a 37.

nal de las guarderías o lugares parecidos, trabajadores sociales, dentistas, niñeras, etc. Cuando estas personas se percaten de probables casos - de maltrato a los menores tienen el deber moral y social de comunicarlo - al Ministerio Público o al DIF.

Las personas que realizan una denuncia por malos tratos conduciéndose sin dolo; con buena fé tienen la protección total de la ley, y no tienen nada que temer, basta con que comuniquen el hecho sin necesidad de imputarlo - a persona determinada.

Quienes denuncian los probables casos de maltrato a los menores están evi- tando males futuros, y protegiendo al menor y a otras personas, además - cumplen con una responsabilidad social.

El Dr. Vicente J. Fontana, en su libro titulado "En Defensa del Niño Mal- tratado", transcribe una lista de "indicadores de necesidad de protección a un niño", que tiene la División Infantil de American Humane Association, dirigida a maestros, administradores de escuela, enfermeras y consejeros; por considerarlo de gran valor para todo el personal escolar y sobre todo para los niños; y nosotros que también lo encontramos de gran valor y uti- lidad para las personas que se relacionan de alguna manera con el menor, - y claro, sobre todo para los menores, decidimos transcribirlo también:

"Tomese nota de:

- Un niño que con frecuencia falta o llega tarde. Lo mismo si su problema se relaciona con el hogar o con la escuela o con él mismo, que si se cono- ce a los padres o no, su habitual demora o ausencia sugiere firmemente - una inadaptación.
- Un niño que llega a la escuela demasiado temprano y haraganea después - de las clases sin razón aparente. Puede no ser visto con agrado o atendi- do en el hogar. Es posible que odie su casa o le dé miedo llegar a ella.
- Un niño que esté desaseado, inadecuadamente vestido, o ambas cosas. Si- va vestido en forma inapropiada para el clima que haya, si su ropa es - -

sucia y está rota, si es habitual que vaya sin lavarse, si otros niños no quieren sentarse cerca de él porque creen que huele mal, decididamente es tá descuidado.

- Un niño que, en más de una ocasión tiene moretones, ronchas y otras le siones. ¿Dirá cómo se las hizo? ¿Se quejará de ser golpeado en casa? ¿Es tará siempre peleando?.

Un niño de conducta hiperactiva, agresiva, desordenada y destructiva,.- Quizá esté expresando su propia hostilidad, reflejando el ambiente domés tico, imitando el comportamiento de sus padres, o pidiendo a gritos aten ción y ayuda.

-Un niño que es reservado, tímido, pasivo, poco comunicativo. Está comu cándose. Lo mismo si es demasiado obediente que demasiado desobediente, - se encuentra sumido en su propio mundo interno, cree que éste es más segu ro que el real. Su mensaje se halla en su pasividad y su silencio.

- Un niño que necesita, pero no está teniendo atención médica.- Es posi ble que tenga heridas no tratadas, o bien una evidente necesidad de que - le arreglen la boca o de gafas para ver el encerado.

- Un niño que está desnutrido. ¿Cuál es la razón: la verdadera pobreza o - unos padres descuidados?.

- Un niño que siempre está cansado y tiende a dormirse en clase. Puede - ser que no se encuentre bien de salud, que sus padres sean negligentes pa ra regular sus rutinas o, sencillamente, que es incapaz de irse a la cama y dormir a causa de problemas familiares.

- El padre se vuelve agresivo o insultante cuando se abordan con el propó sito de estudiarlos, los evidentes problemas del niño.

- El padre que no se molesta en acudir a una cita o es tan apático o indi ferente que hubiera dado lo mismo que se hubiese quedado en su casa.

- El padre es desasendo, sucio y posiblemente, huele a alcohol.

- El padre que muestra poco interés por el niño o por lo que está haciendo ó deja de hacer.
- El padre que no permite que el niño participe en actividades o eventos especiales en la escuela.
- El padre que no es conocido de ningún otro padre o niño.
- El padre cuya conducta es descrita por el niño como rara y poco usual.
- El padre cuyo comportamiento es observado por el personal de la escuela como extraño, extravagante, irracional o poco usual en alguna forma."²²⁴

Al tratar a cerca de la actitud del médico y de otras personas relacionadas con los menores, no podemos dejar de pensar en la actitud de todos, de la generalidad, por que es muy importante; como ya vimos una de las causas del maltrato es la indiferencia y falta de sensibilidad de la colectividad ante el maltrato del menor. Será de muchísima ayuda que todos nos intereseamos en el problema que constituye el maltrato al menor y se denuncien los casos de probables maltratos ante el Ministerio Público o el DIF, así como se busquen soluciones a éste grave problema social que a todos debe interesar. Todos estamos obligados moral y socialmente a tener una actitud que permita terminar con este estigma social. Quienes denuncian sin dolo con buena fé, los probables casos de maltrato al menor tienen la protección de la Ley.

El Dr. Fontana proporciona algunas normas para que los que no son médicos pero que tienen interés en saber como reconocer posibles casos de maltrato y descuido, a fin de ayudar a los padres. "Pueden quedar patente el maltrato o el descuido cuando sean evidentes varias de las siguientes situaciones:

- El niño parece excesivamente temeroso de sus padres.
- Es, en general, inusualmente miedoso.
- Se le mantiene confinado, como en una cuna o en un corralito, por pro -

²²⁴ FONTANA, Vicente J., op.cit., pp.221 a 223.

longados períodos de tiempo.

- Muestra evidencia de repetidas lesiones en la piel.
- Sus heridas son tratadas en forma inadecuada en términos de vendaje o medicación.
- Parece estar subalimentado.
- Se le dan comidas, bebidas o medicinas inapropiadas.
- Es vestido en forma inadecuada para las condiciones climáticas.
- Muestra evidencia de escasa atención general.
- Lloro a menudo.
- Es descrito por los padres como "diferente" o "malo".
- Parece: en verdad "diferente" en características físicas o emocionales.
- Asume el papel de padre y trata de ser protector o de hacerse.
- Es notablemente pasivo y retraído.
- El padre o la madre desalienta la relación social.
- Parece estar muy solo y no tener nadie a quien acudir cuando las tensiones de la paternidad resultan abrumadoras.
- Es incapaz de sincerarse y compartir los problemas con alguien que le escuche interesado, y parece no confiar en nadie.
- No intenta explicar las lesiones más evidentes del niño, o da explicaciones absurdas o contradictorias.
- Parece estar muy desligado de los problemas del niño.
- Muestra inapropiada conciencia de la gravedad de la condición del niño (es decir del daño o descuido) Y se concentra en quejarse de los problemas improcedentes, que no tienen relación con el aspecto del maltrato o descuido de su hijo.
- Culpa a un hermano o tercera persona del daño sufrido por el niño.
- Muestra signos de falta de control o miedo de perderlo.
- Demora que el niño tenga atención médica, ya sea por lesiones o enfermedad o para exámen de rutina.

- Parece hacer mal uso de las medicinas o el alcohol.
- Pasa por alto el llanto del niño o reacciona con suma impaciencia.
- Tiene explicaciones poco realistas del niño; que debiera ser más maduro de lo que le corresponde por sus años; que tendría que "proteger" al pa - dre.
- Indica en el curso de la conversación, que se crió en un ambiente sin amor y sin la dedicación de una madre; que cuando era niño fué descuidado o maltratado; que creció en condiciones de dura disciplina; y que piensa que es justo imponer esas mismas condiciones a sus propios hijos.
- Parece ser de inteligencia marginal o Psicópata (la mayor parte de las personas legas encontrarán difícil formarse una opinión sobre esto. Sería preferible que el observador anotara si el padre muestra la mínima capaci dad intelectual para educar a su hijo; si es, en general, racional o irra cional en su conducta; si es cruel, sádico, y no siente remordimiento por sus acciones lesivas)"²²⁵.

3.8 REHABILITACION

El problema que representa la rehabilitación no es sencillo. La rehabilitación no debe limitarse a la víctima, es decir, al menor mal - tratado es necesario rehabilitar también a los sujetos activos o agres - res.

Rehabilitación del menor maltratado:

Las primeras medidas de rehabilitación del menor son las medidas mé - dicas que tienen carácter fundamental, se realizarán al efecto los recon cimientos, las pruebas y análisis necesarios para reparar el daño físico, entendiendo que el tratamiento rehabilitario específico corresponde deter

²²⁵ FONTANA, Vicente J., op.cit., pp.217 a 218.

minarlo a cada especialista, también es importante tomar las medidas necesarias para corregir el déficit nutricional presente en la mayoría de los casos de maltrato.

Es imprescindible tomar en cuenta que conjuntamente con las heridas físicas vienen las lesiones emocionales, y el daño psicológico, los cuales requieren atención desde sus inicios, porque como lo señala el Dr. Henry Kempe: "Sólo así el niño maltratado podrá comprender que el amor y la seguridad pueden provenir de otros adultos, cuando por desgracia aquellos que le rodean cotidianamente resultan totalmente nefastos para su desarrollo"²²⁶. Y como ya lo hemos visto es muy importante que el menor sienta amor y seguridad porque el no tenerlo crea consecuencias graves no sólo para el menor, también para la sociedad. Por todo esto es necesario la atención psicológica del menor a fin de lograr su rehabilitación.

Rehabilitar a los menores no será fácil, debido a que la mayoría de ellos son temerosos, tienden a aislarse y desconfiar de los adultos. Por ellos hay que enseñarles a confiar en los adultos a convivir con otras personas y a tener seguridad en sí mismos, el Dr. Steele señala "que los menores maltratados no aprenden muy bien en la mayoría de los casos, debido a que su curiosidad ha sido impedida y su comportamiento exploratorio inhibido, así mismo el desarrollo de su lenguaje lo califica como lento y deficiente, y a cevera que de no ser ayudados a los tres o cuatro años de edad más tarde tendrán problemas de aprendizaje serios en la escuela, y no desarrollarán la capacidad del entendimiento básico para planear y salir adelante en el mundo, se les dificultará enfrentarse a las crisis en la vida posterior y relacionarse con los demás"²²⁷.

Rehabilitación del sujeto agresor:

226 MARVOVICH, K., Jaime, op.cit., pp., 13 a 14.

227 op.cit., p.130.

En este aspecto es muy importante conocer las características personales y sociales de los agresores en nuestro medio, es tal su importancia que el Dr. Marcovich ha señalado al respecto: "La ignorancia en este aspecto invalida el intento de formular programas preventivos o de rehabilitación adecuados a nuestra realidad..."²²⁸.

También hay que tener en cuenta que hay varios "tipos" de sujeto agresor según la causa o causas que originen dicha conducta, así que generalizar el tratamiento y la forma para evaluarlos sería un error.

Sin embargo los expertos están de acuerdo en señalar que en el proceso de rehabilitación debe buscarse que el sujeto agresor aprenda que: Ser buen padre, dar una atención responsable a los menores no es sólo cumplir mecánicamente con proporcionarles alimento y vestido, sino también proporcionar al menor cariño, amor, de tal manera que se sienta deseado y comprendido; que confíe en las personas, que se sientan seguros cuando buscan ayuda en los momentos de crisis, que aprendan a comprender a sus hijos y aprendan a verlos tal y como son entendiendo sus diferentes comportamientos según las etapas de su vida, para que no esperen de ellos algo que en sí no está por ellos dar; que aprendan a obtener gozo en las relaciones con los demás. Es importante que se aplique un tratamiento individual al sujeto agresor. También lo beneficiará el que el experto que lo trate le proporcione el teléfono de su domicilio de tal manera que sienta que está dispuesto y disponible para escucharlo en cualquier momento, así, cuando el sujeto agresor entre en crisis el poder llamar por teléfono a alguien en quien confíe podrá evitar que caiga en el maltrato. Es frecuente que necesiten también que se les ayude a aprender como dar atención a sus hijos, a que comprendan el comportamiento y desarrollo, del menor, que entiendan cómo viven y cuales son sus necesidades.

²²⁸ MARCOVICH E., Jaime, op.cit.,p.29.

Existen también grupos de autoayuda denominados "padres anónimos", son grupos de personas que han maltratado a sus hijos, se reúnen para plati - car entre sí de sus experiencias al respecto y ayudarse mutuamente.

También suele utilizarse lo que se ha dado en llamar "terapeutas legos", - que son por lo general mujeres de 30 a 40 años de edad que han tenido hi - jos, saben criarlos y están dispuestas a dar algo de su tiempo a los pa - dres maltratadores acudiendo a sus hogares, les proporcionan seguridad, - ayuda, y consuelo, conocimientos y consejos, se dice que hacen lo que nor - malmente suelen hacer las madres, abuelas o suegras; son algo así como - sus buenos amigos.

Otra forma de ayuda es el establecimiento de lo que se denomina "líneas - urgentes" y son líneas telefónicas para que el sujeto agresor que esté en un momento de crisis pueda llamar y recibir ayuda.

Se ha encontrado de igual manera útil el tener cunas de emergencia en varias partes del país y de las ciudades, para el caso en que los padres se sientan desesperados puedan llevar a sus menores a los cuneros que cuiden de ellos por un día o unas horas.

En Estados Unidos; "El Servicio Pediátrico del Hospital General de Colorado ha ampliado el concepto de terapeuta lego, utilizando los servicios de abuelos adoptivos (todos de más de 60 años), como abuelos normales de los niños hospitalizados, desde luego que éste servicio no es sólo para los - menores maltratados pero los incluye²²⁹.

Otras medidas para la rehabilitación tanto del menor maltratado como del sujeto agresor son: la orientación familiar y la separación del medio del peligro.

En la orientación familiar intervendrá un equipo interdisciplinario forma - do por pediatras, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, penalis - tas, etc., ubicando a la familia en el problema, a aquellos directamente-

²²⁹ FONTANA, Vicente J., op.cit.p.224.

involucrados como por ejemplo: Abuelos, tíos, hermanos, primos, etc.-Y como Leopoldo Chagoya expone: "los profesionistas de la salud mental necesitan comprender y manejar la dinámica de todo el sistema familiar, no sólo las características del padre golpeador o de un niño víctima. Si se da tratamiento y educación a la familia entera, se podrán disminuir las emociones destructivas interfamiliares en algún grado. Cuando en la terapia-familiar participan todos los elementos del sistema enfermo, es más factible modificar dicho sistema, superar los círculos viciosos de agresión y acercarse a la posibilidad de un desarrollo más sano para los padres y para los hijos" ²³⁰.

Separación del medio de peligro: los expertos recomiendan que en el caso de que se establezca de manera razonable la existencia de malos tratos se evite que el menor regrese al medio de peligro debido a que lo más probable es que siga siendo objeto de malos tratos que le produzcan lesiones, muerte o cualquier otro daño. Separar al menor del medio de peligro facilita la rehabilitación del menor y del sujeto agresor, pero los expertos están de acuerdo en afirmar que, hasta donde sea posible, la separación no sea definitiva. Lo que se busca es que con el tratamiento los agresores no reincidan en malos tratos, por medio de visitas periódicas se observará el progreso del agresor en la familia y si se cree que el agresor está rehabilitado se procederá al retorno gradual del menor al medio anteriormente peligroso, pero con suma precaución debido a que si la reincorporación no es oportuna, él puede estar en peligro en su integridad física, mental, y aún su propia vida.

En la separación del medio de peligro no se trata de aplicar una medida punitiva sino de proteger al menor.

Wasserman Edward y Slobody Lawrence B., han establecido la colocación temporal del niño para los casos en que la atmósfera familiar es una ame-

²³⁰ MARCOVICH, K, Jaime., op.cit.,p.110.

naza para la estabilidad o la seguridad física y psíquica del menor, en caso de crisis temporal en el hogar o de colapso total de la familia. Y establecen dos opciones: el Hogar Adoptivo o Los Centros de Tratamiento Residencial. El Hogar Adoptivo, señalan, es el mejor tipo de colocación temporal cuando la casa se ha seleccionado adecuadamente y está aprobada por una agencia social, en el Hogar Adoptivo el menor tiene la oportunidad de vivir con la familia y adultos amigos y comprensivos, éstos hogares son supervisados por los departamentos de Sanidad y Asistencia Locales de cada Ciudad. Los Centros de Tratamiento Residencial benefician al menor emocionalmente enfermo debido a que sus médicos psiquiatras y trabajadores sociales combinan sus esfuerzos para rehabilitar su personalidad total. El pediatra preparará a la familia y al menor durante el período de angustia que significa tomar la decisión de colocar al niño y prepararlo para residir en éste nuevo ambiente. Wasserman y Slobody creen importante que "durante el período de colocación temporal las relaciones del menor y su familia deben conservarse mediante visitas regulares, llamadas telefónicas y cartas de tal manera que el menor no se sienta abandonado o crea que sus padres ya no lo quieren"²³¹.

En los casos en los que el sujeto agresor no responde al tratamiento de manera positiva será necesario en pro de la seguridad y rehabilitación del menor maltratado sea separado definitivamente del medio de peligro, dado el caso la figura jurídica de la adopción será una medida adecuada para la protección del menor y estará en mejores condiciones de ser rehabilitado.

En nuestro país la rehabilitación se lleva a cabo por Organismos Públicos y Privados, El Estado cumple con ésta actividad a través de diversas entidades o dependencias entre ellas destaca El Sistema Nacional para

²³¹ WASSERMAN, Edward. SLOBODY, Lawrence B., op.cit., p.73.

el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que lleva a cabo estas acciones de rehabilitación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos (ambas del DIF), "mismas que tienen una estrechísima coordinación, pues materialmente el Instituto Nacional de Salud Mental tiene como responsabilidad el 'investigar científicamente las causas, tratamiento y prevención de las alteraciones de la salud mental en niños y jóvenes' y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia - 'prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de asuntos compatibles con los objetivos del sistema', y ambas tienen como finalidad general, 'la investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, así como la asistencia jurídica, médica y social en los casos que requieran dicha atención; este objetivo específico puede dividirse en objetivos inmediatos, que se reduce a la detección y asistencia a menores maltratados, y a mediano, que permite la estimación del problema de maltrato a menores, que permite la orientación a grupos en Instituciones que tengan a cargo a menores de edad, y la asesoría y capacitación a los DIF-Estatales'²³².

Algunos datos del tratamiento social del DIF en el programa DIF-PRE-MAN son los siguientes: "Una vez que se tiene conocimiento del maltrato a un menor en el Departamento de Trabajo Social, las familias son sujetas a tratamiento. Varía mucho el tiempo que dura la atención de los casos; así lo demuestra el hecho de que los porcentajes más significativos correspondan a los casos atendidos durante dos meses y los que se atendieron de cuatro a nueve meses representan el 16.71% y 59.09% respectivamente. Esto se explica por el hecho de que el 83.70% de los casos fueron abiertos durante 1982, y el 16.30% durante 1983, es decir, la apertura de la mayoría de los casos no es reciente.

²³² Revista del Menor y la Familia. op.cit., p. 63.

A pesar de esta consideración se nota una tendencia a que la duración del tratamiento sea larga, lo que se expresa en el 88.52% de los casos que fueron abiertos, de 1982 y 1983.

Esto se observa con mayor nitidez si se considera que los tiempos de tratamiento no expresan la duración desde el inicio al final del proceso, sino el tiempo que va de la apertura del caso al momento de recopilar los datos. El tratamiento seguía su curso pues sólo un 7.93% de los casos estaban en situación de 'pendientes de cerrar', en tanto que el 92.07% permanecían en tratamiento. Dada esta consideración es significativo que el 59.03% de las familias lleven tratamiento 4 o más meses.

El tratamiento incluyó un 77.77% de casos derivados, de los cuales 63.43% se resolvieron dentro del sistema y 37.57% en otras instituciones. Se observa que en este programa, recurrir a otras instituciones para el tratamiento de los casos es prescindible, a comparación de otros programas y éste se debe al envío de las familias a la Clínica del Niño Maltratado en el Instituto Nacional de Salud Mental del DIF, como medida en la atención de estos casos.

Por otra parte, para aplicar el tratamiento se ocupó el 13.22% a un trabajador social, a dos en el 29.30%, a tres en un 34.80% y 12.78% a cuatro, lo que significa que hay flexibilidad en cuanto al número de trabajadores sociales que deben participar en el tratamiento de un caso, esta situación puede ser ocasionada por la dinámica propia de cada caso, por la realización de entrevistas a dos niveles (domiciliares y gabinete) y porque cada trabajador social atiende un promedio de 25 a 30 casos a la vez.

En cuanto a las entrevistas se observa que se da mayor importancia a las domiciliarias (88.93%) sobre las de gabinete (10.18%), efectuándose una al mes en el 34.96% y dos al mes en un 46.02%, esto quiere decir que el tratamiento es lento pues el que se realice generalmente no más de dos entrevistas mensuales, a la familia, supone que el proceso de tratamiento

no se siga muy de cerca, no pudiéndose observar cotidianamente la dinámica evolutiva del caso"²³³.

Es muy importante que se coordinen las actividades de los organismos relacionados con la rehabilitación con el fin de concentrar más recursos, lo que significará mayor disponibilidad de elementos que al ser administrados y organizados convenientemente se traducirían en mejores resultados.

Dados los momentos críticos socioeconómicos en los que se encuentra nuestro país realizar cuantiosas erogaciones o incrementar las que ya existen para las tareas de rehabilitación, estamos conscientes de que no será fácil, pero es necesario.

Al rehabilitar a los menores maltratados y a los sujetos agresores se evitan muchos males no sólo para los sujetos en cuestión sino también para toda la colectividad, por lo tanto rehabilitarlos beneficia de diversas maneras a toda la colectividad, además desde el punto de vista puramente pecuniario es menos costoso proteger y rehabilitar a un menor ahora que hacer frente a los costos que originará su comportamiento futuro.

3.9 PREVENCIÓN.

La prevención es muy importante, ya lo dice el apotegma "más vale prevenir que lamentar". Para llevar a cabo programas de prevención se deben tomar en cuenta las causas.

El maltrato a los menores se puede prevenir por los siguientes medios:

- Capacitación e información sobre los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de malos tratos a los menores, al personal relacionado con

²³³ Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. op.cit., pp.29 a 30.

los menores tales como: médicos, personal de las escuelas, de las guarderías, de jardines de niños, casas de cuna, policías, enfermeras, agentes del Ministerio Público, etc., a fin de que denuncien los casos de maltrato que observen y se puedan tomar las medidas preventivas que eviten nuevos maltratos.

- El conocimiento de las características personales y sociales de los - - agresores en nuestro medio, de las situaciones que favorecen la agresión en nuestro medio y el conocer mejor el aspecto clínico del maltrato al menor ayuda en el establecimiento temprano del diagnóstico y en la formulación de programas preventivos adecuados a nuestra realidad.

- Modificaciones de los patrones de conducta individual y social, para - educar a los menores hay que crear conciencia de que: el maltratar no es útil ni beneficia a nadie, al contrario perjudica al menor, a los padres y a la colectividad; corregir no implica golpear porque corregir es educar y educar con el ejemplo, el deber de los padres es corregir y educar sin golpear, los hijos no son propiedad de los padres son seres humanos con derechos y todos debemos cuidar, proteger y querer a los menores porque son el futuro, son nuestro más preciado tesoro.

- Sensibilización de la colectividad con respecto al problema del maltrato del menor: el público necesita saber lo que esta pasando, necesita saber lo frecuente y lo grave que es el maltrato infantil. La publicidad es útil para hacer llegar las cosas a la sociedad y se haga algo positivo. La sensibilización de la colectividad y la forma de hacer del conocimiento de todos el grave problema que constituye el maltrato puede ser por artículos en periódicos, revistas, por entrevistas, programas especiales en radio y televisión, conferencias, cursos, volantes, folletos gratuitos, - spots en los diferentes medios de comunicación, documentales en fin establecer una campaña a nivel nacional contra el Maltrato del Menor.

- Elevación del nivel sociocultural de la población, una persona o una -

familia con educación y cultura tienen mejores oportunidades de superarse y tener una vida mejor lo que se traduce en menos frustraciones, angustias y limitaciones que suelen generar: el Maltrato a los Menores.

- Orientación e Investigación prematrimonial y prenatal: Hay que recordar que no se nace sabiendo ser padre hay que aprenderlo, por lo tanto será necesario investigar si los sujetos que van a procrear un niño están preparados o tienen vocación para la paternidad, esta investigación se puede llevar a cabo mediante entrevistas o cuestionarios realizados por trabajadores sociales, sociólogos, pediatras o psiquiatras y tendrá como objetivo determinar qué padres tendrán problemas con el cuidado y atención de los menores; esto gracias a que existen, como ya lo hemos visto, determinados signos confiables para prever la conducta de los padres con sus hijos. La investigación podrá llevarse a cabo antes del matrimonio de los padres o el nacimiento de los hijos. En los casos en que se encuentre que los padres tendrán problemas en el cuidado y atención de los menores se le proporcionará orientación y tratamiento a fin de prevenir la comisión del maltrato.

Será muy útil en la prevención del maltrato la orientación masiva sobre todo prematrimonial con respecto a la planeación familiar, debido a que una causa del maltrato es, como ya se vio, los hijos no deseados.

También será muy conveniente y necesario la orientación prematrimonial y prenatal en cuanto al cuidado prenatal (una dieta pobre y una salud mala por parte de la madre causa daño cerebral y retraso mental en sus hijos, el menor sufre y la sociedad tiene que pagar repetidas veces por las personas que nacen con inhabilidades físicas y mentales y que por este hecho son objeto de maltrato.) y el cuidado, necesidades y forma de educar a los menores. Esta orientación deberá ser obligatoria y gratuita, no solo para las madres también para los padres.

- Educación y Orientación Familiar: Ayudará a integrar y equilibrar la —

familia debidamente con lo que disminuirán las crisis y conflictos familiares, logrando la armonía familiar, el amor entre los miembros de la familia, recordemos que los conflictos familiares y la falta de amor generan el maltrato al menor.

- La separación del menor del medio de peligro: Constituye una forma de prevenir: La comisión de nuevos maltratos al menor agredido, el maltrato a otros menores de la familia por medio de la rehabilitación del sujeto agresor y en caso de no ser posible la rehabilitación, la separación definitiva de todos los menores de la familia. Así mismo al separar al menor del medio de peligro se facilita su rehabilitación, rompiendo así con el ciclo de maltrato, es decir, evitando que el menor agredido se convierta en sujeto agresor en el futuro.

- Rehabilitación de los menores que han sido maltratados y de los sujetos agresores. Lo que evitará que el sujeto agresor lo siga haciendo y que el menor maltratado se convierta en sujeto agresor.

- La colaboración de los profesionales relacionados con los menores es necesaria, al conjuntarse experiencias, informaciones, ideas, proyectos, etc. se logrará un apoyo sólido a la prevención, y beneficiará también al mejor conocimiento del problema, a la rehabilitación, etc.

- El establecimiento de una campaña a favor de las denuncias de los casos de menores maltratados, así como la obligación legal de denunciar los casos de menores maltratados para los hospitales, médicos, y centros escolares. La denuncia es el primer paso esencial para prevenir nuevos atentados, y debido a que las víctimas del maltrato son la mayoría de las veces demasiado pequeñas o están muy asustados para buscar ayuda por sí mismos, es una obligación moral y social así como también un acto de humanidad el que la sociedad realice esta función, realizando las denuncias pertinentes de buena fé y proporcionando procedimientos de denuncia adecuados y funcionales.

- Un servicio centralizado funcionando las 24 horas que reciba informes - de casos de sospecha de maltrato, y que no solamente inicie las acciones- necesarias sino también mantenga archivos de información a disposición de las instituciones o personas autorizadas.

- Llevar a cabo una campaña a nivel nacional que promueva el amor y cuida- do de los menores, haciendose ver que son seres humanos con derechos, lo- importantes que son y los beneficios de prodigarles amor y cuidado.

Como lo ha expresado Naomi Feigelson Chase: "Mientras menos cuidados reci- ba el niño durante la infancia, más tendrá que pagar la sociedad por ello posteriormente"²³⁴.

- Incluir en los libros de texto de los primeros años los "derechos del - niño" de manera que los entienda el niño, y lecciones en las que se les - enseñe que tienen derecho al afecto. A una edad conveniente incluir como- parte de los programas educativos, como parte de su educación sexual, co- nocimientos de planeación familiar, de cuidados prenatales necesarios, ne- cesidades y forma de educar a los menores, así como lo nefasto que es el- maltratar a los menores. Es decir, mediante programas educativos obligato- rios educarnos para ser padres.

- Elevar el nivel de vida de toda la población, pero sobre todo de los - grupos marginados. Lograr para todos una buena alimentación, altos niveles de educación, higiene, atención médica integral y oportuna, afecto fami- liar, etc.

En el DIF los sistemas de prevención, al decir del Licenciado Alejan- dro Manterola Martínez, están constituidos por programas concretos, enca- minados a la promoción del bienestar social, por medio del desarrollo inte- gral de la familia, que proporcione entre otros, la seguridad física y mo

²³⁴ FEIGELSON CHASE, Naomi, op.cit.,p.241.

ral de la niñez. "Se realiza además la difusión y divulgación del problema sobre abuso y maltrato del niño, de las instituciones jurídicas consecuentes, de los mecanismos para su prevención, detección y tratamiento, - ahunadas a la promoción general del desarrollo de la comunidad y el tratamiento del bienestar familiar, a los programas de nutrición y medicina - preventiva dirigidos a lactantes y en general a la infancia, así como a - las madres gestantes; a la educación para la integración social; al fomento del sano crecimiento físico y mental de la niñez; en la investigación- de la problemática del niño, la madre y la familia; en el establecimiento y operación de hospitales, unidades de investigación y docencia y otros - centros relacionados con el bienestar; en la proporción de servicios asistenciales a los menores en estado de abandono, y en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a - las familias; y, en la coordinación con otras instituciones afines, cuyo- objeto sea la obtención del bienestar social"²³⁵.

235

Revista del Menor y la Familia, op.cit., pp.61 a 62.

CAPITULO CUARTO
MARCO JURIDICO

- 4.1 DECLARACION DE DERECHOS DEL NIÑO.
- 4.2 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 4.3 EL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA-
REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
- 4.4 EL CODIGO PENAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA-
REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
- 4.5 OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.
- 4.6 LEGISLACION DE ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 4.7 DISPOSICIONES LEGALES DE PROTECCION AL MENOR DE ALGUNOS -
PAISES DEL MUNDO.
- 4.8 EL DIF Y LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA --
FAMILIA.
- 4.9 EL MINISTERIO PUBLICO.

Mucha gente piensa que los menores no tienen derecho alguno, pero - si todos los deberes y responsabilidades para con sus padres y familia. - Los menores tienen derechos, derecho al afecto filial como una cosa que - debe avergonzar a los padres cuando sus hijos no lo poseen, derecho a te-ner en sus padres más que un simple proveedor de alimentos y vestido, etc. "Si el padre desea el honor, el respeto y la alegría de la parte más dulce de la vida, debe identificarse con el niño desde el día de su nacimiento." 236

En este capítulo mencionaremos las normas jurídicas relacionadas de alguna manera con el maltrato del menor.

4.1 DECLARACION DE DERECHOS DEL NIÑO

LA DECLARACION DE GINEBRA.- La llamada Declaración de Ginebra es - - adoptada por la Unión Internacional de Socorros a los Niños el 23 de Fe-brero de 1923 y aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones, el 26 de septiembre de 1924. A continuación transcribimos dicha Declaración: "Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declara-ción de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman - como sus deberes, excluida toda la consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa:

- I. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
- II. EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe - ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alenta-do a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser -

vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

- III. EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.
- IV. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y de ser protegido contra toda clase de explotación.
- V. EL NIÑO debe ser educado en el sentimiento de que sus hermanos²³⁷.

En 1948 es revisada la "Declaración de Ginebra" quedando como sigue :

"Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada "Declaración de Ginebra", los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la Humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y afirman como sus deberes :

- I. EL NIÑO debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. EL NIÑO debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- IV. EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en casos de calamidad.
- VI. EL NIÑO debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento

²³⁷ SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., p.183.

mento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegíendole de cualquier explotación.

VII. EL NIÑO debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".²³⁸

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas -- aprobó y proclamó por unanimidad la "Declaración de los Derechos del Niño". Aunque muchos de los derechos y libertades consignados en la "Declaración de los Derechos del Niño" estaban mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consideró que las necesidades especiales de la infancia, justificaban una Declaración separada. Dicha Declaración comprende 10 principios que se pueden resumir así:

1º Derecho de todos los niños del mundo, sin distinción de ninguna clase, a disfrutar de los beneficios enunciados en la Declaración.

2º Derecho a la protección y oportunidades necesarias para su desarrollo integral.

3º Derecho a tener nombre y nacionalidad desde su nacimiento.

4º Derecho a seguridad social.

5º Derecho a tratamiento especial si está impedido física o mentalmente.

6º Derecho a la educación.

7º Derecho a ser de los primeros en recibir protección y socorro en todas las circunstancias.

8º Derecho al amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

9º Derecho a protección contra el abandono, la crueldad y la explotación.

10º Derecho a ser protegido contra toda discriminación".²³⁹

²³⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., pp.209 a 210.

²³⁹ Diccionario Enciclopédico Espasa. Tomo XVII, op.cit., p.301.

La Declaración de Derechos del Niño, a través de los años, de sus revisiones, ha mejorado en favor del niño al instituirse nuevos criterios que atienden a la naturaleza humana del niño, a sus necesidades y derechos fundamentales. Ejemplos de los nuevos criterios son: No solo atender el normal desarrollo físico y espiritual del niño, también su desarrollo normal y saludable en lo mental, moral y social; el establecer que su desarrollo se lleve a cabo en condiciones de libertad y dignidad; el expresar que es necesario para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad proporcionarle amor y comprensión.

Otra Declaración Internacional importante lo es la "Declaración de Oportunidades para el Niño" originada en el VIII Congreso Panamericano celebrado en Washington del 2 al 9 de mayo de 1942, organizado por el Instituto Interamericano del Niño: En la Declaración de Oportunidades para el Niño se expresa:

" I. Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar.

Para realizar lo anterior, se declara que todo menor debe vivir en familia, con un nivel de vida adecuado y con situación económica estable, de tal manera que el Estado asegure que, quién esté desprovisto de hogar, sea colocado en otra familia o cuando menos en un asilo. A los padres indigentes debe proporcionárles un subsidio o pensión, sin separarlos de sus hijos.

II. Oportunidad para que cada niño pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta; alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional o intelectual, no sólo para su beneficio personal, sino también para el de cuantos le rodea.

Se declara que desde el nacimiento, debe darseles alimentación adecuada, vigilancia y asistencia médica y psicológica, recreación -

expresamente dirigida y descanso reparador, orientación de la personalidad y preparación para la vida colectiva, con el objeto de realizar el contenido anterior.

- III. Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación- mental, física, espiritual- durante los años que sean necesarios para - desarrollarlas plenamente.

Al efecto declara que se debe proveer de educación de acuerdo con la edad y la capacidad mental, orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr su madurez y el aprovechamiento pleno de sus cualidades y aptitudes.

- IV. Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidad y tener parte en la vida colectiva.

Por tanto, debe enseñarse al niño a dominarse y conducirse en la vida, hacer que la Ley fije una edad mínima para trabajar - con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo- y con registro obligatorio de los empleados menores de 16 años.

- V. Oportunidad para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender y practicar lo que se ajuste con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales.

Lo que implica descubrir sus vocaciones e impulsarlas para que se desarrollen.

- VI. Oportunidad para que todo niño pueda incorporarse a la vida de la colectividad.

Esto implica estimular la conciencia para que, en su oportunidad contribuya al progreso de la comunidad, sin miras egoístas

o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplimiento de deberes para sí mismo, para la familia y la comunidad.

- VII. Oportunidad para que todo niño pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primarias de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza, como artista o artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller o en la fábrica; como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, como hombre de letras, hombre de ciencia o guía espiritual.

Esta declaración de oportunidades tiende a lograr que todo menor tenga derecho de desarrollarse al máximo, para que pueda - rendir, como hombre, los mejores resultados de su vida adulta.²⁴⁰

Muchos de los expertos que se ocupan profesionalmente de los problemas de los menores, han hecho notar las contradicciones que existen entre lo que la Ley dice a cerca de los menores y lo que ocurre en la realidad en todo el mundo. A casi 30 años de la aprobación y promulgación de la "Declaración de los Derechos del Niño" por la O.N.U., es doloroso pero obligado reconocer que aún se está lejos de alcanzarse el pleno ejercicio de los derechos que en ella se consignan, y que hasta ahora, para muchos niños no constituye mas que un conjunto de principios en un papel.

4.2 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Artículos de la Constitución que se relacionan con el maltrato al menor son:

- El Artículo 3º; ya hemos visto en los capítulos anteriores lo importante que es la educación en el problema del maltrato al menor, aquí - -

²⁴⁰ SOLIS QUIROGA, Héctor, op.cit., pp.119 a 201.

únicamente haremos dos consideraciones sobre la educación:

1º. No se puede olvidar que el origen del menor son sus padres, son ellos su única fuente de amor, y que su papel ante el futuro y formación del hijo es insustituible y trascendental, pero aún así seguimos llegando al matrimonio y a la paternidad sin educación suficiente. Es necesario educar a los futuros padres de familia y tomar en cuenta en esa educación el cultivo de la sensibilidad que ha sido tan abandonada en la educación nacional, porque al descuidar el cultivo de la sensibilidad no se podrá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano (el art.3 Constitucional dice: "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."). Por ello nos gustaría se incluyera en el texto del art. 3 las siguientes disposiciones: En los programas de educación se establecerá gradual y sistemáticamente, desde el jardín de niños, hasta la enseñanza media superior, tanto la educación estética y la física, como la necesaria para preparar a los futuros padres de familia. Los programas para capacitar a cada alumno como futuro padre o madre de familia, abarcarán todos los aspectos conceptuales y prácticos de la vida familiar, empezando por lo más sencillo y evitando siempre que el menor pueda ser herido en sus sentimientos o en su pensamiento. Paralelo deberán regularse los programas tomando en cuenta la edad y estado de desarrollo de la población escolar de cada nivel y de acuerdo siempre con lo establecido en el artículo presente y en el artículo 4º de esta Constitución.

2º Son hechos de todos conocidos que :

Mientras menos cultura tiene un individuo, más fácilmente cae en la delincuencia violenta,;cuando es menor su escolaridad, comete muchos más delitos que cuando posee estudios superiores.

- El Artículo 4º: Dada la importancia de este artículo lo transcribimos :

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Está protegida la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción - XVI del artículo 73 de ésta constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas"²⁴¹.

El artículo 4º Constitucional plantea la necesidad de que la Ley proteja a la Institución de la Familia, elevando esa protección a garantía Constitucional de Derecho Social, ya no de índole privado, lo mismo sucede con el Derecho a la Protección de la Salud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como la protección de los menores.

4.3 EL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

²⁴¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, 3ª edición, México, 1986, pp.11 a 12.

De tal ordenamiento se relacionan con el maltrato al menor por quienes ejercen la patria potestad, los siguientes artículos:

- Artículo 22: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.
- Artículo 65: Toda persona que encontrare un recién nacido en cuya casa fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Juez del Registro Civil con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiera hallado, así como las demás circunstancias que en su caso haya ocurrido dándose además intervención al Ministerio Público.
- Artículo 66: La misma obligación tienen los Jueces, Directores o Administradores de los establecimientos de reclusión y de cualquier casa de comunidad especialmente de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad delegacional impondrá al infractor una multa de 10 a 50 días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.
- Artículo 67: En las actas que se levanten en estos casos se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.
- Artículo 68: Si con el expósito se hubieran encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, se depositarán en el archivo del Registro, mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.
- Artículo 164: Los conyuges contribuirán económicamente al sostenimiento

del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá integralmente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los conyuges e independientes de su oportación económica al sostenimiento del hogar.

- Artículo 165: Los conyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos tales derechos.
- Artículo 168: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, El Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.
- Artículo 169: Los conyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y El Juez de lo Familiar resolverá sobre la oposición.
- Artículo 267: Son causales de divorcio:
 - I a IV ...
 - V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;- VI y VII...
 - VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX a XIV...

- XV.- Los hábitos del juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.
- Artículos 282: Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:
Fracción III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al conyuge acreedor y a los hijos; ...
 - Artículo 284: Antes de que se prevea definitivamente sobre la Patria Potestad o la tutela de los hijos, el Juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.
 - Artículo 285: El padre y la madre, aunque pierdan la Patria Potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.
 - Artículo 303: Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuviere más próximos en grado.
 - Artículo 412: Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.
 - Artículo 413: La Patria Potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre Previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal.
 - Artículo 414: La Patria Potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:
I.- Por el padre y la madre;

II.- Por el abuelo y la abuela paternos;

III.- Por el abuelo y la abuela maternos.

- Artículo 415: Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 380 y 381.
- Artículo 416: En los casos previstos en los artículos 380 y 381 cuando por cualquier circunstancia deja de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entrará a ejercerla el otro.
- Artículo 417: Cuando los padres de los hijos nacidos fuera del matrimonio que vivían juntos se separan, continuarán ejerciendo la Patria Potestad, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, el progenitor que designe el Juez, teniendo en cuenta los intereses del hijo.
- Artículo 418: A falta de padres, la ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 414, en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- Artículo 419: La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.
- Artículo 420: Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quien corresponde ejercer la patria potestad, la que queda continuará en el ejercicio de ese derecho.
- Artículo 422: A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe, la obligación de educarlo convenientemente.
Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

- Artículo 423: Para los efectos del artículo anterior, los que ejerzan - la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

- Artículo 443: La Patria Potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien recaiga;

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio;

III.- Por la mayor edad del hijo.

- Artículo 444: La Patria Potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse, la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no caren bajo la sanción de la ley penal.

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

- Artículo 445: La madre o la abuela que pase a segundas nupcias no pierde por este hecho la Patria Potestad.

- Artículo 446: El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.

- Artículo 447: La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por ausencia declarada en forma;

- III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.
- Artículo 448: La Patria Potestad no es renunciabile; pero aquellos a -- quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:
- I.- Cuando tengan 60 años cumplidos;
- II.- Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

Estamos a favor de las siguientes adiciones al Código Civil:

- Artículo 156: Son impedimentos para celebrar el matrimonio :
- Fracción XI.- No haber aprobado los cursos sobre convivencia familiar y paternidad responsable que para tales efectos se celebren en las Oficinas del Registro Civil y que deberán ser impartidos por personas calificadas altamente para ello. Dichos cursos serán gratuitos.
- Artículo 411: ... Así mismo los padres tienen el deber de respetar y -- amar a los hijos.
- Artículo 411 bis: Se declara de interés público el ejercicio de la Patria Potestad.- El ejercicio de la Patria Potestad se presume instituido en favor de los hijos con sentido protector y trascendente, para formar integralmente a los futuros adultos.
- Artículo 413: La Patria Potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y con la Legislación sobre menores-vigente.
- Artículo 422: A las personas que tienen al hijo bajo su Patria Potestad incumbe la obligación de cuando menos cubrir oportuna y adecuadamente la alimentación, el vestido, la habitación, el cuidado de la salud física y mental, formar hábitos útiles en el menor y proporcionar la --

educación familiar, escolar y extraescolar posibles, hasta dejar capacitado al hijo para enfrentarse por sí mismo a la vida. Comprende también el proporcionar al hijo constante buen ejemplo, estímulos para actuar, -aprecio de sus logros y libertad progresiva, bajo un sentido humano y -práctico de interdependencia con la familia, la patria y la comunidad -internacional.

Cuando llegue a conocimiento de las autoridades que quienes ejercen la Patria Potestad no cumplen con estas obligaciones, lo avisarán al Ministerio Público y/o al DIF para que promuevan lo que corresponda.

- Artículo 423: Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la Patria Potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos. Quedando prohibidos los gritos, los insultos, los golpes, -las amenazas, las violencias y el rechazo, como medidas de que los pa -dres puedan valerse para la corrección de sus hijos. La infracción de -esta disposición se tomará en consideración por los Jueces de lo Fami -liar para los fines de la suspensión y, en su caso, la pérdida de la Pa -tria Potestad.

Los que la ejercen la patria potestad podrán, en caso necesario, pedir el auxilio de las autoridades del DIF para educar a sus hijos o aprender a educarlos.

4.4 EL CODIGO PENAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA - EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

A continuación transcribimos los artículos de dicho ordenamiento que se relacionan de alguna forma con el maltrato del menor por quienes ejercen la Patria Potestad:

- Artículo 24: Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
 - 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
 - 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
 - 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
 - 6.- Sanción Pecuniaria.
 - 7.- (Derogado).
 - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercebimiento.
 - 11.- Caucción de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación Especial de Sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

- Artículo 99: La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere - suspenso.
- Artículo 160: Al que porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá

prisión de tres meses a tres años y hasta cien días de multa y decomiso. Los servidores Públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, de aplicación federal en lo que concernieren a estos objetos.

- Artículo 164: Se impondrán prisión de seis meses y seis años y multa de cincuenta y quinientos pesos, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de las penas que les correspondan por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

- Artículo 164 bis: Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

- Artículo 193: Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos :

I.- Las sustancias y Vegetales señalados por los artículos 237, 245 - -

fracción I y 248 de la Ley General de Salud;

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y - los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo - 245 de la Ley General de Salud.

- Artículo 194: Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalen en éste artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tienen el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, - el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea - sometido al tratamiento o a las medidas que procedan;

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto - o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III.- Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, - se aplicarán las penas que correspondan conforme a éste capítulo;-

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Así mismo, para la concesión de la condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que él -

sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de quince mil pesos al que no siendo adicto ...

- Artículo 201: Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad. Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es puber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la práctica de ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

- Artículo 202: Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por

un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

- Artículo 203: Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la Patria Potestad sobre todos sus ascendientes.

- Artículo 205: Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

- Artículo 207: Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de ese comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

- Artículo 208: Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierne o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa.

- Artículo 210: Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año de prisión al que sin justa causa, con perjuicio de-

- alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.
- Artículo 211: La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado tenga carácter industrial.
- Artículo 225: Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tienen malos antecedentes. Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: Ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de mujeres o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahur o mendigo simulador o sin licencia.
- Artículo 260: Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.
- Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.
- Artículo 262: Al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su conocimiento por medio del engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión.
- Artículo 265: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será-

de seis a diez años.

- Artículo 266: Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

- Artículo 266 bis: Cuando la violación fuera cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos.

A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por ésta contra aquél, por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o amasado de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la Patria Potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellas le proporcionen, será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

- Artículo 272: Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará la misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

- Artículo 288: Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemadu-

ras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje -
huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por
una causa externa.

- Artículo 289: Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida -
del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de-
tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos,
o ambas sanciones, a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince
días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de-
cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior
se perseguirán por querrela.

- Artículo 290: Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de -
cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendi-
do cicatriz en la cara, perpetuamente notable.
- Artículo 291: Se impondrán de tres a cinco años y multa de trescientos-
a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre
la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite perma-
nentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órga-
no, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
- Artículo 292: Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infie-
ra una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente -
incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un bra-
zo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano;
cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuan-
do el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.
Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a-
consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, -
enajenación mental, la pérdida de la vista, o del habla o de las funcio-
nes sexuales.

- Artículo 293: Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.
- Artículo 295: Al que ejerciendo la Patria Potestad o la tutela infiera una lesión a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.
- Artículo 302: Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.
- Artículo 319: Se dice que obra a traición: El que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fé o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que éste debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.
- Artículo 323: Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.
- Artículo 324: Al que comete el delito de parricidio se le aplicarán de trece a cuarenta años de prisión.
- Artículo 325: LLámese infanticidio: La muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.
- Artículo 326: Al que comete el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Artículo 327: Se le aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias :

- I.- Que no tenga mala fama;
 - II.- Que haya ocultado su embarazo;
 - III.- Que el nacimiento del infante haya sido ocultado y no se hubiere inscrito en el Registro civil; y
 - IV.- Que el infante no sea legítimo.
- Artículo 329: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
- Artículo 332: Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure o consienta en que se le haga abortar, si concurrieren estas circunstancias:
- I.- Que no tenga mala fama;
 - II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
 - III.- Que este sea el fruto de una unión ilegítima.
- Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.
- Artículo 335: Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándolo, además, de la Patria Potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
- Artículo 336: Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
- Artículo 343: Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un niño que esté bajo su Potestad, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

- Artículo 367: Comete el delito de robo: El que se apodera de una cosa - ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.
- Artículo 400: Se aplicarán prisión de tres años y quince a sesenta días de multa al que:

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin - riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que - van a cometerse o están cometiendo, salvo que tenga obligación de - afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en este - artículo o en otras normas aplicables...

Somos de la opinión siguiente :

- El criterio del artículo 266 bis párrafo II : "Además de las sanciones- que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a - dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido- en contra de su hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la Patria Potestad o la tutela, así como el derecho de heredar- al ofendido". (violación de pena agravada), debería de extenderse a los delitos de atentados al pudor y estrupo, es decir, agravarse la pena de los delitos mencionados en los casos en que sean cometidos por un ascen- diente contra su descendiente, o por quien ejerce la tutela contra la - persona sobre la que la ejerce.
- En cuanto al artículo 288, que contiene la definición legal de lesión,- es conveniente establecer que : "También se comprende como lesión - - cualquier daño o alteración en la salud psíquica o emocional de una per- sona, provocada por la conducta agresiva u hostil de otra"²⁴².

²⁴² MARCOVICH, K., Jaime, op.cit., p. 294.

- Mucho nos agradó la derogación del artículo 294, (caso de excusa absoluta, en el ejercicio del derecho a corregir) y la modificación del artículo 295. Lo dispuesto por el artículo 294 era cruel e injusto toda vez que por ninguna circunstancia debe quedar impune la producción de lesiones en los menores, maxime que ellos carecen de capacidad para denunciar tales hechos y para defenderse por sí mismos.
- Bueno sería que se instituyera en el Código Penal como obligatorio la rehabilitación del sujeto activo en los casos de maltrato al menor, para evitar que se repita esa conducta.

Muy importante resulta ser también que en el caso de suspensión en el ejercicio de los derechos de la Patria Potestad, se establezca que el delincuente podrá recuperarla unicamente cuando se acredite que ha sido rehabilitado; que fue tratado psiquiátricamente para evitar que se repita esa conducta, o bien que ingresó a alguna organización que tenga por objeto modificar la agresividad de los mayores en contra de los menores y ha asistido a ella continuamente durante más de un año y logrado corregir su actitud. Así mismo la reincorporación del delincuente, una vez que cumpla con lo mencionado anteriormente, debe ser gradual y bajo la vigilancia de la autoridad competente para evitar o detectar en su caso la reincidencia.

4.5 OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Bajo este rubro se enunciarán algunas disposiciones legales relacionadas con el tema del maltrato al menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, sin olvidar que en rubros anteriores ya se mencionaron algunas disposiciones legales.

Ley General de Salud.

(Diario Oficial de la Federación 7/Febrero/1984)

Acorde con la Reforma del artículo 4º de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye la reglamentación del derecho a la protección de la salud, al propugnar por mejores condiciones - para la salud física y mental de los menores de edad.

Artículo 1º : La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los terminos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de la salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º: El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- III.- La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

...

Artículo 6º: El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a II...

III.- Colaborar al bien social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos, desamparados y minusvalidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la - -

ñez.

...

Artículo 27: Para los efectos del Derecho a la Protección de la Salud, se consideran básicos servicios de la salud los referentes a :

I a III ...

IV.- La atención materno infantil;

V.- La planificación familiar;

VI al VIII ...

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición; y

X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables.

Artículo 77: Los padres, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los menores, procuraran la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

Artículo 111: La promoción de la salud comprende:

I.- Educación para la salud;

II.- Nutrición;

III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud; y

IV.- Salud opcional.

Artículo 185: La Secretaría de Salubridad y Asistencia, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.- ...

II .- La educación sobre los efectos del alcoholismo en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de los métodos individuales, sociales

o de comunicación masiva, y

III.- El fomento de actividades cívicas deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 186: Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, se realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos :

I a III ...

IV.- Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo de los espectáculos, laboral y educativo.

Artículo 191: La Secretaría de Salubridad y Asistencia y el consejo de salubridad general, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, ...

Artículo 220: En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Ley Federal de Radio y Televisión.

(Diario Oficial del 19 de Enero de 1960)

Artículo 5º: La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán :

I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar las influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

...

Artículo 10: Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- ...

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico estimulen su creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Artículo 11: La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes -- atribuciones :

I a III ...

IV.- Elaborar y difundir programas de caracter educativo y recreativo para la población infantil.

Artículo 59 bis: La programación general dirigida a la población infantil- que trasmite las estaciones de radio y televisión deberá :

- I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;
 - II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad- humana;
 - III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
 - IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;
 - V.- Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia. Los programas infantiles que se transmiten en vivo, la series - radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a los dispuesto en las fracciones anteriores.
- La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios - previstos en el reglamento de esta ley.

Artículo 67: La propaganda comercial que se trasmite por la radio y la --

televisión se ajustarán a las siguientes bases:

I a III ...

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a - productos alimenticios que distorcionen los hábitos de la buena alimentación y nutrición.

...

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común
del Distrito Federal

Artículo 1: Corresponde a los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal dentro de los términos que establece la Constitución General de la República, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civi - les y penales del citado fuero; lo mismo en los asuntos del orden federal en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confieran jurisdicción.

Artículo 2: La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce:-

I.- Por los Jueces de Paz.

II...

III.- Por Jueces de Primera Instancia de lo Civil.

IV.- Por los Jueces de lo Familiar;

V.- Por los Arbitros;

VI.- Por los Jueces Penales;

VII.- Por los Presidentes de Debates;

VIII.- Por el Jurado Popular;

IX.- Por el Tribunal Superior de Justicia; y

X.- Por los demás Servidores Públicos y Auxiliares de la Administra - ción de Justicia, en los términos que establezcan esta ley, los -

Códigos de Procedimientos y leyes relativas.

Artículo 16: Los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, Penales y los de Paz del Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del Pleno.

Para la designación se tomarán en cuenta los antecedentes y experiencia dentro de la Administración de Justicia, tratándose de personas ajenas a la misma, los antecedentes y capacidad profesional; para lo cual la Presidencia del Tribunal llevará expediente de los aspirantes.

Artículo 28: Son Facultades del Tribunal Pleno;

I a VIII ...

IX.- Designar a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas a casas cuna, casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y, en general, a las instituciones dedicadas a menores abandonados, reclusorios preventivos, de ejecución de sanciones y demás lugares de detención o seguridad social.

Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de aquellos establecimientos y el trato que reciban las personas objeto de su atención y los internos. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez cada mes; procurando el visitador hacerse acompañar por un comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Dichas visitas motivarán un informe por escrito al Tribunal, con copia a la citada Dirección y, en su caso, a la Dependencia a la que corresponda la institución de que se trate para que se dicten las medidas pertinentes ...

Artículo 46: Las Salas de lo Familiar en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De los casos de responsabilidad civil y recursos de apelación y - -

queja que se interpongan en asuntos de derecho familiar, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Familiar del Distrito Federal :

- II.- De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal, en asuntos de derecho familiar;
- III.- De las competencias que se susciten en materia de Derecho Familiar;
- IV.- (Derogado).
- V.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Artículo 58: Los Jueces de lo Familiar conocerán :

I.- ...

- II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad, y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tenga por objeto cuestiones derivadas de la Patria Potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III a VI ...

- VII.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, así como en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Ley de Indulto para los Reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del Distrito Federal.

Artículo 4: El indulto, en beneficio de las mujeres que tengan uno o más hijos, no se concederá:

- I.- Si se hallan acusadas de delitos intencionales que atenten contra los sentimientos propios de la maternidad;
- II.- Si han sido privadas, por sentencia ejecutoria, del ejercicio de la Patria Potestad;
- III.- Si son de costumbres depravadas o han abandonado, sin causa justificada, a sus hijos, o inferido a éstos malos tratamientos, y
- IV.- Si se está ante algún o algunos impedimentos a que se refiere el Artículo 9 de esta ley.

Artículo 9: En ningún caso podrán gozar de indulto:

I a II ...

- III.- Los condenados por delitos contra la salud, lenocinio, vagancia y malvivencia, asociación delictuosa o corrupción de menores.

...

Ley Sobre Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso
y Disciplina Externa

Artículo 7: Las personas que induzcan o inclinen a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de voto religioso, serán castigadas con pena de arresto mayor y multa de segunda clase, aún cuando existan vínculos de parentesco entre sí...

Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Invalidos.

Artículo 9: Para los efectos de este reglamento se entiende por invalidez la limitación en la capacidad del individuo para desempeñar alguna actividad necesaria para su desarrollo, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social y comprende:

I a II ...

III.- Invalidez social.

a) Menores y ancianos sin familia o desamparados;

...

Artículo 11: Los padres, tutores, y en general los que tengan bajo su guarda, custodia o tutela a inválidos deberán procurar que obtengan los servicios de rehabilitación adecuados.

Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal.

Artículo 11: Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionará con multa de cincuenta a trescientos pesos, o arresto por treinta y seis horas, las siguientes:

I a III ...

IV.- Faltas en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, en lugar público; vejjar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

...

4.6 LEGISLACION DE ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

- DURANGO :

Este Estado decretó el 22 de abril de 1980 la "Ley de Protección al niño" y el 20 de mayo del mismo año las "Normas Reglamentarias a la Ley de Protección al Niño".

Tales disposiciones nos parecen muy valiosas en general, pero, nos llamaron la atención en forma especial los siguientes artículos :

- De la Ley de Protección al Niño :

Artículo 1: En el Estado de Durango se considera prioritario y de interés público el salvaguardar y hacer respetar los derechos asignados al niño y los establecidos en la presente ley.

Artículo 2: Los infantes duranguenses son la máxima riqueza de nuestra entidad federativa y se les considera depositarios de la preocupación, cuidado y máxima atención de autoridades y ciudadanos en general.

Artículo 6: Queda estrictamente prohibido a los padres, tutores, maestros, quienes ejerzan la Patria Potestad y ciudadanía en general el propiciar o ejercer maltrato a los niños, así como cualquier castigo que pueda causar descrédito, deshonra o sea objeto de burla sobre el menor.

Artículo 9: Se instituye el derecho que los niños tienen de ser preferidos para el consumo de la leche y demás alimentos básicos a partir de su nacimiento hasta cumplir los quince años de edad. Este derecho se declara de interés público.

Artículo 12: Se considera de interés público el propiciar la formación de organizaciones o agrupaciones infantiles que tiendan a motivar la expresión de los niños en cuanto a su situación social y al medio que los rodea.

Artículo 13: Es de interés de la colectividad el que se proporcione por todos los medios la participación de los niños en el conocimiento y la solución de los problemas que afectan a su comunidad.

Artículo 17: Es la obligación de las autoridades, organizaciones y ciudadanos proporcionar información a los niños que les sea suficiente para ejercer el derecho a la información, con objeto de que posean la preparación y los conocimientos necesarios para su función dentro de la sociedad.

Artículo 18: Los padres de familia están obligados a impedir que los niños sean incorporados al ejercicio de malas costumbres y a la adopción de prácticas viciosas, fundamentalmente al consumo de sustancias tóxicas y enervantes que perjudiquen su salud.

- De las Normas Reglamentarias a la Ley de Protección al Niño :

Artículo 6: Toda la población está obligada a informar a las autoridades- cualquier actitud que lesione la dignidad y seguridad física y mental de los niños, para evitar castigos que causen descrédito, deshonra o bien, - de actos que sean objeto de burla sobre los menores.

Artículo 13: Los padres de familia quedan obligados a consignar toda actividad que pretenda deformar las costumbres y la salud de sus hijos en la vía pública o en locales particulares, debiendo la autoridad acatar el - llamado de cualquier indicación.

Así mismo se establece en el mismo ordenamiento la formación de grupos, - por parte de las autoridades educativas, de grupos de maestros o de ciudadanos que se encarguen de llevar a cabo una campaña permanente de protección al niño en el Estado de Durango.

- GUERRERO :

El 10 de octubre de 1956 fue publicado en el periódico Oficial el - "Código del Menor para el Estado Libre y Soberano de Guerrero", del cual - citaremos algunos artículos:

Artículo 6: Todos los individuos residentes en el Estado, sin distinción- de sexo, nacionalidad, tienen el deber de contribuir a su buena y sana - población, mediante uniones legales y eugénicas.

Artículo 9: Para autorizar la celebración del matrimonio, los oficiales - del Registro Civil, deberán exigir la presentación de un certificado médico que reunirá los siguientes requisitos:

I ...

II.- Que en el mismo se haga constar que la institución o médico que lo - expida ha instruido a los futuros contrayentes a cerca de la responsabilidad de éstos en la procreación y de todos los riesgos que traerá consigo la ocultación de alguna enfermedad transmisible entre am

bos o de padres a hijos.

...

Artículo 24: El Estado difundirá los conocimientos generales a cerca del desarrollo infantil, a fin de satisfacer las necesidades afectivas, nutricias, motrices y de lenguaje en la primera infancia, así como las causas de mortalidad en cierto modo como son diarreas, bronconeumonías y enfermedades infecto-contagiosas y las medidas que puedan tomarse para protegerse de ellas, .

Artículo 31: El Estado protegerá a los menores que se encuentren en la segunda infancia, mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar, remediar el abandono, y prevenir sus reacciones antisociales.

Artículo 120: El Consejo de Protección de Menores ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Preparar y orientar a los hombres y mujeres residentes en territorio del Estado, para que la paternidad y la maternidad a que - - respectivamente están destinados, se realicen en las mejores condiciones biológicas, morales y sociales.

II a VII ...

- VIII.- Difundir los conocimientos generales de la higiene a cerca del desarrollo del niño. a fin de satisfacer sus necesidades afectivas, nutricias, motrices y de lenguaje de la infancia.

IX a XII ...

- XIII.- Adoptar las medidas de profilaxis y tratamiento que estime adecuadas para resolver los problemas de nutrición, desarrollo físico y mental y evitar el abandono de menores.
- XIV.- Promover los sistemas educativos necesarios para crear en el adolecente un sentido de responsabilidad íntegra frente a la vida y prepararlo para ser un buen padre de familia.

IV a XVII ...

XVIII.- Preparar y educar para la vida familiar a los menores y adultos - que deseen formar un hogar.

- MICHOACAN :

En el Estado de Michoacán se publicó el 11 de enero de 1968 el "Código tutelar para menores del Estado de Michoacán". Dicho Código señala en su artículo 1º, que el mismo es aplicable a los menores de 16 años que ejecuten conductas tipificadas como delitos o que constituyan un evidente peligro para la familia, la sociedad o el Estado. En su artículo 6, se enumeran los casos en que la conducta del menor puede considerarse como peligrosa, entre los cuales se encuentra: Cuando el menor se encuentre moralmente abandonado, pervertido o en trance de serlo; cuando no pueda ser controlado por sus padres, o quienes ejerzan su tutela; o bien cuando se encuentre en estado de riesgo moral que pueda ocasionar su inadaptación social, ya por negligencia de dichas personas ó por sus condiciones propias de vida. Este Código se refiere a la protección integral del menor en todas las etapas de su vida y a los menores en estado antisocial, así como la institución encargada de su corrección.

4.7 DISPOSICIONES LEGALES DE PROTECCION AL MENOR, DE ALGUNOS PAISES DEL MUNDO.

Se mencionarán algunas disposiciones legales de protección al menor-relacionadas con el maltrato que reciben por parte de quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad.

- FILIPINAS :

Nos referiremos a su Ley de Paternidad y Filiación. En su -

artículo 74 señala que el "castigo moderado" como derecho de corrección - de los padres para los hijos no emancipados, es una medida adoptada por - su legislación, pero propugna porque dicha disposición se reforme porque - consideran que es el medio menos idóneo para la modificación conductual - del menor. Así mismo el artículo 78 dispone: "La Corte puede privar una - persona de su autoridad parental o suspender su ejercicio si se trata al - niño con excesiva dureza le da órdenes o consejos corruptos o inmorales - o lo abandona".

- BOLIVIA :

En este País se ha establecido un Código del Menor en el que - se instituye el Consejo Nacional del Menor el cual tiene entre otras fun - ciones las siguientes : "Precautelar la vigencia de los derechos del me - nor denunciando todo acto o hecho que lesione sus intereses ante el Juez - Ordinario o el Tribunal Tutelar de Menores; investigar los daños, explota - ción o servicios de que pueda ser víctima los menores; y denunciar y per - seguir los delitos cometidos contra los menores de diecisiete años.- Di - cho Código señala además que: "Ningún menor de 21 años puede ser privado - por sus padres, tutores o guardadores de los derechos de asistencia, rela - ción o integración en la vida familiar; introduce medidas de sanción drás - ticas para los mayores que delinquen contra los menores, con el propósito de salvar a la niñez y a la juventud del mal ejemplo, de la acción nociva y explotadora de los padres, tutores o extraños, salvaguardando su morali - dad, salud corporal y mental; En caso de que los padres, tutores o guarda - dores de un menor de 21 años no cumple con sus deberes de asistencia y - protección ocasionando con su negligencia riesgos y peligro moral o mate - rial serán sancionados con multas o arresto calificados por el Tribunal - Tutelar de Menores de acuerdo con la gravedad de la falta; "Los padres, -

tutores o guardadores se excediera en el racional derecho de represión ?* y corrección de un buen padre de familia causando lesiones psíquicas o físicas con sus continuos castigos serán sancionados, sin perjuicio de las disposiciones penales, con multa o arresto calificados por el Tribunal Tutelar de Menores". El multicitado Código establece entre las facultades del Tribunal Tutelar de Menores el conocer de la protección Jurídica de los menores de diecisiete años contra el ejercicio indigno de la Patria Potestad.

Al Consejo Nacional del Menor por medio de su Departamento Médico-Social se le encomienda como misión, entre otras, la prevención de los accidentes ocasionados por malos tratos que en el hogar, malos tratos en la escuela, accidentes callejeros y accidentes en el trabajo. Especial importancia se concede a los problemas de conducta y sociabilidad originados entre los púbers y adolescentes, dada la importancia que sobre el posterior desarrollo del menor tienen y por tanto se establece que deberán ser tratados preferentemente.-

Por otra parte en el Código Penal de Bolivia encontramos disposiciones importantes relativas al maltrato del menor; así se señala por ejemplo : "El que abusare notoriamente del derecho de corrección en virtud de ejercer una enseñanza, educación, cuidado o vigilancia que le estuviere otorgado, incurrirá, en represión judicial y multa de quinientos a tres mil bolivianos". "El que ejerciendo la Patria Potestad o función analoga de índole legal, abusare notoriamente del derecho de corrección, que le estuviere otorgado, incurrirá en represión judicial la primera vez que cometiere éste delito. En las posteriores se le impondrá prestación de trabajo de un mes y un día a tres meses o represión judicial y multa de quinientos a mil bolivianos más la suspensión del derecho a que hubiere lugar por un plazo entre tres meses y un año. En su caso de notoria reiteración

* El subrayado y signo de interrogación son nuestros.

el Juez declarará pérdida del derecho correspondiente"...

- U.R.S.S. :

De la U.R.S.S., haremos mención de algunos preceptos contenidos en los "Fundamentos de la Legislación de la URSS y de las Repúblicas Federales sobre el matrimonio y la familia"; se concede mucha importancia a la educación de los hijos considerándose no sólo derecho sino también obligación de los padres: se proclama la protección y estímulo a la maternidad; ambos padres o uno de ellos pueden ser privados de la Patria Potestad si se acredita que no cumplen sus obligaciones en el orden a la educación de los hijos o abusan de los derechos paternos, tratan cruelmente a los hijos o ejercen una influencia nociva sobre ellos con su conducta inmoral o antisocial, y también cuando los padres son dipsómanos o narcómanos crónicos.

Los casos relativos a la pérdida de la Patria Potestad se siguen mediante queja de uno o ambos padres, el custodio jurídico del menor o el Procurador. Para reintegrar la Patria Potestad se toma en cuenta y se permite siempre que es en beneficio de los menores y que éstos no han sido dados en adopción.

- SUECIA :

En tal País en 1979 por inmensa mayoría del Parlamento Sueco se prohibió el castigo corporal al menor, añadiéndose una nueva cláusula a la parte del Código Civil que se refiere a la legislación sobre la familia, dicha cláusula dice así: "El padre o tutor ejercerá la vigilancia necesaria de acuerdo con la edad del niño y demás circunstancias. El niño no será sometido a castigo físico u otro tratamiento humillante"²³⁴. En

²⁴³

Revista del Menor y la Familia, op.cit., Año 3, Número 3, Segundo Semestre de 1984, p.111.

Suecia se tiene la idea de que las condiciones de los niños en su País es tan lejos de ser las ideales y por tanto la gente tiene que ser informada permanentemente de las peligrosas consecuencias del castigo físico y mental a los niños. Algunas de esas consecuencias consideran que son: El que los menores estén predestinados a ser adultos duros e insensibles, que dan preferencia a sus propios intereses, descuidando a menudo a sus propios hijos.

En Suecia se han establecido "ombudsman" y organizaciones tales como la BRIS.- "ombudsman" es una palabra Sueca que significa representante o delegado, el papel que desempeña un ombudsman es el de portavoz o defensor sin poder legal o político encargado de la protección de los derechos de los niños a través de la investigación, de recomendaciones o información BRIS es una organización de voluntarios y significa "El derecho de los niños en sociedad", estos voluntarios mantienen unos servicios regulares por teléfono dos veces por semana; aconsejan a padres desorientados; siguen los casos de abuso al menor antes de pasarlos a las autoridades y controlan el resultado final, son asistidos en su labor por psicólogos de niños, juristas y médicos. Además producen y distribuyen información y material educativo sobre el abuso con los niños, la formación de los padres, custodia de los niños, etc. dirigidos sobre todo a los grupos de profesionistas que por su trabajo se relacionan con los niños.

También en Suecia, se ha prohibido que estén en los estantes de los grandes almacenes los juguetes de guerra.

Por otra parte se han llevado a cabo campañas para concientizar a los adultos a cerca de que la violencia para con sus hijos es un abuso de poder y a menudo un signo de incapacidad para resolver la situación, que un niño necesita cariño, seguridad y posibilidad de autorealizarse para poder llegar a ser un ser humano armonioso y sobre todo que el castigar no es la forma de enseñar.

4.8 EL DIF Y LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)- fué creado mediante Decreto del 10 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año. - El DIF, - - creado como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica - propia y patrimonio propio, tiene entre sus objetivos:

- 1) Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- 2) Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- 3) Fomentar la educación, para la integración social;
- 4) Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- 5) Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores - en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusvalidos sin recursos;
- 6) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusvalidos;
- 7) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusvalidos sin recursos;

etc.

Respecto al maltrato del menor el DIF sustenta un programa que le - permite intervenir institucionalmente en la defensa de los niños maltratados y de acuerdo con la gravedad del problema busca la aplicación de sanciones a él o los padres del menor, o la adopción o el internamiento del menor en una institución en los casos extremos.

Congruente con lo anterior el DIF en la problemática del maltrato a menores realiza específicamente acciones a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos ya que ambas Direcciones -

tienen como finalidad general : "La investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, así como la asistencia jurídica, médico y social en los casos que requieran dicha atención; éste objetivo específico puede dividirse en objetivos inmediatos, que se reduce a la detección y asistencia a menores maltratados, a mediatos, que permite la orientación a grupos e instituciones que tengan a su cargo menores de edad, y la asesoría y capacitación a los DIF estatales",²⁴⁴

La organización y procedimientos en las unidades responsables de las acciones que el DIF realiza respecto al maltrato del menor la sitúa simultáneamente en tres áreas que son:

- A) Asistencia y rehabilitación;
- B) Investigación;
- C) Prevención.

A) Asistencia y rehabilitación : En ésta área los procedimientos específicos son :

- a) Recepción de denuncias;
- b) Verificación y detección del caso;
- c) Canalización al área jurídica, al área médica y al área de trabajo Social, para los efectos de sus respectivas competencias.

La recepción de las denuncias se ubica en la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia durante las 24 horas del día, incluyendo sábados y domingos, así como días festivos. Se procede a distinguir el tipo de denuncias según su procedencia en: institucional, anónima y confesión voluntaria. Las instituciones proceden de instituciones médicas, Procuraduría del Distrito Federal, escuelas, centros de desarrollo de la comunidad del DIF, centros familiares, etc.

Las vías de comunicación son telefónicas, escrita o directa; obteniéndose los datos generales por medio del denunciante se procede a la verificación de la denuncia, la investigación inicial y cualquier aplicación del estudio socioeconómico mediante la designación de un trabajador social que visita el hogar, revisa a todos los menores del mismo y verifica la información con vecinos, en la escuela de los menores, etc.- Si la denuncia no es cierta, porque así lo indique la verificación, se procederá a archivarla, pero si se está dando el maltrato debe canalizarse la denuncia a las tres áreas: La jurídica, la médica y la social.

En el área jurídica en los casos necesarios se establecen antecedentes legales ante el Ministerio Público, se encargan de ver si es necesario certificar lesiones para que se lleve a cabo tal actividad, también se establece a cargo de que persona física o moral quedará establecida la custodia o tutela del menor o menores, así mismo el área jurídica tendrá a su cargo la representación jurídica del menor o menores.

El área médica se encarga de que el menor que requiera atención de naturaleza médica la reciba y cuente con atención integral por medio de la clínica del Niño Maltratado. También se encargarán de realizar el diagnóstico y la terapia correspondiente.

Los casos se turnarán al área social para recibir orientación general sobre el tratamiento, para llevar a cabo el mismo, para tramitar el albergue temporal del o los menores en caso de ser necesario. Esta área también tendrá a su cargo la coordinación necesaria para atender al menor.

En el departamento de trabajo social las familias son sujetas a tratamiento, variando mucho el tiempo que dura la atención según la dinámica de cada caso, en la mayoría de los casos el tratamiento se

presta por instituciones del Sistema tales como la Clínica del Niño-Maltratado en el Instituto de Salud Mental del DIF. El tratamiento - se realiza por medio de visitas domiciliarias o de gabinete, dinámicas familiares, etc. dirigidas por trabajadores sociales o psicólogos quienes vigilarán el avance del tratamiento y según los resultados obtenidos se decide sobre la reintegración del menor a su hogar o se tramita la pérdida de la Patria Potestad.- Debido al reducido número de trabajadores sociales en relación con el número de casos - que se tienen que atender, el proceso del tratamiento no se puede seguir muy de cerca, impidiéndose la observación cotidiana de la dinámica evolutiva del caso.

- B) Investigación: La investigación se realiza mediante el seguimiento de los casos particulares con el objeto de establecer patrones y estudiar, proponer soluciones más adecuadas en casos generales y particulares.
- C) Prevención: En ésta área se realizan programas concretos encaminados a promover el bienestar social por medio del desarrollo integral de la familia, dado que en esta es donde se encuentra el elemento básico y fundamental para el desarrollo integral del menor. Existe un Consejo Consultivo que sesiona en el Instituto Nacional de Salud Mental, es convocado bimestralmente a efecto de aportar medidas que modifiquen y enriquezcan las acciones que se llevan a cabo en relación a la prevención del maltrato del menor. También en materia de prevención la Subdirección Jurídica del DIF, a través del departamento de Asistencia Social lleva a la práctica el programa PREMAN (prevención de maltrato a menores), cuyo objeto primordial es rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de la agresión. Inclusive la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF ha publicado el "Análisis Sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el programa DIF-PREMAN" el cual es una importante aportación que permite valorar los procedimien-

tos que se han empleado y conocer las particularidades del problema.

El DIF cuenta con un programa de asistencia jurídica que se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que es un órgano especializado del DIF. Los objetivos que le han sido encomendados a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son: La prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica de menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se encarga de la divulgación y enseñanza de los instrumentos jurídicos con que cuenta la comunidad, de la representación de menores y/o sus poder habientes cuando se afecten los intereses de los menores y a la familia cuando se atente contra su seguridad o integridad.

Por el trabajo que realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor es considerada un órgano de consulta e información del Derecho de Menores y Familia, además de establecer a nivel nacional la unificación de criterios sobre algunos principios generales en la legislación familiar y de menores.

Como parte del programa de asistencia jurídica se ha promovido a nivel nacional la creación de juzgados familiares. También se han establecido servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato a los menores, que consideran acciones de investigación y coordinación con instituciones diversas.

En las acciones del programa de asistencia jurídica participan los juzgados de lo familiar, el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos Estatales a través de sus respectivos Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.

4.9 EL MINISTERIO PUBLICO .

El Ministerio Público es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo.- (Art.73 Fracción VI, base 5ª y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Conforme a nuestra Constitución Política le corresponden las atribuciones contenidas en los artículos 21, 73 Fracción VI, base 5ª y 102 de dicho ordenamiento. el artículo 21 en relación al Ministerio Público General y el artículo 102 al Ministerio Público Federal.-

Las leyes secundarias establecen variadas atribuciones al Ministerio Público tanto Común como Federal, en diversas materias: Familiar, Civil, Penal, Procesal, Administrativa, Agraria, etc. se puede afirmar que en estas materias en general, la función fundamental del Ministerio Público es vigilar y promover la exacta aplicación de la ley. Así mismo dado el tema que estamos tratando es importante señalar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º establece: La institución del Ministerio Público, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares: Fracción III : Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.- Y el artículo 5º del citado ordenamiento señala: La protección de los menores e incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios-civiles o familiares que se tramiten ante los Tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

En materia penal su función es representar a la sociedad y perseguir los delitos (Art.21 Constitucional), tal función la lleva a cabo como autoridad investigadora en la Averiguación Previa o etapa preprocesal y en el proceso como parte de él. Hay que recordar que el Ministerio Público -

tiene la atribución privativa, el monopolio de la función investigadora.-

Las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 14, 16, 19 y 21.
- El Código de Procedimientos Penales para el D.F.: Artículos: 2, 3, Fracción I, 94 al 131, 262 al 286.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Artículos 1º, 2 Fracciones I, II y III.

Dado que la Averiguación Previa es la etapa del procedimiento durante el cual el organo investigador (Ministerio Público) realiza todas las diligencias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; así como para optar por el ejercicio de la acción penal; respecto al tema que estamos tratando mediante la Averiguación Previa se determinará si efectivamente los daños que presentan los menores son el resultado de conductas dolosas o imprudenciales y si éstas son atribuibles a quienes ejercen la Patria Potestad, en esta etapa del procedimiento se realizarán todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y qué determinada persona es probablemente responsable en base, claro, a determinados elementos de convicción.

El Ministerio Público debe practicar determinadas acciones especiales en la investigación de los casos de maltrato, porque las circunstancias propias en que se realizan tales hechos, no obstante que tienen como consecuencias lesiones, homicidio o delitos sexuales, hacen imprescindible que el Ministerio Público se conduzca en forma especial.

Es de especial importancia la descripción que se haga del menor maltratado; es de vital trascendencia buscar, observar y describir de manera minuciosa las evidencias o señales de maltrato que se encuentren en el cuerpo del menor agredido, por lo tanto es deseable que el Ministerio Público -

posea conocimientos de Medicina Legal que le permitan realizar la actividad de observación y descripción por sí mismo.

Determinando el tipo de lesión que presente el menor puede detectarse el maltrato; para ello tendrá que observarse la ubicación de las lesiones, el estado nutricional del menor (auxiliado por el perito), ordenar que se le practique al menor un estudio radiológico debido a que con la explicación del perito proporcionará información muy útil al Ministerio Público, deberá tenerse en cuenta también la reacción del menor ante el Ministerio Público y ante la persona que probablemente haya causado los malos tratos, etc.

Las lesiones propias de los menores maltratados, las características de los menores maltratados, las particularidades del agresor así como el contexto familiar, (puntos éstos que ya han sido desarrollados en los capítulos anteriores de la presente tesis), servirán de indicadores al Ministerio Público, por lo tanto cuando reconozca alguno de tales signos, deberá ahondar en su investigación a fin de determinar la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del agresor.

En el caso de menores maltratados cuando como consecuencia de los malos tratos se produzcan lesiones físicas las diligencias que debe llevar a cabo el Ministerio Público son en general, las mismas que deben realizarse en cualquier caso de lesiones, con la peculiaridad muy importante de que en los casos de menores maltratados debe hacerse un llamado a la Dirección General de Servicios Sociales para que tome las medidas tutelares y preventivas correspondientes; se hará el llamado por vía telefónica y a quien conteste, es decir a quien reciba el llamado se le hará saber la naturaleza del servicio que se necesita y el número de Averiguación Previa; así mismo se hará constar en el documento de la misma Averiguación Previa la hora en que se hizo el llamado y la persona que lo recibió, asentando constancia de cualquier otro dato que resulte de interés.

La Inspección Ministerial para los casos de maltrato de menores deberá comprender el estudio de todo el cuerpo del menor; se observará y examinará detalladamente para describir minuciosamente en el acta las huellas que se hayan producido por el maltrato como lo establece el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.

En atención a que las situaciones de lesiones precisan de conocimientos especializados para su exacta apreciación, es necesario el auxilio pericial, tal como lo establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.- Es evidente que el auxilio pericial en los casos de maltrato es de un profundo valor y utilidad (en especial en el caso de que se practique el estudio radiológico del menor por la importancia que tiene el mismo ya explicada en los capítulos II y III).

Tratándose de lesiones mentales, que como ya hemos señalado no deben subestimarse, la inspección ministerial consistirá en observar y describir las manifestaciones externas que pueda presentar el menor asentándolo en el acta y desde luego será de vital importancia el auxilio de los peritos ya que ellos cuentan con los conocimientos y adelantos científicos que permitirán establecer la existencia de la alteración de la salud mental, su trascendencia, naturaleza, tiempo de duración, etc. con lo cual podrá integrarse adecuadamente la Averiguación Previa.

Las Diligencias que se deben realizar en el caso de homicidio de un menor por maltrato, son en términos generales las mismas que se realizan para el delito de homicidio en general, señalando que la autopsia es de valor relevante, es una función pericial de gran utilidad en la investigación, tratándose de la autopsia de un menor muerto por maltrato "se podrá apreciar al abrir las grandes cavidades-craniana, torácica y abdominal-, entre otras lesiones hematoma subdural, que como se ha expresado es un indicio esencial en la detección de los malos tratos; estallamientos abdominales-hígado, mesenterio e intestinos-, que son lesiones que pueden -

hacer presumir, razonablemente, la existencia de malos tratos"²⁴⁵. El Ministerio Público con los datos de la autopsia relacionados con las lesiones externas y los datos que muestre la Averiguación Previa podrá comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

En relación a las diligencias que ha de practicar el Ministerio Público - por lo que se refiere al posible agresor, es muy importante el interrogatorio, es necesario conocer las características individuales, familiares, sociales y económicas del posible agresor, por ello se interrogará al mismo sobre sus ingresos, ocupación, escolaridad, antecedentes familiares, - trato que recibió de sus padres, condiciones de su vivienda actual, estado civil, número de hijos y sus edades, relación con el menor de que se trata, es decir, si es su hijo o producto de una unión anterior, enfermedades que haya padecido, hábitos, estado de sus relaciones conyugales, - etc. Se buscará con el interrogatorio establecer las coincidencias existentes entre la personalidad del indiciado y la de los agresores en los casos de maltrato, para ello deberá el Ministerio Público tener en mentales características. En caso necesario podrá solicitar el Ministerio Público que los peritos médicos psiquiatras examinen al indiciado.

Cada caso concreto señalará otras diligencias necesarias para integrar debidamente la Averiguación Previa, sólo queremos hacer incapie en que es muy grande la responsabilidad del Ministerio Público como representante social en éste problema del maltrato al menor.

Importante resulta ser para nuestro tema el Acuerdo 9, dictado por el Procurador del Distrito Federal, Renato Sales Gasque, instrumento de regulación interna, establece que: En todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Control de Procesos Penales o la Subdirección de Servicios Sociales, en cuanto el

²⁴⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. op.cit., p.50

asunto respectivo pueda originar para algún menor u otro incapacitado, si tuación de conflicto, de daño o peligro, se turnarán los expedientes o du plicado de los mismos a la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, dejando a su disposición, en su caso, en el albergue temporal de la Procuraduría, a los afectados, para que previo estudio del asun to, dicha Dirección determine lo que corresponda hacer al Ministerio Pú blico, y de inmediato ejercite las actividades consiguientes, a fin de - que se proporcione a los afectados la más amplia protección.- El objetivo de tal acuerdo al decir de la Licenciada Teresa Escobar Fernández, Directora General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios-Sociales de la Procuraduría del Distrito Federal, es dar protección inme diata al menor y solución a su problema, utilizando el Código Civil vigen te.- El Acuerdo 9, enlaza la actividad del Ministerio Público que trabaja en los Juzgados Familiares a la actividad del Servicio Social para Meno - res, vinculando por tanto la actividad del MINisterio Público a la protec ción Jurídica del menor.

CONCLUSIONES

- 1º El Maltrato a los hijos se presenta desde épocas muy remotas hasta - nuestros días, en todas las sociedades, sin importar el nivel socio- económico, es un problema universal, sin embargo, que la historia - del maltrato a los hijos no sea nueva y sea universal no debe ni pue- de servir de excusa.
- 2º Es apenas durante este siglo XX que los derechos naturales del menor y sus necesidades especiales empiezan a ser reconocidos.
- 3º El menor de edad es una persona jurídica para todos los efectos lega- les.
- 4º El menor maltratado es el sujeto pasivo de acciones u omisiones rei- teradas que producen o permiten que se produzcan: Lesiones físicas - o mentales, muerte, desarrollo anormal de las facultades físicas, in- telectuales, morales o de socialización, atentados al pudor, estupro, violación, rapto, menoscabo de su dignidad y/o libertad y cualquier- otro daño personal, provenientes de quien debe brindarle seguridad, - afecto y cuidado.
- 5º La conducta del sujeto agresor está influida por varios factores: Cul- turales, económicos, psicológicos, individuales, familiares, socia- les, etc.
- 6º Los poderes que nacen de la Patria Potestad deben ejercerse siempre - en interés del hijo.
- 7º Corregir al menor no implica maltratarlo.
- 8º No todo menor lesionado es menor maltratado, ni todo menor maltrata- do presenta lesiones físicas en su persona, aún cuando siempre pre- senta daño emocional.

- 9º No todo menor víctima de delito es menor maltratado.
- 10º Las causas que generan el maltrato al menor son diversas: Culturales, económicas, médicas, sociológicas, psicológicas, religiosas, etc., y pueden tener su origen en factores individuales, familiares y/o sociales.
- 11º El aumento de la literatura médica sobre el Síndrome del Niño Maltratado, en idioma español, es un factor que permitirá a los médicos familiarizarse con el Síndrome. El conocer mejor el aspecto clínico del Síndrome del niño maltratado ayudará al establecimiento temprano del diagnóstico.
- 12º Las consecuencias del maltrato al menor son múltiples, todas muy graves para el menor que lo sufre y para la sociedad.
- 13º El médico que durante su ejercicio profesional estime a un menor víctima de maltrato debe solicitar la intervención del Ministerio Público.
- 14º Es necesario rehabilitar tanto al menor maltratado como al sujeto agresor.
- 15º Para llevar a cabo la rehabilitación del menor maltratado y del sujeto agresor, y la prevención del maltrato es necesario poner en marcha no una sino diversas acciones en las cuales la participación entusiasta y decidida de todos es fundamental.
- 16º No se nace sabiendo ser padre hay que aprenderlo, debemos prepararnos bien, educarnos para ser padres.
- 17º Debemos enseñar a los menores que tienen derechos.
- 18º Terminar con el maltrato al menor beneficia a todos y es tarea de todos.
- 19º No basta con que la Ley prohíba u ordene algo, es necesario que - -

indique claramente los caminos para que pueda cumplirse con lo que establece.

- 20º Muy importante es estudiar las características de los sujetos agresores y los factores responsables del maltrato del menor en nuestro medio, lo que dará validez al intento de formular programas preventivos y de rehabilitación adecuados a nuestra realidad y ayudaría a disminuir las fallas de las medidas legislativas dirigidas al control del maltrato del menor.
- 21º El problema del maltrato del menor es un problema médico, legal, social, moral y psicológico que no debe tratarse en forma unidimensional, y debido a su complejidad y a lo grave que es, su solución requiere de equipos interdisciplinarios.
- 22º El problema del maltrato al menor no puede resolverlo radicalmente el Derecho, es decir, el problema no se puede resolver únicamente con reformas legales, la Ley Penal difícilmente opera como preventiva del delito, por tanto, las Leyes que se elaboren al respecto son el efecto normativo de las medidas de carácter educativo, económico, médico y social elaboradas por los expertos, que se deben implementar para solucionar el problema.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- ARANGIO RUIZ, Vincenzo. Instituciones de Derecho Romano.- Editorial Depalma, 1ª Traducción de la 10ª Edición Italiana por José M. Caramés - Ferro, Buenos Aires, 1952.
- BARRON DE MORAN, C. Historia de México. Editorial Porrúa, S.A., 20ª Edición, México, 1979.
- BERNAL, Alfonso. Errores en la Crianza de los Niños. Editorial Ediciones el "Caballito", 1ª Edición, México, 1985.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., 10ª Edición, México, 1983.
- CARUSO, Igor A. Narcisismo y Socialización. Editorial Siglo XXI, 2ª Edición, México, 1984.
- CASAS, Fray Bartolomé de las. Los Indios de México y Nueva España. Antología. Editorial Porrúa. Colección "Sepan Cuantos", 4ª Edición, México, 1979.
- CORREA, Pelayo-Arias-Setella, Javier.- Pérez Tamayo, R.- Carbonell Luis M. Texto de Patología. Editorial La Prensa Médica Mexicana, 2ª Edición, México, 1975.
- Diccionario Enciclopédico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S. A., 1ª Edición, Madrid, 1979, Tomo XVII.

- Enciclopedia Autodidáctica Quillet. Editorial Cumbre, S.A., 1ª Edición, México, 1977, Tomo I y IV.

- FEIGELSON CHASE, Naomi. Un Niño ha sido Golpeado. Editorial Diana 4ª - Impresión, México, 1983.

- FONTANA, Vicente J. En Defensa del Niño Maltratado. Editorial PAX-MEXICO, 2ª Reimpresión, Traducido por Harold Dies, México, 1985.

- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A., 5ª - Edición, México, 1982.

- HORTON, Paul B.- HUNT, Chester L. Sociología. Editorial Mc Graw Hill, - 3ª Edición en Español, sin lugar de publicación y año de publicación.

- La Biblia al Día. Parafraasis. Living Bibles International, Publicado - por Living Bibles International para Spanish House y UNILIT/Miami, - E.U.A., 1979.

- LANDA, Fray Diego de. Relación de las Cosas de Yucatán. Editorial - Porrúa, S.A., 11ª Edición, México, 1978.

- LIN YUTANG. La Vida en China. Culturas Básicas del Mundo. Editorial - Joaquín Mortíz, S.A., 1ª Edición, México, 1979.

- MARCOVICH K, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Editorial Edicol, S.A., - 1ª Edición, México, 1978.

- MARGADANT S, Guillermo F. Derecho Romano. Editorial Esfinge, S. A., -

11ª Edición, México, 1982.

- MARTINEZ Y MARTINEZ, Roberto- NOVOA NIZ, Julio. La Salud del Niño y del Adolescente. Editorial Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C.V., 1ª Edición, México, 1981, Tomo I.
- MARTINEZ MURILLO- SALDIVAR S. Medicina Legal. Editor Francisco Méndez-Oteo, 13ª Edición, México, 1983.
- NEWMAN Y NEWMAN. Manual de Psicología Infantil. Editorial Ediciones Ciencia y Tecnología, 4ª Reimpresión, México, 1987.
- Nueva Enciclopedia Temática. Editorial Richards, S.A., 18ª Edición por Impresora y Editora Mexicana, S. A. de C. V., México, 1973, Tomo VIII.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas,- 2ª Edición, México, 1985.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S. A., 1ª Edición, México, 1981.
- PALOMARES, Agustín. Niños Maltratados. Nuestras Indefensas Víctimas. Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A., 2ª Edición, México, 1983.
- SIMONIN, C. Medicina Legal Judicial. Editorial JIMS (Barcelona), 3ª Edición, Barcelona España, 1973.
- SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, S.A., 2ª Edición, México, 1986.

- Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Bibliograf, S. A., 2ª Edición, Barcelona España, 1967.

- WASSERMAN, Edward- SLOBODY, Lawrence B. Pediatría Clínica. Editorial-Nueva Editorial Interamericana, S. A. de C.V., 6ª Edición, Traducido - al Español por el Dr. Roberto Espinoza Zarza, México, 1975.

L E G I S L A C I O N .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Tri - llas, 3ª Edición, México, 1986.
- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 53ª Edición, - México, 1984.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Colección Le - yes y Códigos de México, 42ª Edición, México, 1986.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Ediciones Andrade, - S. A., 5ª Edición, México, 1977.
- Compilación de Legislación Sobre Menores. Editado por el Sistema Nacio - nal para el Desarrollo Integral de la Familia, 3ª Edición Actualizada, México, 1985.
- Prontuario de Legislación Sobre Menores. Editado por el Instituto Nacio - nal de Estudios del Trabajo, 1ª Edición, México, 1981.

O T R A S F U E N T E S .

- Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. Editado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, México, 1985.
- Boletín Médico del Hospital Infantil de México. (BOL.MED.HOSP.INFANT.-MEX). Volúmen 43; Número 7, México, Julio de 1986.
- Boletín Médico del Hospital Infantil de México. (BOL.MED.HOSP.INFANT.-MEX). Volúmen 44, Número 7, México, Julio de 1987.
- DIF. memoria. Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México, México, Noviembre de 1985.
- Revista del Menor y la Familia. Editada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Año 2, Número 2, México, Primer-Semestre de 1982.
- Revista del Menor y la Familia. Editada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Año 3, Número 3, México, Segundo Semestre de 1984.
- Periódico Excelsior. 4 de Noviembre de 1987. Sección "B", Página 11. Título del Artículo "Exhortación de la Licenciada Teresa Escobar Fernández para resolver el grave problema del Menor Maltratado", Artículo ta BAMBI.

- Periódico Excelsior. 6 de Noviembre de 1987. Sección "B", Página 1. - Título del Artículo "El Acuerdo 9, dictado por el Procurador Renato Sales Gasque, señala, la forma de proteger a Menores e Inválidos", Articulista BAMBI.

- Periódico Excelsior. 9 de Noviembre de 1987. Sección "B", Página 1. - Título del Artículo "Delito penado por la Ley es registrar a los Adoptados como Hijos propios, ya que para ello existen Actas Especiales" - Articulista BAMBI.

- Periódico Excelsior. 7 de Enero de 1988. Sección "B", Página 1. Título del Artículo "La Crisis Actual puede causar mayor índice de Niños Maltratados y abandonados: Lic. Tere Escobar Fernández", Articulista BAMBI.

- Periódico Ecos. No.754, 26 de Septiembre de 1987, Nombre del Artículo "El Deber de la Paternidad" Articulista Dr. José Antonio López Ortega.

- Periódico Ecos. No. 773, Diciembre 5 de 1987. Página 32. Título del Artículo "Necesitamos Ayuda".

- Pediatrics In Review. Traducida al Español por el Departamento de Colombia, Impreso en Colombia, Año 2, Volúmen 2, Número 2.

I N D I C E G E N E R A L

	Pág.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO PRIMERO	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	
I.1 La Biblia	2
I.2 Roma	3
I.3 Grecia	4
I.4 Otras Civilizaciones	5
I.5 Culturas Prehispánicas	6
I.6 Del Siglo XVII hasta nuestros días	9
CAPITULO SEGUNDO	
II. DEFINICION CONCEPTUAL	
II.1 Concepto de Menor de Edad	15
II.2 Concepto de Maltrato	16
II.3 Concepto y Características del Menor Maltratado	18
II.4 Sujeto Agresor	24
II.5 Tipo de Nexos	33
II.6 Formas de Maltrato	37
CAPITULO TERCERO	
III. EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO	
III.1 Concepto	60
III.2 Causas	61

	Pág.
III.3 Manifestaciones (Cuadro Clínico)	69
III.4 Diagnóstico	70
III.5 Consecuencias	75
III.6 Actitud del Médico	79
III.7 Actitud de Otras Personas Relacionadas con Menores	82
III.8 Rehabilitación	87
III.9 Prevención	95

CAPITULO CUARTO

IV. MARCO JURIDICO

IV.1 Declaración de Derechos del Niño	102
IV.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .	107
IV.3 Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero- Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.	109
IV.4 El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fug- ro Común y para toda la República en Materia de Fuero Fede- ral.....	116
IV.5 Otras Disposiciones Legales.....	128
IV.6 Legislación de Algunos Estados de la República Mexicana ...	137
IV.7 Disposiciones Legales de Protección al Menor de Algunos - - Países del Mundo	141
IV.8 El DIF y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Fami- lia	146
IV.9 El Ministerio Público	150
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFIA	160

Bibliografía General	161
Legislación	165
Otras Fuentes	166
Índice General	168
Anexos	171

PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO AL MENOR.**I.- LA FAMILIA .**

- a) Definición.
- b) Importancia.
- c) Funciones.
- d) Necesidades de una familia.

II.- EMBARAZO NO DESEADO.

- a) Causas.
- b) Consecuencias.
- c) Como evitarlo.

III.- ABORTO.

- a) Definición.
- b) Consecuencias Legales.
- c) Riesgos.

IV.- INFANTICIDIO.

- a) Definición.
- b) Marco Legal.

V.- MALTRATO AL MENOR.

- a) Causas.
- b) Consecuencias.
- c) Readaptación.
- d) Prevención.

VI- EDUCACION SEXUAL, PLANIFICACION FAMILIAR.

VII- EDUCACION Y NECESIDADES DE LOS MENORES.

(Apoyo al presente programa por medio de folletos, diapositivas, documentales, etc).

PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO AL MENOR.

L- LA FAMILIA :

a) Definición: La familia es un grupo de personas unidas por lazos de consanguinidad y que habitan bajo el mismo techo.-

Conjunto de personas que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad; sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca.

b) ¿Cuál es su importancia? : La familia es la Institución social básica - a partir de la cual se han desarrollado otras instituciones, conforme la creciente complejidad las ha hecho necesarias. Un estudio de la familia nos dirá algo acerca de ésta y de las Instituciones en general.- La familia se constituyó originalmente en las tribus por necesidades de orden social y económico, surgió antes de la formación de cualquier idea de Estado o de Derecho.

La Familia es el Núcleo de la Sociedad.-

La importancia que una SOCIEDAD da a la Institución de la familia, influye en la forma de vida de esa SOCIEDAD, y así mismo la forma en que viven - las familias de una determinada sociedad se refleja en las características de esa sociedad, la desintegración social o problemas sociales están íntimamente ligadas de la familia "ha brotado la primera y más noble e inagotable de los afectos, de virtudes y de solidaridad humana".

c).- Funciones de la Familia.

- 1) Función de Regulación Sexual: La familia es la principal Institución mediante la cual las sociedades organizan y regulan la satisfacción de los deseos sexuales.

- 2) Función Reproductiva ; Toda Sociedad depende primeramente de la familia en lo que respecta a la concepción y nacimiento de nuevos seres.- Otras combinaciones son posibles, y la mayoría de las sociedades aceptan a los niños nacidos al margen de la relación matrimonial. Pero ninguna sociedad ha establecido una serie de normas para proveer de niños, excepto como parte de una familia.
- 3) Función de Socialización: Todas las sociedades dependen primariamente de la familia para que la socialización de los niños en adultos - pueda funcionar con éxito en la sociedad.
- 4) Función Afectiva: La mayor parte de las sociedades dependen casi - por completo de la familia para obtener una respuesta de afecto .- La necesidad de compañía se satisface en parte mediante la familia y, en parte, mediante otras agrupaciones. Antes que cualquier - otra cosa, las personas necesitan una respuesta humana íntima. La - causa simple de las dificultades emocionales, de los problemas de - comportamiento y aún de las enfermedades físicas es la FALTA DE AMOR, esto es, la falta de una relación afectiva y cálida con un - pequeño círculo de asociados íntimos. Un cúmulo de datos muestra - que el delincuente es típicamente un niño del que nadie se preocupa mucho. Los infantes que reciben cuidados físicos básicos, pero - que no son abrazados, acariciados y amados, es probable que desarrol - len una conducta médicamente conocida como marasmo (de una palabra griega que significa "consumirse") pierden peso, se enfadan - y hloziquean apáticamente, y algunas veces mueren. LA FALTA DE AFECTO DAÑA VERDADERAMENTE LA CAPACIDAD PARA SOBREVIVIR DE UN NIÑO.
- 5) Función de Protección: En todas las Sociedades la familia ofrece a sus - miembros algún grado de protección física, económica. La y psicológica.

6) **Rnción económica:** La Familia es la unidad económicamente básica - en la mayor parte de las sociedades.

Además por medio de la familia se transmite la cultura, religión, - creencias, moral, costumbres, etc.

- ¿ Cuáles son las necesidades de una Familia? alimenticias, económicas, culturales, de salud, educación, esparcimiento, afectivas, etc.

II.- VIOLENCIA SEXUAL: Violación, Estupro, etc.

III.- EMBARAZO NO DESEADO:

A) Causas:

1) Falta de Educación Sexual o una educación Sexual Deficiente o mal-orientada.

2) Violación :

Concepto Legal: "Al que por medio de la violencia física o moral - tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará pri-sión de seis a ocho años. Si la ofendida fuere impúber, la pena de -prisión será de seis a diez años".

Concepto en Medicina Forense: Coito contra la voluntad de la mujer valiéndose de violencia o con una menor de 12 años, aunque ofresca -su consentimiento o en un hombre cuando se use la violencia.

1^a.- Pláticas de Educación Sexual: Anatomía y Fisiología de los Organos Sexuales, Reproducción.-

2^a.- Programas de Planificación Familiar :

Existen diferentes métodos para planificar la Familia:

- Ritmo: Ofrece 50% de seguridad, según estadísticas (consiste en...)
- Anticonceptivos Hormonales: Ofrecen 99% de seguridad, según estadísticas. (cuáles son y como funcionan, ventajas y desventajas).
- Definitivos: Los Métodos de Planificación Familiar se clasifican en, Temporales y Definitivos, y en los primeros en Locales y de Barrera, - -

Hormonales, etc.

Espaciamiento en los Embarazos, peligro en los casos de Embarazo múltiple y frecuente, riesgos, consecuencias

B) Consecuencias de un Embarazo no Deseado.

1.- Aborto:

- Definición Legal: "Aborto es la muerte del producto o de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Disposiciones Penales Artículo 329 a 334 del C.P. para el D. F.

- Definición en Medicina Forense: Pérdida del producto de la concepción antes de que sea viable.

- Riesgos.

- Solución.

2.- Infanticidio.

- Definición Legal: "LLámese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

- Disposiciones Legales: Artículo 325 a 327 del Código Penal para el D.F.

3.- Síndrome del Niño Maltratado.

- Causas.

- Consecuencias.

- Readaptación.

- Prevención.

IV.- PATERNIDAD RESPONSABLE.

Artículo 4º Constitucional: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley.- Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada el número y el espaciamiento de sus hijos..." Como consecuencia de éstas reformas,

los progenitores, sin mengua de la libertad para la procreación, asumen una responsabilidad social (paternidad responsable), en la formación adecuada y sana de sus hijos, , y deciden libremente y-en manera informada- con plena conciencia de sus actos.- sobre el número y espaciamiento de sus hijos. (planeación familiar).

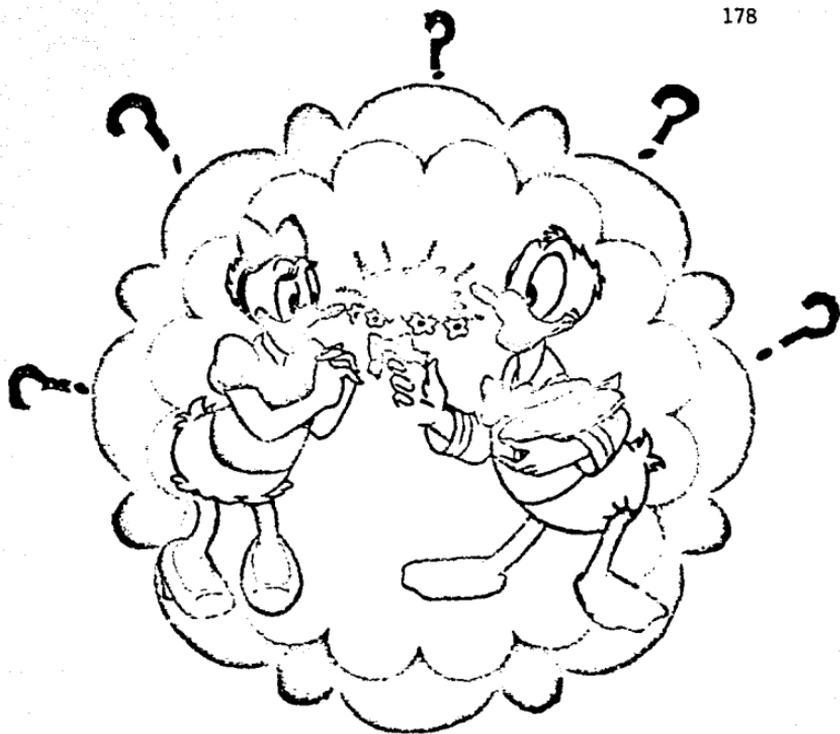
- ¿Porqué quiero tener hijos, cuántos, cuándo, cómo los vamos a educar, qué religión le inculcaremos que ideas morales, qué costumbres, que educación sexual?

¿ Qué puedo ofrecer a mis hijos.

V.- CUIDADOS Y EDUCACION DE LOS MENORES.

a) Durante el Embarazo.

b) De su nacimiento a la Adolescencia.



¿ TE VAS A CASAR ?

- ¿ POR QUE QUIERES CASARTE ?
- ¿ QUE ESPERAS DE TU MATRIMONIO ?
- ¿ SABES QUE ES UNA FAMILIA, CUAL ES SU IMPORTAN
CIA, CUALES SON LAS FUNCIONES DE LA FAMILIA, -
CUALES SON LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA ?
- QUE PIENSAS QUE ES EL MATRIMONIO ?
- ¿ SABES POR QUE SE DESINTEGRA UNA FAMILIA Y —
QUE CONSECUENCIAS ORIGINA EN LA SOCIEDAD ?
- ¿ CONOCES LA ANATOMIA Y FISIOLOGIA DE LOS ORGA
NOS SEXUALES, QUE SABES DE LA REPRODUCCION -
HUMANA ?
- ¿ SABES QUE ES LA PLANIFICACION FAMILIAR Y LA -
PATERNIDAD RESPONSABLE ?
- ¿ HAS HABLADO CON TU PAREJA DE LA MANERA EN-
QUE VAN A PLANIFICAR A SU FAMILIA ?
- ¿ ESTAN DE ACUERDO EN LA EDUCACION, PRINCIPIOS
MORALES, RELIGION, EDUCACION SEXUAL Y TRATO-
QUE VAN A DAR A SUS HIJOS ?
- ¿ CUALES SON LAS CAUSAS, CONSECUENCIAS Y SOLU-
CION DEL EMBARAZO NO DESEADO, ABORTO, INFANTI
CIDIO Y MALTRATO AL MENOR ?

El matrimonio es la pauta social aprobada mediante la cual dos personas establecen una familia.

La Familia es la Institución social básica, a partir de la cual se han desarrollado otras Instituciones, conforme la creciente complejidad cultural las ha hecho necesarias. Un estudio de la familia nos dirá algo a cerca de ella y de las Instituciones en general.

La Familia tiene diversas necesidades, educación, comida, vestido, atención médica, esparcimiento, afecto- etc.

La Familia tiene diversas funciones: De regulación sexual, Reproductiva, de Socialización, Afectiva, de Protección, Económica, etc.

La Familia es la que se encarga de transmitir y fundar costumbres, creencias, tradiciones, etc.

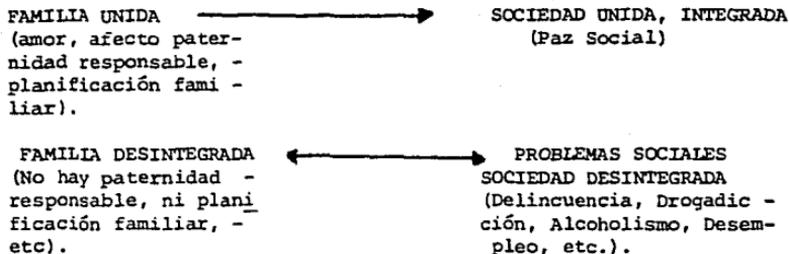
Cuando existen la desintegración familiar y los problemas familiares surgen los problemas sociales y así mismo en una sociedad con problemas se encontrará problemas familiares.

Hay una profunda relación entre la importancia que se da en una sociedad a la familia y la forma en que se vive en esa Sociedad.

Existe el problema de la información sexual y de la mala educación sexual y/o de la educación sexual mal orientada.

Para llevar una vida familiar buena es importante - conocer la Anatomía y Fisiología de los Organos Sexuales, el proceso de Reproducción, y Planificación Familiar. Es importante también el informarse sobre las necesidades - de los hijos en sus diferentes etapas de la vida.

Serás bién recompensado por el tiempo que dediques a informarte sobre que es el Maltrato al Menor, sus causas, consecuencias, Readaptación del Sujeto agresor y de el - menor maltratado y Prevención del Maltrato al Menor.



FALTA DE EDUCACION SEXUAL, EDUCACION SEXUAL DEFICIENTE O MAL ORIENTADA, FALTA DE PLANIFICACION FAMILIAR, PATERNIDAD IRRESPONSABLE. (Problemas familiares y sociales).



EDUCACION SEXUAL

- Anatomía y Fisiología de los Organos Sexuales.
- Explicación de la Reproducción Humana
- Instinto Sexual.

PROGRAMAS DE PLANIFICACION FAMILIAR

- Diferentes métodos: Temporales o Definitivos.
- Locales.- De Barrera-Hormonales-
- Ritmo.- Anticonceptivos Hormonales.
- Dispositivos.- Preservativos.

COMPRESION DE LA
IMPORTANCIA, NECES-
IDADES Y FUNCIO-
NES DE LA FAMILIA



EDUCACION SEXUAL ADECUADA
PLANIFICACION FAMILIAR



SEXOLOGIA
FORENSE



CONOCIMIENTO Y COMPRESION
DE LAS NECESIDADES Y ETAPAS
DE DESARROLLO DE LOS MENO -
RES.

REDUCCION DEL NUMERO DE CASOS DE
MENORES MALTRATADOS.